

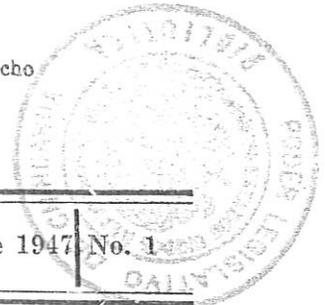


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 1o. de Enero de 1947 No. 1

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE ELECCIONES para los siguientes Municipios: Julimes, Dto. Camargo y Urique, Dto. A. del Río.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JULIMES, DISTRITO CAMARGO.

Presidente Municipal,
Propietario,
C. ISABEL CALDERON.
Suplente,
C. AMADOR CARNERO.

REGIDORES:
Propietarios:

- 1o.—C. Jesús José González A.
- 2o.—C. Manuel Viezcas.
- 3o.—C. Manuel Carrasco H.
- 4o.—C. Antonio Carrasco P.

Suplentes:

- 1o.—C. José Moncayo.
- 2o.—C. Fernando Franco.
- 3o.—C. Humberto Muñoz.
- 4o.—C. Patrocino González.

Julimes, Chih., Nov. 24 de 1946.
El Presidente de la Junta Computadora.
Prof. Manuel Fierro P.
3820-1.

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URIQUE, DISTRITO ANDRES DELRIO.

Presidente Municipal,
Propietario,
C. MAÑUEL IBARRA R.
Suplente,
C. RUBEN AMADOR V.

REGIDORES:

Propietarios:

- 1o.—C. Manuel Domínguez H.
- 2o.—C. Roberto López D.
- 3o.—C. Federico Ch. González.
- 4o.—C. Eliseo González.

Suplentes:

- 1o.—C. Baltazar Loya.
- 2o.—C. Jesús Domínguez.
- 3o.—C. Alfonso Pasos.
- 4o.—C. Miguel Frias.

Urique, Chih., Nov. 24 de 1946.
El Presidente de la Junta Computadora.
Cruz Salido.

3821-1.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

En el juicio ordinario civil promovido por el señor Pedro Acosta y Hermanos, por la justificación de la Posesión positiva del predio rústico denominado "San Vicente", ubicado en la Sección Municipal de San Ignacio de este Distrito Judicial, se proveyó lo siguiente:

"Batopilas, Chih., a 25 de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibido el escrito de cuenta juntamente con sus anexos, registrese, radíquese y téngase a los señores Pedro Acosta y Hermanos Guadalupe, Valentín, Matilde y Amelia, promoviendo diligencias en vía de Jurisdicción Voluntaria, para justificar la posesión positiva del predio rústico denominado "San Vicente" ubicado en la Sierrita del mismo nombre. Sección Municipal de San Ignacio. Municipio de Batopilas. Estado de Chihuahua, con fundamento en los preceptos legales invocados, examinense a los testigos Manuel Gaxiola, Victoriano Rocha y Tranquilino Flores a quienes se les citará para el efecto, al tenor del Interrogatorio presentado, cítense a los colindantes y al C. Agente del Ministerio Público, dése la publicación correspondiente y especialmente por Edicto en el Periódico Oficial del Estado; resuélvase lo conducente y expidase copia certificada de las actuaciones y documentaciones presentadas, y remítase para su pro

ALCANCE AL NUMERO 1 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Jueves 2 de Enero de 1947

DECRETO NUM. 238

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE CHIHUAHUA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947.

ARTICULO PRIMERO:—LOS ingresos para el ejercicio fiscal de 1947, a que se refiere el Artículo Sexto de la Ley de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES y APROVECHAMIENTOS

ARTICULO SEGUNDO:—Los Impuestos se integran por los ingresos procedentes de Cabarets, Bailes en general, Diversiones públicas, Venta de placas, Libretas y Tarjetas, Loterías, Rifas y Juegos permitidos.

ARTICULO TERCERO:—Los Derechos se integran por los ingresos procedentes de: Sacrificio de ganado, Mercados, Piso, Panteones, Certificados y Certificaciones, Legalización de firmas, Registro y Revalidación de fierros, Marcas y Señales y Licencias en general.

ARTICULO CUARTO:— Los ingresos por concepto de Productos serán los procedentes de Enajenación y Arrendamiento de bienes Muebles e Inmuebles.

ARTICULO QUINTO:—La enajenación de bienes muebles e inmuebles siempre se hará mediante subasta pública, al mejor postor, con excepción de los terrenos municipales, que deberá sujetarse a los trámites legales en vigor.

ARTICULO SEXTO:—En todos los remates que se efectúen para rentar o vender muebles e inmuebles, y para conceder la explotación de juegos permitidos por la Ley, si no hubiere postor en el primero, para el segundo se reducirá el diez por ciento sobre la base estipulada, y así en cada uno de los subsiguientes, hasta que haya postor o se suspenda el remate por acuerdo del I. Ayuntamiento.

ARTICULO SEPTIMO:—Las Participaciones están constituidas por las ministraciones que tanto el Estado como la Federación conceden en general a los Municipios, sobre impuestos de su resorte, de acuerdo con las tasas que para el caso fijan las Leyes respectivas.

ARTICULO OCTAVO:—Los Aprovechamientos se constituyen por los ingresos procedentes de multas impuestas por infracciones a los distintos ordenamientos Municipales, recargos por falta de pago oportuno, rezagos y otros no especificados.

ARTICULO NOVENO:— Para el pago de los Impuestos, Derechos, Productos y demás ingresos a que se refiere la presente Ley, se tomará como base la siguiente tarifa:



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Enero de 1947.

No. 2

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia. Dto. Andrés del Río. Batopilas, Chih.

SR. DON RAMON COTA.

En el juicio ordinario civil promovido por el señor Francisco Fayett, en contra de usted, por la Prescripción positiva del predio rústico denominado "San José", se proveyó lo siguiente:

"Batopilas, Chih., diciembre 13 de 1946 mil novecientos cuarenta y seis. Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, del señor Francisco Fayett, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno; téngase al expresado señor Francisco Fayett por presentado en cuanto ha lugar, demandando en la vía ordinaria civil, al señor Ramón Cota, por la prescripción positiva del predio rústico denominado "San José" ubicado en la Comisaría de San José de Valenzuela, de este Municipio de Batopilas y Distrito Judicial, cuya superficie, medidas y linderos constan en el cuerpo de su escrito y se describen ampliamente en el plano adjunto. Póngase a disposición de la parte demandada las copias simples respectivas en la Secretaría de este Juzgado, emplácese al demandado o a quien lo represente, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en "El Herald" a más de fijarse un tanto del edicto en el Tablero de avisos de este Juzgado, para que dentro de nueve días que se contarán al siguiente hábil al en que se haga la última publicación, contesten la demanda entablada en su contra. Notifíquese. Con fundamento en el artículo 1092 del Código Civil y 125, 247, 248 y 251 del de Procedimientos Civiles. Lo proveyó y firma el C. Efrén Castro Ovalle, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito

Andrés del Río. Doy fe. E. Castro. Rúbrica. Chávez. Srío. Rúbrica.

Lo que se hace saber a usted en esta forma en cumplimiento a lo mandado.

Batopilas, Chih., Dic. 19 de 1946.

El Secretario, Emiliano Chávez Ontiveros.

7-2-4-6.

EDICTO

Juzgado Menor. Temósachic. Dto. Guerrero, Chih.

En las diligencias de jurisdicción que promueve el señor Celso Montes, recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Temósachic, Chih., diciembre diecinueve de mil novecientos cuarenta y seis. Téngase por presentado con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan al señor Celso Montes, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria adperpetuam, para acreditar la propiedad y posesión de un lote de terreno ubicado al Poniente de este Pueblo con una superficie de 10 hectáreas, con las colindancias y dimensiones siguientes: al Norte, mide 448 metros y colinda con el Río Papigóchic; al Sur, 375 metros, colindando con terrenos de los señores Acosta, y al Este, 525 metros, colindando con terrenos del mismo señor Celso Montes, clasificándose dicho terreno en una tercera parte de temporal de segunda y el resto de pastel cerril. Publíquese este auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, fíjense avisos en los lugares públicos y en el tablero de este Juzgado. La información se recibirá una vez terminadas las publicaciones, con citación de los CC. Sub-Agente del Ministerio Público, Registrador de la Propiedad y de los colindantes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Menor Interino de la Municipalidad. Doy fe. B. García C.— C. Loya B.— Srío. Rúbricas."

Hago la notificación en esta forma a quien o quienes interese.

Temósachic, Chih., Dic. 21 de 1946.

El Secretario, Cayetano Loya B.

4-2-4.

stimonial que se
esenten los testi-
le un edicto que
el Periódico Ofi-
ntro de tres días
ábil siguiente al
este la demanda,
ace, se dará por
ivo. — Prevenga-
este lugar a con-
ibimiento de que
aciones y citacio-
n la puerta del
promociones des-
gente del Minis-
correspondiente,
Ley del Divorcio
ientos Civiles. —
z Primero de lo
y fe. — J. Barba

d en esta forma
güentes.
Dic. de 1946.
O SILVA.

Civil del Dis
h.

esario promovi-
o Muñoz, como
Eva Northrup
ictó un acuerdo

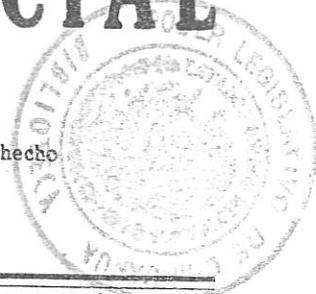
o de diciembre
seis Por presen-
ñoz, como apo-
p Close, deman-
a su esposo Ke-
mación testimo-
como se presen-
por medio de un
blará en el Pe-
a dentro de
de el día hábil
zación, conteste
e si no lo hace,
tido negativo. —
onarse en este
on el apercibi-
io, las notifica-
n por cédula en
e le admitirán
Dése al C. A.
la intervención
, 27, 29 y 35 de
Código de Pro-
6 y firma el C.
Distrito Breves.

En esta forma
güentes.
de 1916
O SILVA.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 8 de Enero de 1947 No. 3

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 381-4-4-P. E. Por el cual se declara nula la elección que para Ayuntamiento se efectuó el día 17 de noviembre del año Ppdo. en el Mpio. de Camargo.

DECRETO No. 283 A-6-4 P. E. por el cual se decreta que son buenas las elecciones que para la renovación de Ayuntamiento se efectuaron en la Municipalidad de Balleza de este Estado.

DECRETO No. 283-6-4-P. E. por medio del cual se decreta la integración del Ayuntamiento Provisional que funcionará en la Municipalidad de Camargo, Chih., mientras se efectúan las elecciones extraordinarias a que convocará el Ejecutivo del Estado.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 381-4-4-P. E.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente DECRETO

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Es NULA la elección que para Ayuntamiento, se efectuó el día 17 de noviembre del corriente año, en el Municipio de Camargo, en virtud de las irregularidades cometidas en la misma.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que convoque a elecciones extraordinarias, de conformi-

dad con lo dispuesto por la Fracción XXXIV del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, y para que remita terna de Ciudadanos que constituyan un Ayuntamiento provisional que funja mientras se efectúan las elecciones extraordinarias a que se convocará.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.— José I. Aguilar Jr. DIPUTADO SECRETARIO, Demetrio B. Franco.— DIPUTADO SECRETARIO, Ernesto García V.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 3 de enero de 1947.

Ing. Fernando Foglio Miramontes, El Secretario General de Gobierno, Ing. Esteban Uranga.

25-3.

DECRETO No. 283 A-6-4-P.E.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES. SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Son válidas las elecciones que para la renovación de Ayuntamiento, se efectuaron en la Municipalidad de Balleza, de este Estado, el día 17 de noviembre del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.—Son válidos los actos de la Junta Computadora que conoció de dicha elección y válidas por consiguiente, las credenciales que expidió.

ARTICULO TERCERO.—Constituyen el I. Ayuntamiento de la Municipalidad de

promoviendo juicio contra de su esposa Kelly Smith, y con los días 27, 29, 35 y 36 de diciembre de 1946, que es consecutivas en el día de la última publicación, para que conteste la demanda incoada que al no ver contestada en sentencias promuevan juicio, y que las actuaciones aún no se comparezca por legal. Lo proveyó el Sr. Juez Pri Judicial Morelos, quien actúa, señor Jaime Antón G. — Secretario.

ta forma, en virtud de 1946. González G.

Civil del Distrito de Balleza, Chihuahua, a 3 de enero de 1947.

esario promovido por Santos, como la Sra. Henríquez, en contra de la elección de mil novecientos cuarenta y seis de la Ley de Elecciones, mandado por medio del Periódico Oficial, dentro del término de la última publicación, juzgado a con la instaurada en el caso de la señora Rosas Santos, al de la señora Henríquez, aperturado, se dará por terminado y se abra y no se abra del lugar de la elección por sí o no. — Notifíquese. Jaime Antón G. — Secretario del Distrito Judicial. — González G.

ta forma, en virtud de 1946. González G.

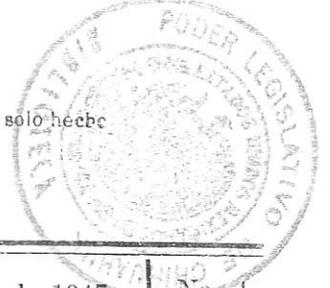


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 11 de Enero de 1947.

No. 4

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO por el cual se reforma la Fracción 1a. del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 263 autorizando al H. Ayuntamiento de Saucillo, para que proceda a la enajenación de varios lotes de terreno propiedad de aquel Municipio.

DECRETO No. 268 por el cual se deroga el Decreto No. 154 quedando por lo tanto las Cabeceras de las Secciones Municipales, nuevamente en San Juan y Biquiriáchic, pertenecientes a la Municipalidad de Balleza.

DECRETO No. 271 autorizando a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las cuentas del Tesoro Público, por el mes de septiembre del año de 1946.

DECRETO No. 272 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público, por el mes de agosto del año de 1946.

DECRETO No. 277-2-D. P. por el cual la Diputación Permanente convoca a los Ciudadanos Diputados que integran la XLI Legislatura, a un Período Extraordinario de Sesiones que se inauguró el día 27 de diciembre anterior.

DECRETO No. 278-1-4-P. E. por el cual el H. Congreso inauguró su Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, a que le convocó su Diputación Permanente.

DECRETO No. 280-3-4-P. E. por el cual el H. Congreso del Estado da a conocer los nombres de los Ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento Provisional de Villa Ahumada, mientras se efectúan las Elecciones Extraordinarias.

DECRETO No. 282-5-4-P. E. por el cual se aprueba la Ley de Ingresos y Egresos del Estado, que deberá regir durante el año de 1947. (Alcance al No. 1 de este Periódico).

DECRETO No. 283-A-6-4 P. E. por el cual se declaran válidas las Elecciones de Ayuntamiento, efectuadas en el Mpio. de Balleza el día 17 de noviembre del año Ppdo., así como también son válidas las Credenciales expedidas por la Junta Computadora que conoció de las precitadas elecciones.

DECRETO No. 284-7-4-P. E. por el cual el H. Congreso del Estado clausuró el día 28 de diciembre anterior, su Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, a que le convocó su Diputación Permanente.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de Elecciones efectuadas para renovación de Ayuntamiento en la Municipalidad de Carichic.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO por el cual se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción I

intitres de diciembre
nta y seis — Por pre-
loppes, demandando
esposa la Sra. Leora
cese a la demandada
ue por dos veces se
Oficial del Estado,
as que se contarán
ite al de la última
manda, apercibida
rá por contestada
véngasele que debe
a continuar el juicio
e en caso contrario
es, se le harán por
ado y no se le ad-
otro lugar. Articu-
Divorcio y 126 del
viles.—Lo acordó
rba Cornejo, Juez
trito Bravos—Doy
Rúbricas.
en esta forma
siguientes.
D de 1946.
FO SILVA.
2-3
Civil del Dis-
sario promovido
Baca, como apo-
ertrude Krecek.
acuerdo que a
veve de diciem-
ta y seis — Per
E. Baca como
Gertrude Kre
livo no necesi
Rease la in-
rece tan luego
por medio de
blicará en el
plácese al de-
es días que se
ente al de la
emanda, aper
rá por contes
ingasele que
continuar el
que en caso
ciones que le
io de cédula
le admitirán
Artículos 27,
26 del Códic
lo acordó
nejo, Juez
avos.—Doy
is.
esta forma
es.
e de 1946.
LVA.

CIO
le lo Civil del Dis-
Chih.

wiez.
necesario promovido
tosas Cevallos, como
bra. Irene Josefowicz
un auto que a la le-

veintiocho de diciem-
s cuarenta y seis —
Lic. Xavier Rosas
jurídico de la Sra.
ndo en juicio de di-
Edward Josefowicz.
donal que se ofrece,
que por dos veces
en el Periódico Ofi-
al demandado para
siguientes al de la
ante a contestar la
e si no lo hace, se
ido negativo. Pre-
debe apersonarse
juicio, con el ap-
contrario, las noti-
espondan se
erta del Juzgado y
nes desde otro lu-
735 de la Ley del
le Procedimientos
el C. Lic. Jesús
o de lo Civil del
sas Barba C. R.

ed en esta forma
guientes.
dic. de 1946
O SILVA.

-4
IPAL
inaga, Chih..

lecido por el Ar
le y Enaje-
les en vigor, se
ico. por medio
olicará en el Pe
res veces conse
de Chihuahua,
cho formal de
municipal el cual
el fundo legal
las y colindan-

linda con Cal-
0 metros y lin-
te mide 50 00
icipal; al Oes-
n terreno mu-

to del público
ey
elección.
onio G. Fran-
Pando.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Mércoles 15 de Enero de 1947. No. 5

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el Art. 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO por el cual se reforma la Fracción VIII del Art. 73 y adiciona la Fracción VIII del Art. 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al Sr. José Flores para que ejerciera como ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana, en el Estado.

ACLARACION en el Decreto No. 280-3-4 P. E. publicado en el No. 4 de este Periódico, las líneas que dicen Propietarios Suplentes, están invertidas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 3o. de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 3o.—La educación que impartirá el Estado —Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.—Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).—Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).—Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).—Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convivencia del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II.—Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra la-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 18 de Enero de 1947

No. 6

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 285-3-D. P. concediendo licencia al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes Gobernador Constitucional del Estado, para estar separado del despacho del Poder Ejecutivo, hasta por veinte días renunciables.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION De 1a. Instancia de dotación de Ejidos para el poblado de Loreto, Municipio de Meoqui.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Adolfo Acosta Cano por el delito antisocial de homicidio.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 285-3-D. P.

INGENIERO ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Inciso "A" de la fracción IX del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, se concede licencia temporal, hasta por veinte días renunciables y a partir del día once del presente mes, para separarse de sus funciones al C. ING. FER-

NANDO FOGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular, por Ministerio de Ley, el C. Ing. ESTEBAN URANGA, Secretario General de Gobierno.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE, José Contreras. DIPUTADO SECRETARIO, Demetrio B. Franco.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 11 de enero de 1947.

ING. ESTEBAN URANGA. El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría. ILDEFONSO ENRIQUEZ V.

94-6.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 1090 de dotación de ejidos promovido por el poblado de LORETO, Municipio de Meoqui, Estado de Chihuahua, y:

RESULTANDO PRIMERO.— Que en escrito fechado el 27 de octubre de 1944, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y los relativos del Código Agrario en vigor, los vecinos del referido poblado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Ejecutivo a mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta que instauró el expediente con fecha 21 de noviembre del mismo año, dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de marzo de 1945.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que con fecha 20 de enero del presente año, con la intervención de los tres representantes que

ese a la demandada no de tres días con al de la última pu ntestar la demanda, hace, se le dará por ativo. Prevéngasele este lugar a conti bimiento de que en ciones y citaciones harán por cédula no se le admitirán r.—Artículos 27 y 126 del Código de acordó y firma el ero de lo Civil Int. s fe.—R. Silva, F. Coronel. Ró

i. en esta forma. iguientes. 1ero de 1947. l Interino, Silva. 5

Civil del Dis- to Case. sario promovido y Trías, como John P. Case, en cuerdo que a la enero de 1947 e.—Por presen y Trías, como John P. Case, de necesario a la e. Recíbese la se ofrece, tan est...; y por zel... se publi l Estado, em que dentro de l día hábil si- ión, conteste si no lo hace, o negativo.— urse en este el apercibi- las notifica- pondan se le puerta del ociones que l C. Agente ción corres- 15 de la Ley rocedimien- C. Rodolfo el Distrito . S. Rodri-

esta forma. es. e 1947. VA.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 25 de Enero de 1947. No. 8

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el Poblado de Magullachic, Municipio de Carichic.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

TARIFA para la venta de Terrenos Municipales, que regirá durante el presente año.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Jesús García Chaparro por la infracción antisocial de lesiones por imprudencia.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de "MAGULLACHIC", Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 9 de febrero de 1930, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria respectiva, la que inició el expediente el 27 de febrero de 1930 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial número 10, del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 8 de marzo del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió

a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con intervención de dos de los representantes de Ley, habiéndose listado 104 habitantes, 26 jefes de familia y 29 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Local Agraria recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 4 de mayo de 1932, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 12 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de Magullachic, una superficie total de 1,392-00 Hs. de terrenos cerriles, como sigue: de los terrenos propiedad del señor Lauro Carrillo 1,098-00 Hs. y de terrenos nacionales, 294-00 Hs. La posesión provisional no se dió, en virtud de que los vecinos beneficiados se negaron a recibir las tierras dotadas, por no comprender su perímetro todos los terrenos de temporal que estaban trabajando y porque no les es suficiente la extensión concedida para satisfacer sus necesidades.

Posteriormente los propios vecinos manifestaron por conducto de su representante, que los terrenos que solicitan en dotación son los que han considerado siempre como de su propiedad, en virtud de una cesión que les hizo el entonces Presidente de la República, C. Lic. Benito Juárez a los tarahumaras del poblado de Pasigochie, del Municipio de Carichic, que comprende entre otras rancherías la de Magullachic, cuyo título lo habían depositado en la Jefatura Política de Cusihiuriachic, en donde se había extraviado, motivo por el cual no habían promovido su solicitud por concepto de restitución.

Como de la búsqueda minuciosa llevada a efecto, no se llegaron a localizar los títulos de referencia, ni se comprobó la fecha del despojo, se continuó la tramitación de este expediente, por la vía dotatoria.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Depen-

D. Taylor Gilbert
in testimonial que
se presenten los to
edicto que por do
riódico Oficial del
andada, para que
contarán desde el
última publicación
ibida de que si no
tada en sentido ne
debe apepersonarse
el juicio, con el ape
o contrario las notifi
le correspondan,
a puerta del Juzgado
mociones que ven
los 27, 29 y 35 de
el Código de Proce
acordó y firma el
o del Despacho p
s fé. R. Silva.—A
ronel. Rúbricas.
usted en esta forma
nsiguientes.
e enero de 1947.
F. Coronel.

IO
le lo Civil del Dia
Chih.

necesario promovi
lo Angulo y Araico
del señor Charles
le Ud., se dictó un

treinta y uno de di
cientos cuarenta y
or Lic. Ignacio An
ado jurídico del se
demandando en
a la señora Olga
pr ha testimonial
un edicto que
publicará en el Pe
emplácese a la de
de los tres días si
ublicación, se pre
nda, apercibida de
por contestada en
rasele a la deman
en este lugar a con
cibimiento de que
ciones y citaciones
arán por lista en
e le admitirán pro
Artículos 27, 29 y
126 del Código de
acordó y firma el
Juez Primero de
—Doy fe. Jesús

., en esta forma,
siguientes.
Dic. de 1946.
FO SILVA.

PERIODICO



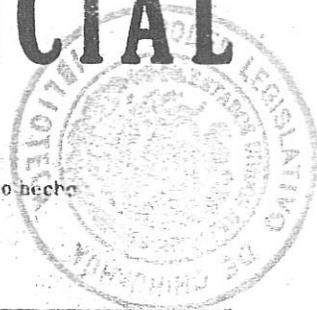
OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 29 de Enero de 1947 No. 9

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Villa Matamoros, Mpio. del mismo nombre Dto. Hidalgo.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 274 por el cual se modifica el Art. Cuarto del Decreto No. 189 de fecha 17 de febrero de 1944 a fin de que el Comité de Servicio Público para la venta de Maíz y Frijol, opere hasta el 31 de diciembre de 1947.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de elecciones de Ayuntamiento extraordinarias efectuadas para la renovación de Ayuntamiento en la Municipalidad de Camargo.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de VILLA MATAMOROS Municipio del mismo nombre, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO:—Por escrito de fecha 29 de septiembre de 1939, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan.

RESULTANDO SEGUNDO:—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo con fecha 31 de octubre de 1939, y ordenó la publicación de la citada instancia

la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 27 de enero de 1940.

RESULTANDO TERCERO:— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con fecha 2 de abril de 1940 con intervención de dos de los representantes de Ley, habiéndose listado 130 habitantes, 23 jefes de familia y 38 capacitados en materia agraria, a los cuales fueron agregados 148 habitantes, 25 jefes de familia y 12 capacitados que radican en el poblado de El Fuenteño por considerarse como dependiente este último núcleo del de VILLA MATAMOROS.

RESULTANDO CUARTO:— Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen con fecha 6 de marzo de 1941, proponiendo se concediera por concepto de ampliación a los vecinos del poblado de VILLA MATAMOROS una superficie total de 1850 Hs. de terrenos de agostadero con 22% laborable, de la hacienda de Ronsesvalles, para beneficiar a 50 capacitados que arrojan los censos de VILLA MATAMOROS y El Fuenteño.

RESULTANDO QUINTO:— Habiendo transcurrido los plazos de Ley, sin que el C. Gobernador del Estado de Chihuahua dictara su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de revisión y sentencia definitiva. Esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso las constancias que obran en autos y demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de fecha 1o. de febrero de 1939, fué dotado el poblado de VILLA MATAMOROS con una superficie total 2613 Hs. 90 As. de terrenos en general; que con los terrenos de labor que comprende esta superficie se pueden formar 175 parcelas de 12Hs. cada una; y finalmente, que el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 20 de octubre de 1940 acordó la expedición de 75 Certificados de Derechos Agrarios, 74 de ellos para igual número

apercebida de
por contestada en
gasele que debe
a continuar el
o de que en caso
s y citaciones se
uarta del Juzga
omociones desde
ite del Ministerio
correspondiente
35 de la Ley
ligo de Procedi
dó y firma el C.
del Distrito Bra
— S. Rodríguez
as.
a usted en esta
ales consiguien
ro 14 de 1947.
uez. T. A.— Fi
124-7-8.
es. Dto. Camar
Andrade, Juez
de Julimes, Dis
uto de esta mis
s en este Juzga
licción Volunt
idas por el se
reditar el domi
que por más de
predio rústico
en Labor Nueva
ne como dimen
siguientes: De
288 metros, mil
metros de lon
titrés me
etros en ambas
con propiedad
Sur, Ramón Se
ral del Río Con
e 77 metros de
por el camino
Labor Nueva
uso por el pro
licidad a la so
cto que por tres
cará en el Pe
jándose un tan
s del Juzgado.
ue se crean con
se trata, se pre
l término de la
n esta forma a
nto de lo orde
de 1946.
A.— Manuel
84-6-7-8.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 1 de Febrero de 1947

No. 10

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 279-2-4-P. E. Autorizando al I. Ayuntamiento de Villa Aldama para que fije los valores de los terrenos, según la calidad de ellos.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Ezequiel B. Vargas, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al Sr. José Flores para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 279-2-4- P. E.

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se MODIFICA el Artículo 2o. del Decreto número 84, expedido por esta H. Legislatura, con fecha 21 de mayo de 1943, para quedar en la siguiente forma:

ART. 2o.— Se AUTORIZA al I. Ayuntamiento de Villa Aldama para que fije los valores de los terrenos, según la calidad de ellos.

Artículo Transitorio.—El presente decreto entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua,

hual, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE. JOSE CONTRERAS JR. DIPUTADO SECRETARIO. DEMETRIO B. FRANCO. DIPUTADO SECRETARIO. ERNESTO GARCIA V. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ING. ESTEBAN URANGA. El Oficial Mayor Enc. de la Sra. Gral. de Gbno. ILDEFONSO ENRIQUEZ.

190-10.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista la solicitud del señor EZEQUIEL B. VARGAS CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se reformó el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de oficiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones:— Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año, y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, todos los requisi-

se dará por con-
o. Prevengasele
este lugar a con-
percibimiento de
notificaciones y
dan, se le harán
fije en los estra-
que no se le ad-
vengan de fuera
os 27 y 35 de la
Código de Pro-
acordó y firmó
forcasitas, Juez
e Distrito. Doy
artínez Z. Srio.

usted en esta
cerse su domi-
ordenado en el
ro 20 de 1947.
Martínez Z.
139-8-9.

Civil del Dis-
IN.

necesario pro-
ado Federico
co del señor
tra de usted.
etra dice:
orce de ene-
y siete. Por
lo Federico
o de JAMES
juicio de di
ALLANTIN,
testimonial
e presenten
de un edic-
en el Periódico
dentro
esque el día
publicación
de que si
a en senti-
be aperso-
el juicio.
en caso
aciones se
del Juzga-
mes desde
de la Ley
Procedi-
ma el C.
rito Bra-
odriguez.

l en esta
nsiguien-
e 1947.
A.— Fi-
8-9.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 5 de Febrero de 1947 No. 11

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION DEFINITIVA No. 4 Expedida en favor del Sr. Artemio de la Vega para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul Honorario de España en C. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION DEFINITIVA No. 4

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Vicecónsul Honorario de España en Ciudad Juárez, Chihuahua, que el señor Cónsul General de España en México, D. F., expidió en esta capital el día quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis, en favor del señor Artemio de la Vega, le concedo la presente Autorización para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de España en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

JAIME TORRES BODET.

Autorización Definitiva concedida al señor Artemio de la Vega, Vicecónsul Honorario de España en Ciudad Juárez, Chihuahua.

No. 4

199-11.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en oficio número 26375 Expediente 58526 de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, Antecedente 19721 (11868), fechado el 21 de Diciembre de 1946, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del Terreno Nacional denominado "AVALOS" que ocupa al amparo del Decreto 1o. de junio de 1934 el C. BERNABE AVILA REY, ubicado en el Cantón de Iturbide, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua y que colinda:

Al Norte, con Ejidos de Chihuahua; al Sur, con Hacienda de Cañada de Guadalupe; al Este, con Hacienda de Tabalaopa y al Oeste, con Terreno titulado a Juan Terrazas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas con la verificación del deslinde mencionado para que concurren ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acrediten como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el periódico de Información "El Heraldo" de la Ciudad de Chihuahua, y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Chihuahua, Chih., y demás parajes públicos de la Jurisdicción, convocando a los interesados a que concurren a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que

Ciudad de Chihuahua, con domicilio principal de San Juan...
solicitado de esta...
judicación de un...
pal, ubicado en el...
lido dentro de la...
s lotes 7 y 8, como...
ste No. 7 exceptuan...
le partida S. E. al...
ros internándonos...
s y lindamos por...
principal. En la...
al Poniente 66 me...
do, con casa y loz...
z. Llegando a la...
squina N. O. me...
lindamos en este...
igoyen. Llegando...
dimos al Oriente...
e lado, con casa...
a Pérez, con una...
1,248.5 mil dos...
y medio...
onocimiento del...
s efectos de la...
Reelección...
de 1946...
Benjamin Gon...
onzález...
147-8-9-10...
IPAL...
locoyna, Chih...
dispuesto por...
re Medida y...
unicipales en...
to del públi...
presente Edic...
consecu...
Estado y El...
de Chihua...
rez Gutiérrez...
de este Mu...
H. Ayunta...
Lote de Te...
citado lugar...
anzana nú...
dos, con una...
mil me...
cias siguen...
señor Eze...
No. 1 de la...
Principal;
nimiento del...
ctos de la...
cción...
1946...
Benjamin...
zález...
-9-10.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 8 de Febrero de 1947. No. 12

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola en favor del predio rústico denominado Lote No. 2 de Huachachic del Mpio. de Bocoyna.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de San Antonio el Grande del Mpio. de Aquiles Serdán.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México, D. F. Visto el expediente de localización de superficie inafectable promovido por el señor Ing. Luis Jiménez Gámiz como apoderado de Pedro E. Sánchez y Cia S. en C. S., en favor de una porción del predio rústico denominado "LOTE NUMERO 2 DE HUACHACHIC", ubicado en el Municipio de Bocoyna, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 31 de enero de 1945, el promovente solicitó la declaratoria de localización de propiedad inafectable, para una superficie de 864-45-27 Hs. de las 19-36-30 Hs. son de riego y 645-08-88 Hs. son de agostadero cerril, equivalentes a 100-00-00 Hs. de riego teórico, comprendida dentro de la propiedad antes citada, la que tiene una superficie de 814-36-25 Hs. de acuerdo con el plano presentado. El petitorio acredita los derechos de propiedad de su representada con: Copia Certificada de Escritura Pública número 853, pasada en Chihuahua, Chih., ante la fe del Notario Público número 8 Lic. Juan Prieto Quemper, el día 11 de enero de 1945 y Registrada el 25 de enero del mismo año, bajo el

número 85, a folios 147 y siguientes del Volumen 57 de la Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad de Cuauhtémoc, Chih. El promovente exhibió asimismo el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuyen los artículos 292 y 293 del Código Agrario en vigor; que el promovente comprueba los derechos de propiedad de su representada sobre la porción de que se trata, es procedente formular la declaratoria de localización de propiedad inafectable solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del País y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 664-45-27 Hs. seiscientos sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas, de las que 19-36-30 Hs. diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, son de riego y 645-08-88 Hs. seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, son de agostadero cerril, equivalentes a 100-00-00 Hs. cien hectáreas de riego teórico, localizadas en el predio rústico denominado "Lote número 2 de Huachachic", ubicado en el Municipio de Bocoyna, del Estado de Chihuahua, propiedad de Pedro E. Sánchez y Cia. S. en C. de acuerdo con el plano aprobado por el

ación testimonial como se presenten manifestado la parte dio de un edicto licará en el Perío ara que dentro rán desde el día ltima publicación e recibido de que si ntestada en senti- que debe aperso- nuar el juicio con en caso contrario nes se le harán Juzgado y no se desde otro lugar. Ley del Divorcio linientos Civiles. olfo Silva, Juez ero de lo Civil. F. A.— F. Padi- icas". usted en esta lo ue conven- o 15 de 1947. T. A.—Filemón 191-10-11. IPAL Bocoyna, Chih. dispuesto por obre Medida y icipales en vi- to del público presente edicto ces consecuti- el Estado y El iudad de Chi- . Dávalos, con ip le S. Jua- licado de es- icación de un bicado en el dentro de la on el número ccionamiento, da de 1,250 os cuadrados. ra. Josefa T. pal. cicio del Club imiento del fectos de la locción. 1946. iamin Gon ález. 9-10-11.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 12 de Febrero de 1947 No. 13

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

CANCELACION de la Autorización No. 75 que se había concedido al Sr. Francisco A. Pizza para que pudiera ejercer las Funciones de Cónsul General de la Argentina en México, D. F.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

CANCELACION

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Secretaría de Relaciones Exteriores.

De la Autorización Provisional número 75 Concedida al señor Francisco A. Pizza, Cónsul General de la Argentina en México, D. F.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Provisional número 75 de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que se había concedido al señor Francisco A. Pizza, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de la Argentina en México, D. F., en virtud de haberse dado por terminada su comisión.

México, D. F., a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Jaime Torres Bodet.— Rúbrica.

266-13

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas del Banco Comercial Mexicano, S. A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el local de la Sociedad, situado en la esquina de la Avenida Independencia y Calle Victoria el día 6 de marzo de 1947 a las 16:30 horas, de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.—Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y cuentas al 31 de diciembre de 1946.

3.—Dictamen del Comisario.

4.—Discusión y Aprobación en su caso del Balance y Cuentas por el mismo ejercicio.

5.—Resolución sobre aplicación de utilidades.

6.—Elección del Consejo de Administración y Comisario para el ejercicio de 1947.

Se recuerda a los señores Accionistas que conforme al Artículo 17 de nuestros estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar los Títulos de sus Acciones en la Secretaría de este Banco o en cualquier otra Institución de Crédito de esta ciudad o de los Estados, debiendo entregar el Certificado de Depósito a más tardar un día antes del señalado para la Asamblea. Los señores Accionistas tienen derecho a asistir personalmente o por medio de apoderado bastando para este objeto una simple carta poder firmada ante dos testigos.

Chihuahua, Chih., febrero 6 de 1947.

Banco Comercial Mexicano, S. A.

284-13.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miercoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 15 de Febrero de 1947 No. 14

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado Menor, Temósachic, Dto. Guerrero, Chih.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria que promueve el señor EUMELIO VARELA, recayó un auto que a la letra dice:

"Temósachic, Chih., febrero cuatro de mil novecientos cuarenta y siete. Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente, registrese, téngase por presentado al señor Eumelio Varela promoviendo diligencias en vía de jurisdicción voluntaria ad-perpetuam, para acreditar la propiedad y posesión que por más de ocho años dice tener de un predio de terreno rústico ubicado en la Sección Municipal de Yepómera de este Municipio, con las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, en 4,190 metros colinda con propiedad de José Villa; por el Sur, en 4,190 metros, con sucesión de Santana Pérez, por el Este, en 112 metros, con el Arroyo de las Burras; y por el Oeste, en 112 metros, con el Ejido de Rincón de la Concha, con una superficie de 47 hectáreas, clasificándose dicho terreno en cuatro hectáreas de riego ócos de temporal de segunda y el resto de postal. Publíquese este auto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos y en el tablero de este Juzgado. En su oportunidad, con citación de los CC. Sub-Agente del Ministerio Público, Regidor de la Propiedad y de los colindantes, recíbase la información testimonial que se ofrece. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Menor Interino de la Municipalidad. Doy fe. B. García C.— C. Loya B.— Srío. Rúbricas.

Lo notifico en esta forma a quien o quienes interese.

Temósachic, Chih., febrero 6 de 1947;

El Secretario, Cayetano Loya B.

316-14

SENTENCIA DE DIVORCIO

El Ciudadano Alejandro González G., Secretario del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. CERTIFICA: Que en el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Aurelio Domínguez Martínez, en contra de la señora Guadalupe Contreras de Domínguez, se dictó una sentencia cuya parte resolutive es la siguiente:

Chihuahua, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Visto, para resolver en definitiva el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Aurelio Domínguez Martínez, en contra de la señora Guadalupe Contreras de Domínguez, y RESULTANDO.— PRIMERO.— Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 5, 10 y 23 de la Ley del Divorcio, se resuelve: PRIMERO.—La parte-actora probó su acción, la demandada no opuso excepciones. SEGUNDO.—Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales el contrato de matrimonio celebrado entre el señor Aurelio Domínguez Martínez, y la señora Guadalupe Contreras de Domínguez, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en Villa Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, quedando ambas partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio si lo desearan, recobrando la mujer su nombre de soltera. TERCERO.—Del matrimonio no existen hijos ni bienes que liquidar. CUARTO.—Notifíquese, publíquese la parte resolutive de este fallo en el Periódico Oficial del Estado, expídase a los interesados copia si la solicitaren y en su oportunidad, archívense los autos. Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el Ciudadano Licen-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 19 de Febrero de 1947 No. 15

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO por el cual se dispone que la Sra. de Agricultura y Ganadería no formule en lo sucesivo ningún acuerdo que autorice la explotación y aprovechamiento de madera en bosques Nacionales.

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 4 en favor del señor William A. Campbell para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

SOLICITUD presentada por el Sr. Eugenio Caballero para utilizar en riego de terrenos propios las Aguas mansas del Río de Santa Isabel del Mpio. de General Trias.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

LISTA de los Bonos que han sido amortizados de la Emisión del Gobierno del Estado y Acta relativa a los mismos.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO por el cual se dispone que la Secretaría de Agricultura y Ganadería no formule en lo sucesivo ningún acuerdo que autorice la explotación y aprovechamiento de madera en bosques nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en los términos de la Ley Forestal y de su Reglamento, los bosques nacionales son susceptibles de explotación, previo acuerdo del Ejecutivo Federal y la adjudicación, en subasta, de los con-

tratos correspondientes, en los términos dispuestos por los artículos 16 de la Ley y 133 y relativos del reglamento; y

SEGUNDO.—Que es inconveniente seguir autorizando la explotación de nuestros bosques, porque puede ello redundar en perjuicio de las obras de captación y aprovechamiento de aguas, aparte de la disminución, desgraciadamente ya muy fuerte, de nuestro inventario silvícola, todo lo cual indica la conveniencia de no conceder ya nuevas autorizaciones de explotación en los bosques nacionales, cualesquiera que sean las especies de que se compongan o sus lugares de ubicación, mientras no se realicen los estudios minuciosos que exigen los proyectos de las obras de captación y aprovechamiento de nuestras aguas, y se haga el levantamiento del inventario forestal.

Por las consideraciones anteriores, y con fundamento en la fracción I del artículo 89 constitucional, he tenido a bien disponer:

1o.—Con excepción de los casos expresamente indicados por el Ejecutivo de mi cargo, la Secretaría de Agricultura y Ganadería no formulará, en lo sucesivo, acuerdo alguno que autorice la explotación y aprovechamiento de los bosques nacionales, y no dará trámite alguno a las solicitudes pendientes de resolución.

2o.—Las concesiones actualmente en vigor que se extingan por cualquier concepto legal, no serán ya renovables.

3o.—Este acuerdo comprende únicamente la explotación de maderas, pues en cuanto a autorizaciones de explotación de frutos, ceras, goma, resinas e ixtles, deberán continuarse otorgando en los términos permitidos por la Ley Forestal y su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Nazario S. Ortiz Garza.—Rúbrica.
306-15.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 22 de Febrero de 1947 No. 16

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Para los efectos del Artículo 15 de la Ley Sobre Medida y Enajenación de Terrenos Municipales en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Correo de Parral, que el C. JESUS MEZA, ha hecho formal denuncia ante esta Autoridad de mi cargo de una faja de terreno municipal comprendida entre los Lotes No. 2 y No. 7 de la Cuadra No. 59 del Plano del Fundo Legal de esta Población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, mide 6.38 seis metros treinta y ocho centímetros y colinda con la Calle Emiliano Zapata; al Sureste, mide 29.80 veintinueve metros ochenta centímetros y colinda con herederos del finado Sr. Irineo Ortiz; al Noreste, mide 3.75 tres metros setenta y cinco centímetros y colinda con la misma propiedad de los herederos del Sr. Irineo Ortiz; al Sureste, mide 32.06 treinta y dos metros seis centímetros y colinda con propiedad de los herederos del finado Sr. José Moreno; al Suroeste, mide 8.80 ocho metros ochenta centímetros, y colinda con Terreno Municipal; al Noroeste, mide 61.30 sesenta y un metros treinta centímetros, y colinda con propiedad de los herederos del finado Sr. Magdaleno Aguirre y con propiedad del Sr. Manuel Morales.

Encerrando una superficie aproximada de 500 metros cuadrados.

Atentamente,

Sufragio Efectivo; No Reección.

Santa Bárbara, Chih., febrero 18 de 1947

El Presidente Municipal, Lorenzo Oropeza R. Srío., Remigio Castro C.

363-16.

SENTENCIA DE DIVORCIO

El Ciudadano Miguel Díaz de León, Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, República Mexicana, CERTIFICA:—Que en el expediente número 321-1945, relativo al juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado J. Trinidad Portillo como apoderado jurídico de la señora Anabel White Harris en contra del señor La Von Harris, se dictó una resolución del tenor literal siguiente:

RESOLUCION: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. VISTO para resolver en definitiva el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado J. Trinidad Portillo como apoderado jurídico de la señora Amabel White Harris en contra del señor La Von Harris, (Expediente 321-1945) y; RESULTANDO: PRIMERO.—Por escrito fechado en esta Ciudad el día dieciséis de mayo del presente año, con la personalidad indicada promovió ante este Juzgado juicio de divorcio necesario en contra del esposo de su mandante señor La Von Harris, alegando como causa la incompatibilidad de caracteres y exponiendo: Que el matrimonio fué contraído el día ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco, en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte-América, como consta de la copia certificada del acta del matrimonio con su traducción al castellano. Que del matrimonio de referencia no existen hijos ni bienes de fortuna dentro de esta jurisdicción. Concluyó pidiendo el apoderado de la actora, se le tuviera por presentado con tal carácter, se hiciera el emplazamiento al demandado por medio de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se ignora el domicilio actual del señor La Von Harris y que, seguido el juicio por todos sus trámites, oportunamente se dictara sentencia, declarando la disolución del vínculo matrimonial, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO:—Se dió entrada a la demanda, mandándose emplazar al demandado por me-

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 26 de Febrero de 1947 No. 17

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que Reforma las Fracciones X, XIV y XV del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO que adiciona el párrafo I. de la Fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESOLUCION de dotación de ejidos para el poblado de Cañón de la Madera, Municipio de Ojinaga.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO Presentado por el señor Elías Abbud Ch. en Representación de Fierro Elaborado, S. A., para que se le exima del impuesto relacionado con las Industrias Nuevas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma las fracciones X, XIV y XV del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformadas las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.—Se reforman las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.—

X.—Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XIV.—Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el “Diario Oficial” de la Federación. Fencido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

u esposa Bl...
se la inform...
an luego com...
ese por medi...
e publicará en...
para que den...
n desde el día...
publicación...
de que si no...
n sentido ne...
personarse...
o, con el aper...
rio, las notifi...
n por cédula...
e le admitirán...
Dése al C. A...
intervención...
27, 29 y 35 de...
igo de Proce...
na el C. Juez...
bravos.—D y...
s.
n esta forma...
en 1947.
SILVA.
vil del Dis...
o promovido...
omo apode...
en contra...
a letra dice...
orero de mil...
presentado...
apoderado...
andando en...
or Cobb...
ma, que se...
n los testi...
edicto que...
riódico Ofi...
le tres días...
l siguiente...
e la deman...
se dará por...
evéngasele...
ar a conti...
de que en...
citaciones...
ta del Juz...
ones desde...
la Ley del...
edimientos...
ez Primero...
oy fe.—J.
ta forma...
tes.
le 1947.
ILVA.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 1ro. de Marzo de 1947. No. 18

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el poblado de Corral de Piedra, Municipio de Santa Bárbara.

NOTIFICACION C.C. dueños o encargados de la hacienda de Amparanes propiedad de la Sra. Vda. de Vázquez y demás colindantes con el poblado de Corral de Piedra, Municipio de Santa Bárbara.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se fija la cuota de \$1.00 para gastos de alimentación para los reos de la Penitenciaría.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe la solicitud de Ampliación de ejidos elevada por los vecinos de "Corral de Piedra", Municipio de Santa Bárbara, de este Estado.

"Los que suscribimos, mexicanos, casados, agricultores, vecinos del poblado de Corral de Piedra, del Municipio de Santa Bárbara, Estado de Chihuahua, ante usted y con todo respeto comparetemos a exponer: Que con motivo de carecer de tierras suficientes para satisfacer las necesidades agrícolas para la subsistencia de nuestras familias, venimos a solicitar ante usted la ampliación de ejidos de conformidad con el Artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria en sus Artículos 16, 50, 52, 97 y 217 de la Ley respectiva. Los terrenos que venimos solicitando para que se verifique la ampliación antes invocada, son de propiedad de la Nación, haciendo la aclaración que dichos terrenos hace más de 18 años lo estamos ocupando y que colindan: Al Norte,

con terrenos del ejido San Rafael; al Sur, con terrenos de la Hacienda de Amparanes propiedad de la señora Vda. de Vázquez; al Este, con terrenos del Ejido de Corral de Piedra; al Oeste, con terrenos de los Colonos de Casa Colorada. Le estamos remitiendo la presente solicitud por los conductos debidos en conformidad con los preceptos de la materia correspondiente y se dicten las medidas conducentes en el caso. Al efecto, fueron designados para representar al reciente Comité Ejecutivo Agrario constituido dentro del Comisariado Ejidal del mismo poblado, a las siguientes personas: Presidente, Benjamín Mesa, Secretario, Alberto Ibarra y Vocal, Enrique Nájera. Designamos domicilio social para oír notificaciones en: La Calle Eugenio Cintrón No. 31, Parral, Chih. Atentamente, Tierra y Libertad. Presidente, Benjamín Mesa. Secretario, Alberto Ibarra. Tesorero, Enrique Nájera. Rúbricas".

Sufragio Efectivo. No Reección.
Chihuahua, Chih., Dic. 4 de 1946.
El Secretario, Ing. SALVADOR AYALA
DURAN. 405-18.

NOTIFICACION

Comisión Agraria Mixta.
C.C. Dueños o Encargados de "La Hacienda de Amparanes", propiedad de la señora Vda. de Vázquez, y demás colindantes con el Poblado de "Corral de Piedra", Municipio de Santa Bárbara, Estado de Chihuahua.

Con motivo de haber instaurado el expediente de Ampliación de Ejidos para el poblado de "Corral de Piedra", Municipio de Santa Bárbara, Estado de Chihuahua, y de conformidad con el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, se notifica a ustedes para su conocimiento y para los efectos legales consiguientes.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reección.
El Presidente, Ing. Elfego Piñón Córdoba. El Secretario, Ing. Salvador Ayala Durán. 404-18.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 5 de Marzo de 1947

No. 19

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado Menor de la Cruz, Distrito Camargo, Estado de Chihuahua.

El C. SIMON MENDOZA, Juez Menor Interino de la Municipalidad de La Cruz, Distrito Camargo, Estado de Chihuahua, por auto de ésta fecha, tuvo por radicadas en este Juzgado, las diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por el Sr. Daniel Salcido B., tendientes a justificar legalmente sus derechos de posesión, que como propietario dice tener en un lote de terreno de labor de riego ubicado en ésta Municipalidad. El lote de referencia afecta la forma de un cuadrilongo irregular y se localiza con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, trescientos noventa y ocho metros con inmueble de la propiedad de Julián Soto y herederos de Rosa Soto; al Sur, trescientos noventa y ocho metros con propiedad de Angel Burrola; al Este, ciento veintisiete metros con inmueble de la propiedad de la señorita María Soto y por el Oeste, ciento noventa y ocho metros con propiedad del señor Antonio J. Ayub. En este mismo auto se dispuso, se diera publicidad por medio del presente edicto que por dos veces consecutivas se publicará en el Periódico Oficial del Estado, fijándose un tanto del edicto referido en el tablero de avisos de éste Juzgado.

Lo que se notifica en esta forma al público en general para todos los efectos legales y demás fines correspondientes a que haya lugar.

La Cruz, Chih., a 18 de febrero de 1947
A.—Pablo Márquez. A.—Higinio Salcido Ch.

365-19-20

EDICTO

Juzgado Menor de la Cruz, Distrito Camargo, Estado de Chihuahua.

El C. SIMON MENDOZA, Juez Menor Interino de la Municipalidad de La Cruz, Distrito Camargo, Estado de Chihuahua, por auto de fecha dieciocho del corriente mes, tuvo por radicadas en este Juzgado las diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por el señor PEDRO SALCIDO B., tendientes a justificar legalmente sus derechos de posesión que dice tener en un lote de terreno de labor de riego, ubicado en esta Municipalidad. El lote en relación afecta la forma de un cuadrilongo irregular y se localiza con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, trescientos treinta y cinco metros veinte centímetros con inmueble de la propiedad del señor Salvador Chávez Lara; al Sur, trescientos treinta y cinco metros, veinte centímetros, con inmueble de la propiedad del señor Salvador Chávez Lara; al Este, ochenta y tres metros ochenta centímetros con propiedad del señor Salvador Chávez Lara y por el Oeste, ochenta y tres metros ochenta centímetros con inmueble de la propiedad de los hermanos Ayub. En el mismo auto se ordenó se diera publicidad a la solicitud del promovente, por medio del presente edicto que por dos veces consecutivas se publicará en el Periódico Oficial del Estado, fijándose un tanto del presente edicto en el tablero de avisos de este Juzgado.

Lo que se notifica en esta forma al público en general para todos los efectos legales y demás fines subsecuentes a que haya lugar.

La Cruz, Chih., febrero 19 de 1947.
A.—Pablo Márquez. A.—Higinio Salcido Ch.

364-19-20.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. JESSIE MAE MURRELL NELSON
En el juicio de divorcio necesario pro-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 8 de Marzo de 1947 No. 20

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de El Moro, Municipio de Villa López.

DECRETO Por el cual se ratifica el que dispuso la prolongación de la Campaña Nacional contra el Analfabetismo hasta que entre en vigor la Ley de Medidas Permanentes contra el Analfabetismo.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO Presentado por el Sr. Luis Minjares Muñoz propietario del establecimiento industrial denominado "La Frontera" para que se le exima el impuesto a que se refiere el Artículo 4o. de la Ley para el fomento de la Industria vigente.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "EL MORO", Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 10 de septiembre de 1938, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 23 de septiembre de 1938 y ordenó la publicación de la citada instancia la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41 correspondiente al 8 de octubre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió

a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con intervención de los tres representantes de ley, el 26 de octubre de 1942, habiéndose listado 123 habitantes, 19 jefes de familia y 37 capacitados en materia agraria, censo que al ser revisado por la propia Comisión Agraria Mixta se encontró que deben deducirse 27 capacitados de los 37 a que se ha hecho mención, por disfrutar de parcela en el ejido definitivo que disfruta el poblado de que se trata, por lo que considero únicamente 10 dotables; además no tuvo en cuenta las 103 cabezas de ganado que poseen estos vecinos.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 1o. de octubre de 1943, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 6 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de El Moro, una superficie total de 730-00 Hs. de terrenos de agostadero con 17% susceptible de cultivo, para la formación de 10 parcelas para igual número de capacitados. La posesión provisional se dió el 28 de diciembre de 1943.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de la siguiente: que por resolución presidencial de 14 de abril de 1937, fué dotado el poblado de que se trata, con una superficie total de 1,664-00 Hs. de terrenos de temporal y agostadero para beneficiar a 27 capacitados y para la parcela escolar; que de conformidad con la depuración censal llevada a efecto en el propio poblado para la expedición de los certificados de derechos agrarios, el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de 20 de julio de 1943, acordó la expedición de 23 certificados de la categoría I más el correspondiente a la escuela del lugar, declarando



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Mércoles 12 de Marzo de 1947. No. 21

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Fomento, por oficio Núm. 203.11, 02190 Ant. (791) (773) de fecha 7 de febrero de 1947; Expediente No. 41583, de la Dirección de Colonización Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional, ubicado en jurisdicción de Guadalupe, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, que colinda: Al Norte, con terreno Nacional solicitado por Ignacio Peña; al Sur, con terreno nacional titulado al C. Baltazar Francisco Leyva; Al Este, con terreno nacional solicitado por Luis Gándara y José Gándara y terreno nacional; al Oeste con Antonio García, Ignacio Peña y terreno nacional. Ocupado al amparo del Decreto 1o. de Junio de 1934 por el C. ROBERTO GARCIA V.

En cumplimiento de los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el del Estado exhibiendo títulos, documentos y planos que los acrediten como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este Aviso se manda publicar igualmente en el Periódico de Información "El Fronterizo" y se pone a la vista del público en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Guadalupe y demás parajes

públicos de la jurisdicción convocando a los interesados a que concurren a presentarse las operaciones de deslinde y planificación que se llevarán a cabo, previo citatorio después de vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos de los artículos 24 y 26 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el artículo 21 del Reglamento últimamente citado.

El Perito Deslindador, Ing. OSCAR MATUS M.

Domicilio para recibir documentación: Aldama No. 721. Chihuahua, Chih. 491-21.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. FRANCES R. ZANONI DI BONA

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Xavier Rosas Cevallos como apoderado jurídico del señor CLEMENT RICHARD DI BONA en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 7 de marzo de 1947 mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado al señor Licenciado Xavier Rosas Cevallos como apoderado jurídico del señor Clement Richard Di Bona demandando el juicio de divorcio necesario a la señora Frances R. Zanoni Di Bona.

Recíbese la prueba testimonial que se ofrece y por medio de un edicto que por dos veces consecutivas se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado para que dentro de los tres días siguientes al de la última publicación,



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 15 de Marzo de 1947.

No. 22

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO Relacionado con la Solicitud presentada por el Sr. David S. Russek para que se le exima del impuesto a que se refiere el Artículo 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria Vigente.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Con fecha 20 de febrero del corriente año el señor David S. Russek en su carácter de Gerente General de la Razón Social denominada "Fierro Comercial", S. A., ubi cada en un terreno sin nombre conocido como patios del Ferrocarril Noroeste de México en C. Juárez y que producirá varilla corrugada para refuerzo de concreto, varilla lisa, ángulo, solera, tees y zetas, solicitó la exención de impuestos a que se refiere el artículo 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria vigente.

Por la presente publicación se hace saber a todos los que se consideren afectados en los términos del artículo 9o. de la Ley citada, que tienen quince días de plazo a partir de esta publicación, para reclamar los derechos que les concede la Ley que se ha venido mencionando.

Chihuahua, Chih., marzo 1o. de 1947.

El Jefe del Departamento, Dr. Rogelio Viloria Rendón.

512-22.

SENTENCIA DE DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

El Ciudadano Miguel Díaz de León, Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, República Mexicana, CERTIFICA: Que en

expediente número 457-1944 relativo al juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado J. Trinidad Portillo como apoderado jurídico de la señora CARRIE DMITSCH MASSERMAN en contra del señor HARRY MASSERMAN existe una resolución del tenor literal siguiente:

RESOLUCION:—"Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. VISTO para resolver en definitiva el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado J. Trinidad Portillo como apoderado jurídico de la señora Carrie Dmitsch Masserman en contra del señor Harry Masserman (Expediente 457-1944) y; RESULTANDO: PRIMERO:—Por escrito fechado en esta Ciudad el día veintiuno del actual, el señor Licenciado J. Trinidad Portillo, con la personalidad indicada promovió juicio de divorcio necesario en contra del señor Harry Masserman y expuso:— Que el matrimonio entre su poderdante y el demandado fué contraído el día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, según lo acreditó con la copia del acta relativa escrita en inglés y con su traducción al castellano; que no existen hijos del matrimonio ni bienes de la sociedad conyugal dentro de esta jurisdicción; que entre los esposos hay una incompatibilidad de caracteres completa y que el demandado ha consentido por escrito en el presente divorcio. Concluyó pidiendo el apoderado de la actora se le tuviera por presentado con este carácter demandando el divorcio necesario del señor Harry Masserman; se admitiera la demanda y se corriera traslado a la demandada por medio de oficio y que seguido el juicio por todos sus trámites, oportunamente se dictara sentencia expidiéndosele copia certificada de la misma; SEGUNDO:—Se dio entrada a la demanda y se corrió traslado al demandado quien por escrito presentado hoy por su apoderado el señor Licenciado Alejandro Muñoz, confesó la demanda en todas sus partes pidiendo la resolución que hoy se dicta en atención a que se han



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 19 de Marzo de 1947 No. 23

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SENTENCIA DE DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Dulces Nombres Holguín, en contra de la señora Manuela Rodríguez de Holguín, se dictó una sentencia cuya parte resolutive es la siguiente:

"Chihuahua, a 24 de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. VISTO, para resolver en definitiva el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Dulces Nombres Holguín, en contra de la señora Manuela Rodríguez de Holguín, y RESULTANDO PRIMERO.— Por lo expuesto y fundado además en los artículos 5, 10 y 23 de la Ley del Divorcio, se resuelve: PRIMERO.—El actor probó su acción sin que la demandada probase su excepción. SEGUNDO.—Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales el contrato de matrimonio celebrado entre el señor Dulces Nombres Holguín y la señora Manuela Rodríguez de Holguín, el doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres, en esta Ciudad de Chihuahua, quedando ambas partes en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio si lo desearan, recobrando la mujer su nombre de soltera. TERCERO.—Del matrimonio no existen hijos ni bienes que liquidar. CUARTO.—Notifíquese; publíquese la parte resolutive de este fallo en el Periódico Oficial del Estado, expídase a los interesados copia si lo solicitaren y en su oportunidad, archívense los autos. Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Licenciado Román Aguilar Regil, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Doy fe. Román Aguilar Regil. A. González. Srío. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para que se sirva ordenar se publique la sentencia en el Periódico Oficial del Estado, acompañando el comprobante de pago número 127828 de fecha primero de febrero del año en curso.

Chihuahua, marzo 12 de 1947.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reección.

El Juez Primero de lo Civil, Lic. Román Aguilar Regil.

536-23-24

SENTENCIA DE DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil. Dto. Morelos, Chih.

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Ciudadano Adrián Prieto G., Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua. CERTIFICA.—Que en el juicio de divorcio contencioso promovido por la señora Dolores Saldivar de Martínez, en contra de su esposo el señor Luis Martínez, recayó una sentencia que en su parte resolutive dice:

"Chihuahua, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Visto el presente juicio de divorcio contencioso, promovido por la señora Dolores Saldivar de Martínez, en contra de su esposo el señor Luis Martínez y RESULTANDO.—Por lo expuesto se resuelve. PRIMERO.—La parte actora probó su acción, el demandado no opuso excepciones. SEGUNDO.—Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales el contrato de matrimonio celebrado entre los señores Dolores Saldivar y Luis Martínez en Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos, quedando ambos consortes en aptitud de contraer nuevas nupcias y con la única salvedad por lo que respecta a la mujer de que no podrá hacerlo sino después de diez meses de separada de hecho de su marido, recobrando ésta su nombre de soltera. TERCERO.—El hijo habido en el matrimonio de nombre Rodolfo Martínez Saldivar, quedará en poder de su ma-

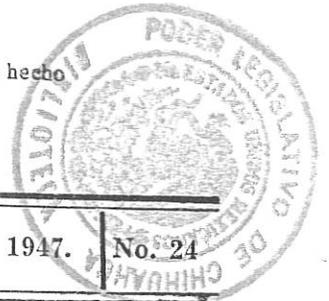


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 22 de Marzo de 1947.

No. 24

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de El Salto Municipio de Ojinaga.

AUTORIZACION Provisional No. 23 en favor del Sr. Harry K. Pangburn para que pueda ejercer las Funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez.

AUTORIZACION Provisional No. 15 en favor del Sr. H. Claremont Moses, para que pueda ejercer las Funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en esta Capital.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Fidencio Gómez C., para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Bautista Mexicana.

FE DE ERRATAS relativa al error de mecanografía que sufrió el Acta del Sorteo de Bonos del Estado, levantada el 30 del pasado enero.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL SALTO, Municipio de Ojinaga, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 3 de marzo de 1934, los vecinos del poblado de referencia solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La ante-

rior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 2 de abril de 1934 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 14 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 18 de octubre de 1937, con intervención de dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran, habiéndose listado 50 habitantes, 8 jefes de familia y 11 individuos capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 22 de noviembre de 1940, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de abril de 1941, dictó su fallo declarando improcedente a la solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos del poblado de EL SALTO, por haber arrojado la diligencia censal un número de capacitados menor que el requerido por la Ley Agraria.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo con el objeto de ratificar o rectificar los datos censales obtenidos en primera instancia, comisionó al efecto por conducto de su Delegación en el Estado de Chihuahua, persona dependiente de la misma, desprendiéndose del acta levantada en el poblado a que se hace mérito, el 10. de diciembre de 1942, con intervención de dicho comisionado, del C. Presidente Municipal de Ojinaga y del C. Comisario de Policía Municipal, que en el lugar sólo radican 4 individuos como dotables, agregando el propio comisionado en el informe que rindió al respecto, que durante la

Celia Graham
ión testimonial
e presenten los
o de un edicto
en el Periódico
dentro de tres
a hábil siguien
onteste la de-
o lo hace, se
negativo Pre-
en este lugar
cibimiento de
ciones y cita
la puerta del
mociones des
35 de la Ley
Procedimien-
C. Juez Pri-
os. Doy fe.

esta forma
tes.
947.
IL

del Distri-

promovido
fes. como
J. Walsh.
do que a

no de fe-
ta y sie-
Amador
el señor
juicio de
rawford
tir. al
nte. los
por dos
cial del
ra que
lesde el
icación
e si no
ido ne-
onarse
l apr-
s noti-
lan se
ta del
s que
y 35
e Pro
nó el
mero
- J.

ma,
947.

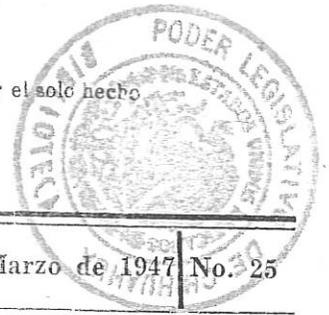


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 26 de Marzo de 1947 No. 25
----------	---	---

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Provisional No. 17 expedida en favor del Sr. Edward S. Benet, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de Ejidos para el Poblado de Guadalupe Mpio. de Guerrero.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO AL PUBLICO por el cual se da a conocer la permuta concedida a la Compañía Pavimentadora y Constructora de Chihuahua, S. A.

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 17.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor EDWARD S. BENET, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D. F., a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario, J. T. Bodet. Firmado.— JAIME TORRES BODET.

587-25.

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F. VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de GUADALUPE, Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua,

RESULTANDO PRIMERO.—Por escri

to de fecha 15 de julio de 1941, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, las tierras que actualmente disfrutaban.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo con fecha 3 de octubre de 1941, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 18 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con fecha 13 de mayo de 1944, con intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 268 habitantes y 28 capacitados en materia agraria; en el concepto de que al revisarse dicho censo por la propia Comisión Agraria Mixta encontró que deben excluirse a los marcados con los números 1, 7, 9, 15 y 59, por ser dueños de una extensión de terreno mayor que la parcela normal de dotación, quedando por lo tanto 73 capacitados. Asimismo, la Comisión Agraria Mixta tomando en cuenta que al hacerse la depuración censal en el poblado de que se trata halló que solamente 32 campesinos están trabajando la tierra y que la resolución presidencial dotatoria consideró a 72 con derecho, estimó que en el ejido existen 40 parcelas vacantes, demostrando con esto que las necesidades de los solicitantes están satisfechas.

RESULTANDO CUARTO.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 30 de mayo de 1944, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, quien el 5 de junio próximo siguiente dictó su fallo, negando la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de GUADALUPE, por considerar sa

señor Walter
io de divorcio
ildstein. Recí-
que se ofrece,
os testigos; y
dos veces se
del Estado,
que dentro
e el día hábil
ión conteste
no lo hace,
negativo.—
arse en este
percibimien
ficaciones y
e le harán
el Juzgado
ue vengan
y 35 de la
e Procedi-
irmó el C.
nero de lo
J. Barba
ta forma,
s.
e 1947.
VA.
del Dis-
movido
en con-
a letra
rzo de
esen-
man-
l Sr.
ación
no se
e
ido,
arán
ima
ido
ada
ebe
jui
n-
lc
ila
ia
y
ní
o



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 29 de Marzo de 1947 No. 26

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO AL PUBLICO por el cual se da a conocer la permuta concedida a la Compañía Pavimentadora y Constructora de Chihuahua, S. A.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO AL PUBLICO

Por acuerdo del H. Ayuntamiento del día 20 de enero próximo pasado, se concedió a la Compañía Pavimentadora y Constructora de Chihuahua, S. A., la permuta de las cuadras F'5, F'6, G'5 y G'6 de la Sección D del Plano Oficial de la Ciudad, que por un error de identificación se le concedieron en propiedad según Titulos números 293, 290, 292 y 291 respectivamente, todos de fecha 28 de octubre de 1942, por las cuadras F'8, F'7 G'8, y G'9 de la misma Sección D, del Plano de la Ciudad, por ser estas últimas las que en realidad ha venido ocupando la mencionada Negociación con su Planta trituradora de piedra, desde el año de 1942.

Características de la permuta:

Cuadra	Tit. No.	Superficie Mts. 2	Cuadra permutada	Superficie Mts. 2
F'5	293	8,000	F'8	7,900
F'6	290	8,000	F'7	7,900
G'5	292	10,000	G'8	10,000
G'6	291	10,000	G'9	10,000

Por lo tanto, esta Presidencia Municipal, atenta a vigilar por los intereses de la colectividad, pone en conocimiento del público en general, que las cuadras F'5, F'6, G'5 y G'6, vuelven a poder de sus legítimos propietarios, quienes las adquirieron en fracciones por el año de 1908, según datos oficiales que obran en el Archivo de Denuncias de Terrenos, del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Chihuahua, Chih., marzo 22 de 1947.
El Presidente Municipal, Manuel Bernardo Aguirre. El Secretario, Prof. José U. Escobar.

611-25-26-27.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaria de Agricultura y Fomento por oficio número 203.11.02657 de 3 de febrero de 1947, Exp. No. 80406. ANT. 1014 (667) Dep. Dirección de Terrenos Nacionales, suscrito por el Subsecretario del Ramo, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno Nacional denominado "Sierra del Diablo", ubicado en jurisdicción del Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, que colinda:

Al Norte, con solicitud de terreno Nacional de Domingo Villarreal; al Sur, con solicitud de terreno Nacional de Agustín Arroyo y Eleuterio Ortega; al Este, con terrenos Nacionales; al Oeste, con terrenos Nacionales.

Solicitado al amparo del Decreto de 10. de junio de 1934 por el C. Napoleón Villarreal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslinde de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que pudieran resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado para que ocurra ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acrediten como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igual-

expediente y
tivo.
anifiesta igno-
mandada, con
arrafo del ar-
rocedimientos
parte deman-
se publica-
as en el Pe-
siete en siete
los en el Ta-
a el traslado
pías a su dis-
contestar la
otros nueve
a partir del
publicación.
nto además
Código de
veyó y fir-
rena, Juez
e su Secre-
a. F. Parra.
n to del
a para los
4 de 1947.
arra.
25-26.
a. por im
\$ 42.69
" .02
" 1.86
" 0.45
74.02
o por
r tres
entas
ncerá
igen-
tes a
nico-
ntas



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 2 de Abril de 1947.	No. 27
--------------------	---	--	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 238 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Chihuahua, durante el presente año. (Alcance al No. 1 de este Periódico).

DECRETO No. 245 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la

Municipalidad de Ojinaga, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

AVISO AL PUBLICO por el cual se da a conocer la permuta concedida a la Compañía Pavimentadora y Constructora de Chihuahua, S. A.

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Pedro Tapia Rodríguez, por el hecho antisocial de homicidio.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 245.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto: EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA, LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS, QUE DEBERA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE OJINAGA, CHIH. DURANTE EL AÑO DE 1947.

ARTICULO 1o.—De conformidad con el artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal, los INGRESOS para la Municipalidad de Ojinaga, Chih., durante el ejercicio fiscal de 1947, estarán constituidos por los siguientes conceptos.

- I.—PARTICIPACIONES.
- II.—PRODUCTOS.
- III.—IMPUESTOS.
- IV.—DERECHOS.
- V.—APROVECHAMIENTOS.

ART. 2o.—Las PARTICIPACIONES están constituidas por las Ministraciones que tanto el Estado como la Federación, conceden en general a los Municipios sobre Impuestos de su resorte, de acuerdo con las tasas que para el caso fijan las Leyes respectivas.

ART. 3o.—Los PRODUCTOS serán los procedentes de enajenación y arrendamientos de BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ART. 4o.—La enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, siempre se hará mediante subasta pública, al mejor postor, con excepción de los terrenos Municipales, que deberá sujetarse a los trámites legales de rigor.

ART. 5o.—Queda facultado el H. Ayuntamiento para señalar los perímetros dentro de los cuales deberá aplicarse las tarifas siguientes para la adjudicación de Terrenos Municipales:

	Metro cuadrado
PRIMERA CLASE	\$ 1.00
SEGUNDA CLASE	" 0.80
TERCERA CLASE	" 0.60
CUARTA CLASE	" 0.40
QUINTA CLASE	" 0.20



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 5 de Abril de 1947.	No. 28
-------------	---	---------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al Sr. Gaspar Garza y Garza, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al señor Fernando Fernández, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

MOVIMIENTO de fondos registrado en la Tesorería de la Junta Central Directiva de la Reconstrucción del Palacio de Gobierno del 27 de junio de 1941 al 31 de enero del año en curso.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Visto, el presente expediente, y CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Reglamento sobre designación de ministros de los diversos cultos religiosos, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, las licencias concedidas a dichos ministros tienen tan solo vigencia por el término de un año, por lo que debe concluirse que al vencimiento de este plazo, es obligación del Ejecutivo cancelarlas, si el interesado no ha obtenido otra diversa para seguir ejerciendo las funciones propias de su ministerio.

II.—Que en el caso se concedió autorización al señor GASPAR GARZA Y GARZA, para que ejerciera como Ministro de la

Iglesia Metodista de México, a partir del día 21 de marzo de 1946 y como el interesado no ha solicitado nueva licencia para continuar en el desempeño de sus funciones, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se cancela la licencia concedida al señor GASPAR GARZA Y GARZA, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia a que se ha hecho referencia.

Segundo.—Prevéngase al afectado devuelva la licencia original que se le expidió.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de la misma Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.— EL SRIO. GRAL. DE GBNO.,
ING. ESTEBAN URANGA. El Jefe del Departamento de Gobernación, LIC. FELIPE LUGO F.

658-28.

ACUERDO

Visto, el presente expediente, y CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Reglamento sobre designación de ministros de los diversos cultos religiosos, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, las licencias concedidas a dichos ministros tienen tan sólo vigencia por el término de un año, por lo que debe concluirse que al vencimiento de este plazo, es obligación del Ejecutivo cancelarlas, si el interesado no ha obtenido otra diversa para seguir ejerciendo las funciones propias de su ministerio.

II.—Que en el caso se concedió autorización al señor FERNANDO FERNANDEZ, para que ejerciera como Ministro de la Iglesia Metodista de México, a partir del



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 9 de Abril de 1947

No. 29

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 286-4-D.P. Por el cual se convoca a los ciudadanos Diputados que integran la XLI Legislatura, al Quinto Período Extraordinario de sesiones que se inauguró el día 31 de marzo último.

DECRETO No. 289-3-5 P. E. Por el cual se concede una pensión vitalicia al Lic. Antonio Horcasitas, a partir del día 10 de abril del año en curso.

DECRETO No. 248 Por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Villa Matamoros, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Metodista de México al Sr. Fernando Fernández.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 286-4-D.P.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO:—Se CONVOCA a los ciudadanos diputados a la XLI H. Legislatura del Estado, al QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,

que se inaugurará el día 31 de los corrientes a las doce horas, con objeto de tratar diversos asuntos de interés para el Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE, José Contreras.— DIPUTADO SECRETARIO, Manuel Chávez F.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 8 de abril de 1947.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.— El Srío. Gral. de Gobierno, ING. ES TEBAN URANGA.

703-29.

DECRETO No. 289-3-5-P.E.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO.

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en la fracción XXXIX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se concede al C. Lic. Antonio Horcasitas, una pensión vitalicia de \$400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, por servicios que ha prestado al Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La pensión concedida será cubierta con cargo a la partida destinada para tal objeto en el Presupuesto General de Egresos vigente o en los que en lo sucesivo se expidan, a partir del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

DADO en el Salón de Sesiones del Po-

Félix Ce-
esta igno-
de edictos
s consecu-
Periódico
jarse edic-
Lo acordó
i, Juez Me
Coronado,
i. Severia-

a ustedes
o ordena-

ro 26 de

a Porras.
6-28.

del Dis-

GARZA.
y por
le usted,

rero de
on el es.
Antillón
e expe-
presada
o ha lu-
Civil, a
por la
ada con
de esta
a en su
constan
scriben
into.—
r de la
te Juz-
en vir-
e s-
án ces
lías en
eraldo
ijarse
te Tri-
nueve
uiente
ación,
ontra
de no
ra ofr
señor
se.—
el C6.
C6di-
rdó y
Juez
Mo-
Gon-

en

17.

PERIODICO



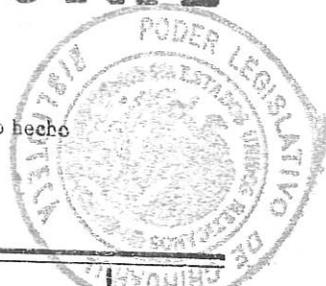
OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno



AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 12 de Abril de 1947

No. 30

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO.

DECRETO No. 240 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año en el Mpio. de Moris, Chih.

DECRETO No. 273 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año, en la Municipalidad de Saucillo, Chih.

GOBIERNO LOCAL.— Avisos Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 240.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS, QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE MORIS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947.

ARTICULO PRIMERO.—Los Ingresos para el ejercicio Fiscal de 1947, a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

Bailes particulares de	\$	5.00 a \$	10.00
Bailes de especulación sin venta de cerveza	"	10.00 "	15.00
Bailes de especulación con venta de cerveza	"	15.00 "	20.00
Bailes de especulación con venta de licores	"	20.00 "	25.00

LOTERIAS Y RIFAS:

De especulación, se cobrará el 10% sobre el valor total de los objetos rifados.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.—Se rematarán previa convocatoria del H. Ayuntamiento en la que se especificarán las bases del remate.

SACRIFICIO DE GANADO:

Ganado vacuno por cada una para servicio particular	\$	2.50
Ganado vacuno por cada una para expendio	"	4.00
Cérdo por cada uno	"	2.00

VENDEDORES AMBULANTES.

Con capital en giro que no exceda de \$5.00	"	0.10
Con capital en giro que no exceda de \$10.00	"	0.20
Con capital en giro que exceda de \$10.00	"	0.30

VARIOS:

Compradores de oro \$0.03 cada gramo.		
Certificados y legalización de firmas	"	4.00

Registro y revalidación de fierros de herrar, marcas para ganado mayor y menor, de acuerdo con la Ley que rige, aprobada por el H. Congreso del Estado.

LICENCIAS PARA ESTABLECER EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES:

Por cada una que se expida se cobrará de

etcientos no-
importe del
Herencias y
rario del Es-
tando postura
de \$3,766.67
y seis pesos
terceras par
ciscientos cin
cal de dicho
de el deudor
ago del cré-
ción en cual
finque el re

ca a remate
7 linderos:
ros Altos a
umbo N 660
ros; de la
Mojonera
, mide.....
Rincón a
23' 33" E,
este
y Ejido
Piedra a la
27' 41" W,
nera Man-
bo N 780
de la Mo
ordón Ve-
le 1,067.59
enado a la
o 54' 35"
o por es-
Robles y
ra Reven
N 710
de la Mo
a Alami-
3,337.06
illo a la
5' 01'
na, por
le la Mo
a Tunas,
1.37 me-
l predio
a Mojo-
E, mide
inaja a
55' 36"
por este
Giiéra-
nto de
Altos,
rústico
le Riva
ta nin-
ores a

to del

1947.
Baca.
9. .



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 16 de Abril de 1947 No. 31

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287-1-5-P.E. por medio del cual la H. Cámara Legislativa inaugura su Quinto Período Extraordinario de Sesiones a que le convocó su Diputación Permanente.

DECRETO No. 288-2-5 P. E. por el cual la H. Cámara Legislativa Local expidió la Ley Sobre la Prevención de la Fiebre Aftosa.

DECRETO No. 290-4-5-P.E. por medio del cual el H. Congreso Local autoriza al Ejecutivo para que contrate un préstamo para la terminación de la carretera Chihuahua-Camargo.

DECRETO No. 292-6-5-P.E. Por el cual la H. Cámara Legislativa clausura su Quinto Período Extraordinario de Sesiones a que le convocó su Diputación Permanente.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al Sr. Nelson Velasco para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede un permiso al Sr. Eduardo Salido L. para ejercer en el Estado como Ministro de la Misión Evangélica Mexicana por el término de un año.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287-1-5-P.E.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado,

se ha servido expedir el siguiente Decreto:
EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— La XLI H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, INAUGURA hoy, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, su QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, a que le convocó su Diputación Permanente, estando integrada su Mesa Directiva, en la siguiente forma:

PRESIDENTE. C. Dip. Jesús Gómez Salas.— VICE-PRESIDENTE. C. Dip. Jesús Prado Proaño.— PRIMER SECRETARIO. C. Dip. Manuel Chávez F.— SEGUNDO SECRETARIO. C. Dip. Ernesto García V.— PRIMER PRO-SECRETARIO. C. Dip. Felipe Campos.— SEGUNDO PRO-SECRETARIO. C. Dip. Ing. Héctor M. Molinar.

DADO en el Salón de Sesiones, del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE, Jesús Gómez Salas.— DIPUTADO SECRETARIO, Manuel Chávez F.— DIPUTADO SECRETARIO, Ernesto García V.—

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Chihuahua, a 8 de abril de 1947.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.— El Srío. General de Gobierno, ING. ESTEBAN URANGA.

739-31.

DECRETO No. 288-2-5-P.E.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno



AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 19 de Abril de 1947	No. 32
-------------	---	---------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 251 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Batopilas, durante el presente año.
- DECRETO No. 266 por el cual se aprueba la Ley de ingresos que deberá regir durante el presente año en la Municipalidad de C. Jiménez.
- DECRETO No. 295 por medio del cual se aprueba la Ley Reglamentaria de la Industria Panificadora en el Estado de Chihuahua.
- DECRETO No. 293-5-D.P. por el cual se concede una licencia hasta por 30 días renunciables al C. Gobernador del Estado, para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo.

—Avisos Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO.

DECRETO No. 251.

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA: LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE BATOPILAS, CHIH., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1947 a que se refiere el Art. 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

SERVICIO DE AGUA ENTUBADA.— \$3.00 mensuales por una llave de media pulgada en el tubo general.

SERVICIO DE LUZ ELECTRICA.— \$4.00 mensuales por cada serie de 4 a 5 focos de 60 W.— 110 V. v \$1.00 por cada 1 extra.

FIESTAS TEATRALES.— 5% sobre la entrada general.

CINEMATOGRAFOS.—10% sobre la entrada general.

CARPAS DE CIRCOS.—5% sobre la entrada general.

Bailes particulares de	\$	5.00 a \$	10.00
De especulación con venta de cerveza	"	10.00 "	20.00
De especulación sin venta de cerveza	"	5.00 "	10.00
De especulación con venta de cerveza y licores	"	15.00 "	25.00

LICENCIAS. COMERCIO AMBULANTE.

Anual

Para Comerciantes	"	10.00 "	30.00
Para cantinas	"	25.00 "	50.00
Para expendios de cerveza	"	10.00 "	20.00
Para licores por botella cerrada	"	25.00 "	50.00
Para cada mesa de billar	"	5.00 "	10.00



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

nciado el Lote
ción occidental
orte mide 33.52
por el Sur mide
e No. 6; por el
da con Callejón
Poniente mide
e «E».
elección.
Func.,
rillo.
loreno Lozano.
32

ivil. Distrito

A Y

il promovido
en contra de
la letra dice:
idós de mar-
tr y siete.
el crito del
ido cumpli-
evención que
anterior, tén-
ito ha lugar,
ia civil a los
ugio Nájera,
e un lote de
comprende-
nero 2401 de
esta Ciudad,
istan en la
inicial y se
opia del pla
nganse a dis
la Secretaría
ples respec-
el domicilio
lio de edic-
s ejecuti-
s Periódicos
cha" que se
e fijarse un
este Tribu-
to de nueve
blada en su
gal en caso
úteriores
harán en la
ientras no
de apode-
ento en los
y 125, 237,
ocedimien-
l C. Licen-
z Primero
Doy fe.—
Rúbricas.
sta forma,
icilio y de
ito inserto.
de 1947.
nzález G.
32-34.

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 23 de Abril de 1947	No. 33
-------------	---	--	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. MARY REILEY PELLETREAU

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado José Amador y Trias como apoderado jurídico del señor PETER CHARLES PELLETRAU en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 16 de abril de 1947 mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado al señor Licenciado José Amador y Trias como apoderado jurídico del señor Peter Charles Pelletreau demandando en juicio de divorcio necesario a la señora Mary Reily Pelletreau.

Por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese a la demandada para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación, conteste la demanda apercibido de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar. Artículos 27 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firmó el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C. R. Silva". Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., abril 16 de 1947.
El Secretario RODOLFO SILVA.
791-33-34.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SR. ALOYSIUS HONOLD.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el Licenciado Xavier Rosas Cevallos como apoderado jurídico de la señora AGNES C. HONOLD en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 16 de abril de 1947 mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado al Licenciado Xavier Rosas Cevallos como apoderado jurídico de la señora Agnes C. Honold, demandando en juicio de divorcio necesario al señor Aloysius Honold.

Recíbese la prueba testimonial que se ofrece y por medio de un edicto que por dos veces consecutivas se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado para que dentro de los tres días siguientes al de la última publicación, se presente a contestar la demanda, apercibido de que si no lo hace, se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Prevéngasele al demandado que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio, con el apercibimiento que en caso contrario, las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por lista en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. Jesús Barba C.— R. Silva". Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., abril 16 de 1947.
El Secretario, RODOLFO SILVA.
796-33-34.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

SR. RAUL QUEZADA.

En el juicio de divorcio necesario pro-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 26 de Abril de 1947	No. 34
----------	---	---------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 239 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Valle de Zaragoza, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los poblados de Valerio, Mpio. de Valle de Zaragoza, Baqueáchic, Mpio. de Carichic y Tajirachic, Mpio. de Carichic.

SOLICITUDES De Dotación de ejidos para el Poblado de Alta Vista, Mpio. de Camargo, La Higuera, Mpio. de Chínipas y Cueva Ceniza, Mpio. de Guadalupe y Calvo.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los predios colindantes con el Poblado de Valerio, Mpio. de Zaragoza.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Predios Betebachic, Puerto de Aire, Sarabeachic y demás colindantes con el Poblado de Baqueáchic, Mpio. de Carichic.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Predios: Terrenos de Carlos Culty, Terrenos de Cipriano Chávez, Terrenos de Mamórachic, Terrenos de Terrazas y Carrillo y demás colindantes con el Poblado de Tajirachic, Mpio. de Carichic.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los predios Cororeñas del Sr. Vicente Cordero, Terrenos de Merced Valles Baca, Terrenos de Matías Fernández, Terrenos de Macario Prieto y Terrenos de Miguel Guevara y demás colindantes con el Poblado de Alta Vista, Mpio. de Camargo.

NOTIFICACION hecha con motivo de haberse instaurado el expediente de Dotación de Ejidos para el Poblado de La Higuera, Mpio. de Chínipas.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los predios del C. Juan Bejarano, Amador Beltrán, Jesús Rodríguez y Joaquín Almazán y demás colindantes con el Poblado de Cueva Ceniza, Mpio. de Guadalupe y Calvo.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Martín Román Ostos y Francisca García Catachón, por el hecho antisocial de adulterio.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO.

DECRETO No. 239.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS, QUE RA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE VALLE DE ZARAGOZA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947.

ARTICULO PRIMERO.—Los ingresos para el ejercicio fiscal del año de 1947 y a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal, quedan constituidos

siete.--Por pres...
ocks, demandas...
ario a la Sra. Le...
edio de un edic...
ará en el Periód...
se a la demand...
as que se contar...
e al de la últim...
anda, apercibid...
rá por contestad...
ngasele que deb...
ontinuar el juici...
en caso contrari...
es que le corre...
de cédula en la...
admitirán promo...
lugar.—Articu...
vorcio y 126 del...
iles. Así lo acor...
Barba Cornejo,
Distrito Bravos...
va. Rúbricas,
d en esta forma...
nientes.
ril de 1947.
O LVA.

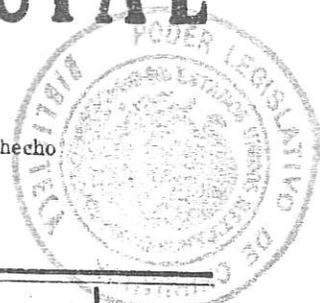
Civil del Dis...

ario promovi...
Santos, como
a Sra. Anita
ted, se prove...

de mil nove...
ndose recibi...
ofrecida, con
35 de la Ley
andado, por
á en el Pe...
e dentro del
a última pu...
Juzgado a
en su con...
Santos co...
e la señora
e al no ve...
contestada
imitan pro...
ticio, y que
ciones aún
o de cédula
is no com...
rado legal.
nán Agui...
el Distrito
etario con
ález G—
Alejandro

ma, y en

17.
G.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 30 de Abril de 1947 No. 35

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD presentada por los Colonos de Bosque Bonito para utilizar en riego de sus terrenos las aguas del Río Bravo, dentro del Mpio. de Guadalupe, Dto. de Bravos.

SOLICITUD presentada por la Sra. María González de Medina para utilizar en riego de terrenos propios las aguas del arroyo de San Bernabé del Mpio. de Cusiuhiriáchie.

DECRETO Que abroga los de 24 de septiembre y 21 de octubre de 1946 por los que se creó el Comité del Trigo y reformó su integración.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 294-6-D P. Por el cual la H. Diputación Permanente del H. Congreso Local clausura su Período Ordinario de Sesiones que inauguró con fecha 16 de diciembre del año Ppdo.

DECRETO No. 295 Por el cual queda legítimamente constituido e inaugura el segundo Período de sesiones, correspondiente al tercero y último año de su ejercicio legal el H. Congreso del Estado.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los poblados de Tomóchie Mpio. de C. Guerrero, San Isidro Mpio. de Villa Coronado, Ojo de Almoloya, Mpio. de Valle de Allende.

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los poblados de Nuevo Miñaca, Mpio. de Guerrero, Conchos, Mpio. de Saucillo, Río Tinto, Mpio. de Chih.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los predios de la Testamentaria de Ponce de León y demás colindantes con el ejido de Tomóchie, Mpio. de C. Guerrero.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados

de los terrenos de Hacienda de San Isidro Mpio. de Villa Coronado.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los predios colindantes con el Poblado de Río Tinto, Mpio. de Chihuahua.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los predios colindantes con el Poblado Conchos, Mpio. de Saucillo.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de la Hacienda El Búfalo, Rancho El Pozo y demás colindantes con el Poblado de Ojo de Almoloya, Mpio. de Valle de Allende.

NOTIFICACION C. Agente General de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Dueños o Encargados de los terrenos de la Suc. de Rito Estrada Casavantes y Elías González y demás colindantes con el Poblado de Nuevo Miñaca, Mpio. de Guerrero.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Gaspar Garza y Garza para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud presentada por los colonos de Bosque Bonito, para utilizar en riego de sus terrenos las aguas del Río Bravo, dentro del Municipio de Guadalupe, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, que se manda publicar por una vez como lo previene el segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de la Materia, a fin de que las personas que se crean con derecho, se opongan dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Los suscritos, colonos de Bosque Bonito, mexicanos, vecinos de la Colonia Bosque Bonito, del Estado de Chihuahua, Chih., que gestionan en nombre de la colonia recibiendo notificaciones en Bosque Bonito Distrito de Bravos. Ante usted, respetuosamente exponemos: que deseamos concesión de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 3 de mayo de 1947

No. 36

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 255 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año, en el Mpio. de Cusiuhiriáchic.

PODER EJECUTIVO.— AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO.

DECRETO NUM. 255.

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES. SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHIC, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947.

ARTICULO UNICO.— Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1947 a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal, quedarán comprendidos en los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES, IMPUESTOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

Table with 2 columns: Description of tax/contribution and Amount. Includes items like 'Bailes particulares y gallos música', 'Bailes especulación sin venta de cerveza', 'COMERCIO AMBULANTE', 'LICENCIA ANUALES PARA OPERAR', etc.

LOTERIAS Y RIFAS Por entrada bruta. De especulación 5%. De propaganda 3%. Particulares 2%.

Vertical text on the left margin: Señor Wesley... Civil del Distri... Allen... Promovido... abril de... -35



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 7 de Mayo de 1947 No. 37

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION DEFINITIVA No. 6 Expedida a favor del Sr. Charley L. Rice para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chih.

DECRETO por el cual se reforma el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SOLICITUD presentada por los Colonos de Bosque Bonito para utilizar en riego de sus terrenos las aguas del Río Bravo dentro del Mpio. de Guadalupe, Dto. de Bravos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION DEFINITIVA No. 6.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chih., que el Excelentísimo señor Secretario de Estado de dicho país, expidió en la ciudad de Washington, D. C., el día cuatro de septiembre de mil novecien los cuarenta y cinco, en favor del señor Charley L. Rice, le concedo la presente Autorización para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chihuahua.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Autorización Definitiva concedida al señor Charley L. Rice, Vicecónsul de los Es

tados Unidos de América en Chihuahua, Chihuahua. No. 6.

Lic. Jaime Torres Bodet. 909-37.

DECRETO por el cual se reforma el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 15, en sus fracciones II y III, 67 bis, 104, 105, fracción III, 108, 109, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 15.—

II.—Los comerciantes, industriales y agricultores con ingresos menores de \$1000,000.00 (cien mil pesos) anuales, no presentarán declaraciones; pero el Departamento Técnico Calificador y las Oficinas Receptoras podrán en cualquier momento, solicitar de aquéllos una manifestación de sus ingresos, que en todo caso puede ser comprobada por dichas oficinas, para la mejor clasificación y aplicación de la cuota correspondiente.

III.—Las Oficinas Federales de Hacienda en el Distrito Federal y en los Estados y Territorios, según su jurisdicción y un representante de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, clasificarán a los causantes de Cédula I con ingresos menores de \$1000,000.00 (cien mil pesos) anuales en la categoría que les corresponda. Esta clasificación y todas las sucesivas que se hagan, tendrán validez por un período bienal que se contará por años de calendario, después del cual podrán ser rectificadas o ratifica-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10 de Mayo de 1947. No. 38

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el Poblado de Juan Pablo, del Mpio. de Jiménez.

SOLICITUD presentada por los Colonos de Bosque Bonito para utilizar en riego de sus terrenos las aguas del Río Bravo dentro del Mpio. de Guadalupe, Dto. de Bravos.

GOBIERNO LOCAL

PÓDER EJECUTIVO

AVISO de la solicitud presentada por el señor Isaac I. Dyck, para que se le exima del impuesto a que se refiere el Art. 40. de la Ley a la Industria Nueva.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de JUAN PABLO, Municipio de Jiménez, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 24 de marzo de 1944, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 21 de abril de 1944, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 49 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 7 de junio próximo siguiente.

RESULTANDO TERCERO.—La men-

cionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención únicamente del representante de la propia Comisión Agraria Mixta y del de los propietarios presuntos afectados, en virtud de no radicar en el lugar ninguno de los solicitantes. En el censo formado se listaron 21 habitantes 5 jefes de familia y 6 individuos mayores de 16 años, habiéndose hecho la aclaración de que estos últimos ninguno tiene la vecindad legal de 6 meses que requiere la ley para ser dotados y que únicamente uno de ellos se dedica a las labores agrícolas; en el concepto de que el representante de la Comisión Agraria Mixta levantó un padrón de las personas que viven en el lugar denominado Diana, que puede considerarse como anexo a JUAN PABLO, habiéndose listado a 6 individuos de los que 2 están capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.— Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 28 de julio de 1944, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, quien, el 10. de agosto siguiente, dictó su fallo en sentido negativo para los interesados de los solicitantes, en virtud de que el poblado carece de capacidad para recibir la dotación solicitada, por estar comprendido en lo prescrito por la Fracción II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor; pero dejando a salvo los derechos de los capacitados que consideró después de la revisión del censo, para que si a sus intereses convenía los hicieran valer en tiempo y forma oportuna.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario, para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo, previó estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que con anterioridad se había solicitado la tramitación de otro expediente por concepto de dotación para el mismo poblado de

Rosas Santos, oficial del Sr. Francisco Urd., se provee

s de abril de mil... e.—Habiéndose... nonial ofrecida... los 27 y 35 de la... a la demandada... ublicarán en el... para que dentro... ués de la última... nte este Juzgado... aurada en su con... as Santos, como... del Sr. Francis... l no verificarlo... ntestada en sent... dmitan promociones... io, y que las ulterio... ones aún las perso... edio de cédula y... entras no compare... p... ado legal.—Lo... Román Aguilar Re... vil del Distrito Judi... secretario con quien... nzález G., Secreta...

l en esta forma, en... cilio. ril 26 de 1947. González G. 36—37

IO lo Civil del Distri... h. en.

necesario promo... artínz, como apode... ra Esther Jensen, 5... auto de empla...

iguiente: a veintitres de abril... nta y siete.—A sus... ácese al señor Fre... le un edicto que por... el Periódico Oficial... ro de tres días, que... ente hábil al de la... e la demanda aper... e, se dará por con... ivo.—Prevéngasele... este lugar a conti... bimiento de que en... ones y citaciones... uerta dal Juzgado... ociones desde otro... Ley del Divorcio y... imientos Civiles.—... vez Segundo de lo... oy fé. J. Barba C.

sted en esta forma... siguientes. 23 de 1947. LFO SILVA.

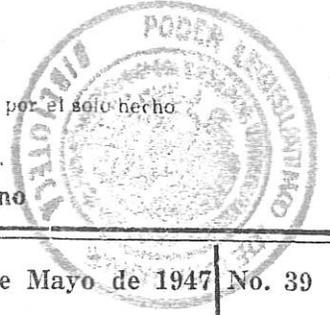


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 14 de Mayo de 1947 No. 39

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO General de movilización de animales, productos animales y productos vegetales que tienen relación con la Fiebre Aftosa.

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación (Bottellas, Botes y Frascos de Vidrio).

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el poblado de Colonia Búfalo hoy Fernando Foglio Miramontes, Municipio de Valle de Allende.

RESOLUCION de Inafectabilidad Ganadera dictada sobre el Predio El Anteojo, Municipio de Julimes.

SOLICITUD presentada por los Colonos de Bosque Bonito para utilizar en riego de sus terrenos las aguas del Río Bravo dentro del Mpio. de Guadalupe, Dto. de Bravos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 254 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad del Valle del Rosario.

DECRETO No. 296 por medio del cual el Honorable Congreso expide la Ley de Indulto.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los poblados de Las Ranas y Anexas, Municipio de Guerrero: Ciénega Prieta y Anexas, Municipio de Guerrero y Cojahuachic, Municipio de Guerrero.

NOTIFICACIONES a los colindantes de los poblados Las Ranas y Anexas, Mpio. de Guerrero; Ciénega Prieta y Anexas, Mpio. de Guerrero y Cojahuachic, Mpio. de Guerrero.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO general de movilización de animales, productos animales y productos vegetales que tienen relación con la fiebre aftosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad reglamentaria que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2o., 3o., 13, 17, 27 de la Ley de Sanidad Fitopercuaria y 1o., 2o., 3o., 8o. y 9o. del decreto que declara de utilidad pública el combate y la extinción de la fiebre aftosa, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

Para la movilización de animales, sus productos y productos de origen vegetal por ferrocarril, carretera, comunicaciones aéreas, fluvial y marítima y otros medios de comunicación, mientras dure la epizootia de fiebre aftosa que padece el país.

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.—Todas las disposiciones que establece el presente Reglamento son de aplicación general y quedan obligados a cumplirlas en lo que les atañe, todos los habitantes de la República y hacerlas cumplir las autoridades federales, estatales y municipales.

TITULO I

CAPITULO I

Ferrocarriles

ARTICULO 2o.—El control de la movilización de "jaulas" destinadas al transporte de animales y carros de ferrocarril en servicio de carga o express, de una parte a otra del país, queda dividido en cinco zonas que se denominarán: Zona "Limpia" del Sureste y Zona "Limpia" del Norte.

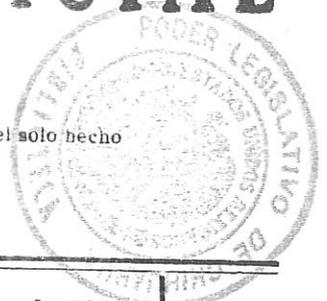


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 17 de Mayo de 1947

No. 40

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 265 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Cd. Juárez, Chih., durante el presente año.
- DECRETO No. 298 por medio del cual se prorroga hasta por quince días renunciables la licencia de que actualmente disfruta el C. Ingeniero Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa.
- DECRETO No. 299 por medio del cual se concede licencia hasta por quince días renunciables al C. Ing. Esteban Uranga, Gobernador Constitucional Interino de esta Entidad Federativa.
- DECRETO No. 297 por el cual se designa al C. Lic. Humberto Raynal, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PODER EJECUTIVO

- RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el poblado de Santa Cruz de Neyra, Mpio. de Valle de Allende.
- ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Eduardo Guerra S. para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO.

DECRETO NUM. 265.

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA, LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS, QUE DEBERA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD JUAREZ, CHIH., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947.

ARTICULO 1o.—Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1947 a que se refiere el artículo 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES, PRODUCTOS, DERECHOS, IMPUESTOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 2o.—PARTICIPACIONES.—Las participaciones están constituidas por los porcentajes que tanto el Estado como la Federación autorizan en sus legislaciones a favor de los Municipios, sobre determinados impuestos de su resorte.

ARTICULO 3o.—PRODUCTOS.—Los ingresos por este concepto, serán los procedentes de arrendamiento y enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.

a).—El producto por arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio se determinará por medio de contrato que previamente se celebre con los usufructuarios de edificios, terrenos, calles, plazas, jardines, etc., en la parte que sean ocupados por particulares con sujeción a las bases generales que establecerá el C. Presidente Municipal.

b).—La enajenación de bienes muebles e inmuebles siempre se hará mediante subasta pública al mejor postor, con excepción de los terrenos municipales, cuya enaje

ANNE FINN
usted se dice
dice:
h., a 30 de
os cuarenta y
hora Anne Finn
juicio de divorcio
liam Hennig.
edicto que por
el Periódico Oficial
al demandado
s que se contaron
iente al de la última
a demanda apercibido
se dará por contestado.
Prevéngasele que
te lugar a continuar
bimientto de que en
ificaciones y citacio
se le harán por me
uerta del Juzgado y
omociones que ven
Artículos 27 y 35
y 126 del Código de
lo acordó y ju
esus Barba Cornejo
ivil del Distrito Bra
C.— R. Silva." Rúbr
aber a usted en esta
s legales consiguien
abril 30 de 1947.
DOLFO SILVA.
938-38-39.

TO
e Ciudad Guerrero.
de jurisdicción vo
e la señora Josefina
bra un auto que a la
Chih., a diecioch
entos cuarenta y sie
uenta y documentos
rmese expediente, se
a la señora Josefina
promoviendo diligen
oluntaria para acredi
osesión de una finca
gar, publíquese en el
Estado por tres veces
avisos en la puerta
a linda al Norte, con
con propiedad del se
el Oriente, calle Gue
con propiedad del se
Notifíquese. Así lo
or Interino y firma
o. Ignacio Rascón O.
sta forma a quien o
1., abril 29 de 1947.
Rascón Olivas.
942-38-39-40.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 21 de Mayo de 1947

No. 41

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 243 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año en la Municipalidad de Villa Coronado.
DECRETO No. 249 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año en la Municipalidad de San Francisco del Oro.
DECRETO No. 250 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año en la Municipalidad de Cuauhtémoc.

PODER EJECUTIVO

- ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al Sr. Fernando Acosta para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.
AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO.

DECRETO NUM. 243

EL C. ING. ESTEBAN URANGA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS, QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORONADO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947.

ARTICULO PRIMERO.—Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1947 a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Impuestos se integran por lo que sigue: Diversiones Públicas, Venta de placas, Loterías, Rifas y juegos permitidos por la Ley de acuerdo con las siguientes tasas:

CINEMATOGRAFOS (AMBULANTES).— En boletos cuyo valor se exceda de \$0.25 el 2% (dos por ciento); en boletos cuyo valor se exceda de \$0.26 a \$0.50, el 4% (cuatro por ciento); en boletos de \$0.50 a \$0.75 el 3% (seis por ciento); en boletos de \$0.76 a \$1.00 el 15% (quince por ciento) en boletos de \$1.00 a \$2.00 el 20% (veinte por ciento).

FIESTAS TEATRALES.—El 5% sobre la entrada bruta. Corridas de toros el 6% sobre la entrada bruta. Circos el 6% sobre la entrada bruta.

Table with 2 columns: Description of activities and corresponding rates in dollars. Includes Bales particulares de \$ 8.00 a \$ 15.00, Bales de especulación sin venta de cerveza 15.00, Bales de especulación con venta de cerveza 15.00 " " 25.00.

LOTERIAS Y RIFAS: De especulación el 5% (cinco por ciento) sobre el valor total a título de propaganda comercial el 5% sobre el valor del objeto rifado.

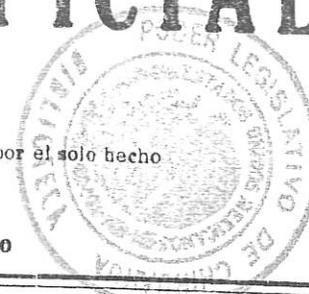


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 24 de Mayo de 1947

No. 42

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

FE DE ERRATAS al Reglamento. General de movilización de Animales, Productos Animales y Productos Vegetales que tienen relación con la Fiebre Aftosa.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO relativo a la solicitud presentada por el señor Rogelio Viloria Rendón, para que se le exima del Impuesto a que se refiere el Artículo 3o. de la Industria vi gente.

RESOLUCION de Primera Instancia de Ampliación de Ejidos para el poblado de Escalón, Municipio de Jiménez.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Bernardo Rodríguez para que ejerza en el Estado como Ministro de la Iglesia del Nazareno.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

FE DE ERRATAS al Reglamento General de Movilización de Animales, Productos Animales y Productos Vegetales, que tienen relación con la Fiebre Aftosa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.—Subsecretaría de Ganadería Número del oficio 105.—Expediente 03495.

C. Director del "Diario Oficial".
Secretaría de Gobernación.
Ciudad.

Al vaciarse los borradores que sirvieron para la redacción del "Reglamento General de Movilización de Animales, Productos Vegetales que tienen relación con la Fiebre Aftosa", publicado en el "Diario Oficial" a su digno cargo, el día 3 de los corrientes, se deslizaron algunos errores y se

cometieron algunas omisiones, por lo que le agradeceré se sirva publicar a la mayor brevedad posible la siguiente

FE DE ERRATAS:

Artículo 6o., final del párrafo 1o., dice: Ley Fitosanitaria; debe decir: Ley Fitopecuaria.

Artículo 7o., inciso II, el punto final, debe ser coma; y continúa: o de fluorsilicato de sodio.

Artículo 9o., párrafo 2o., dice: artículo 5o. párrafo 2o.; debe decir: artículo 42.

Artículo 11, inciso I, dice: queda permitido mediante; debe decir: queda permitido sin.

Artículo 13, final, dice: Ley Fitosanitaria; debe decir: Ley Fitopecuaria.

Artículo 14, se suprime totalmente el párrafo 2o.

Artículo 18, dice: a las citadas zonas de limpia; debe decir: a las citadas zonas de observación y limpias.

Artículo 23, punto final, debe ser: , (coma) y continuar: o donde no existan casos activos de Fiebre Aftosa.

Artículo 27, frac. I, dice: Tecolula, debe decir: Tecolutla.

El mismo artículo, frac. II, debe suprimirse: Chilpancingo, Gro.

El mismo artículo, frac. III, dice: Jicalote; debe decir: Chicalote.

Artículo 42, dice: solución acuosa y sosa cáustica; debe decir: solución acuosa de sosa cáustica.

Artículo Segundo de los Transitorios, dice: diciembre de 1929; debe decir: diciembre de 1928.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de mayo de 1947.—

El Presidente de la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, Secretario de Agricultura, Nazario S. Ortiz Garza.—Rúbrica.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 28 de Mayo de 1947 No. 43

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 252 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año en la Municipalidad de Nonoava, Chih.

DECRETO No. 256 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año en la Municipalidad de Rosales, Chih.

PODER EJECUTIVO

MOVIMIENTO de fondos registrados en la Tesorería de la Junta Central Directiva de la Reconstrucción del Palacio de Gobierno, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril último.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO.

DECRETO No. 252

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE NONOAVA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947.

ARTICULO PRIMERO.—Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1947, a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos en los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Impuestos se integrarán por los Ingresos procedentes de: Diversiones Públicas, Loterías, Rifas y Juegos permitidos de acuerdo con las siguientes tasas:

Por bailes de \$ 3.00 a \$ 6.00
Loterías y Rifas 5% sobre el valor del objeto rifado, Juegos permitidos, se rematarán en subasta pública, previa convocatoria del H. Ayuntamiento.

Los Impuestos se integrarán por los Impuestos procedentes de sacrificio de ganado, Panteones, Certificados y Legalización de firmas, Registros de fierros de herrar, marcas y señales y licencias en general, conforme las cuotas que se especifican a continuación:

SACRIFICIO DE GANADO:

Ganado vacuno para consumo particular	\$	2.00	a	\$	4.00
Ganado vacuno para consumo público	"	3.00	"	"	6.00
Cerdos para consumo particular	"	1.00	"	"	2.00
Cerdos para consumo público	"	2.00	"	"	4.00

PANTEONES.

Panteón Municipal primera clase	"	18.00
Adultos a perpetuidad	"	10.00
Adultos no a perpetuidad	"	10.00

la señora Mary demandando en Sr. Joseph V... por dos veces... oficial del Estado... para que dentro... desde el día h... publicación con... de que si no lo... n sentido nega... apersonarss en... con el aperci... ario las notifi... rrespondan, se... n la puerta del... omociones que... tículos 27 y 35... Código de Pro... rdó y firmó el... Juez Primero... .—Doy fé.—J.

en esta forma... nientes... o de 1947...)... VA... 41-42

Civil del Dis-

rio promovido... y Trias, como... ernice E. Cobb... en contra de... a la letra dice:... de mayo de... siete. Por pre... nador y Trias... eñora Bernice... [Cloran], de... o necesario al... r... lio de un... cará en el Pe... ecese al deman... s que se con... e al de la últi... andia, aperci... á por contes... véngasele que... a continuar el... que en caso... citaciones que... medio de cé... y no se le ad... in desde otro... Ley del Divor... mientos Civi... Lic. Jesús Bar... Civil del Dis... C.—R. Silva.

en esta forma... entes... de 1947... SILVA.

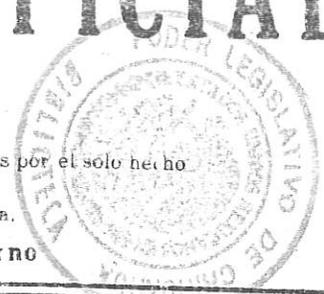


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno



AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 31 de Mayo de 1947	No. 44
-------------	---	--------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 247 en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Bocoyna, durante el año de 1947.
- DECRETO No. 253 en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Buenaventura, durante el presente año.
- DECRETO No. 264 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Delicias, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

- SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los poblados La Almanceña, Mpio. de H. del Parral y Cuates de Arriba, Mpio. de Cusihuiríachic.
- SOLICITUD de Dotación de Aguas elevada por los vecinos del poblado de Maijoma, Mpio. de Ojinaga, de este Estado.
- NOTIFICACION al poblado de La Almanceña, Mpio. de H. del Parral.
- NOTIFICACION al Poblado de Maijoma, Mpio. de Ojinaga.
- NOTIFICACION al Poblado de Cuates de Arriba, Mpio. de Cusihuiríachic.
- AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO.

Decreto No. 247.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE BOCOYNA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947:

ARTICULO PRIMERO.—Los Ingresos para el ejercicio fiscal de 1947 a que se refiere el artículo 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

BAILES:

Particulares	_____	\$	5.00	a \$	10.00
De especulación sin venta de cerveza	_____	"	10.00	" "	15.00
De especulación con venta de cerveza	_____	"	15.00	" "	20.00

LOTERIAS Y RIFAS:

De especulación: se cobrará el 10% sobre el valor total de los objetos que se rifen.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY:

Se rematarán previa convocatoria del H. Ayuntamiento en la que se especificarán las bases para el remate.

SACRIFICIO DE GANADO:

Ganado vacuno por cabeza, particular	_____	\$	3.50
Ganado vacuno por cada cabeza, para expendio	_____	"	4.50
Cerdos por cabeza	_____	"	3.00

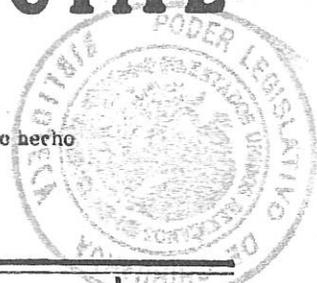
un acuerdo que
de mayo de mil
—A sus autos
demandada Sra.
or medio de un
publicará en el Pe
ara que dentro de
desde el día hábil
blicación conteste
ue si no lo hace,
ntido negativo.—
onarse en este lu
el apercibimiento
notificaciones y
lula en la puerta
irán promociones
7 y 35 de la Ley
de Procedimien-
na el C. Juez Pri-
Bravos. Doy fe.
ábricas.
ed en esta forma.
iguientes.
yo de 1947.
FC SILVA.

Civil del Dis-
1.
cesario promovi-
losas Santos, co-
al de la señora
1, en contra de
e:
le mayo de mil
. Habiéndose re-
cial ofrecida con
27 y 35 de la Ley
demandado por
icarán en el Pe-
que dentro del
é. de la última
este Juzgado a
na en su contra
s Santos, como
le la Sra. Patri-
percibido que el
lará por contes-
que se le admi-
lugar del juicio
y notificaciones
n por medio de
losele mientras
medio de apode-
a el C. Lic. Ro-
nero de lo Civil
por ante su Se-
Alejandro Gon-
guilar Regil.—
etario Rúbricas.
esta forma, en
mayo de 1947.
González G.
—43

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 4 de Junio de 1947.

No. 45.

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 267 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de H. del Parral, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en primera Instancia de dotación de ejidos para el poblado Rancho de Guadalupe, Municipio de Dr. Belisario Domínguez.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al señor José Xavier Armenta Napoles, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Cristiana de las Asambleas de Dios.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO.

DECRETO NUM. 267.

EL C. ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el . Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE H. DEL PARRAL, CHIH. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1947.

ARTICULO PRIMERO.—Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1947 a que se refiere el artículo 6o. de la Ley General Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos.

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS:

ARTICULO SEGUNDO.—Los IMPUESTOS se integrarán por los ingresos procedentes de Diversiones Públicas, Ventas de Placas, Ventas de Libretas, Ramo de Tolerancia, Loterías, Rifas, Juegos permitidos por la Ley, etc. de acuerdo con las siguientes tasas:

CINEMATOGRAFOS:

En boletos con valor de \$0.01 a \$0.50 el 2%. En boletos con valor de \$0.51 a \$1.00 el 4%. En boletos con valor de \$1.01 en adelante 6%.

FIESTAS TEATRAES.

5% sobre la entrada bruta.

CIRCOS Y EXHIBICIONES.

8% sobre la entrada bruta.

VARIEDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS CIRCOS.

5% sobre la entrada bruta.

CORRIDA DE TOROS.

8% sobre la entrada bruta.

BAILES.

Bailes en casas particulares, de _____ \$ 3.00 a \$ 10.00

Bailes de especulación, con venta de cerveza, de _____ " 25.00 " " 50.00

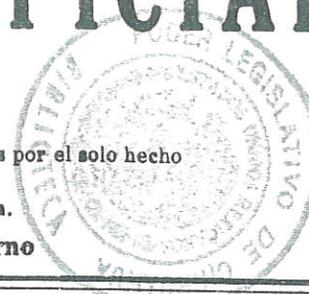


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 7 de Junio de 1947

No. 46

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de los Predios Rústicos formados por los lotes 1-A, 2-A, 1-B y 2-B de la Ex-Hacienda de Sombrerillo, Mpio. de Villa Matamoros.

RESOLUCION Presidencial de Ampliación de Ejidos para el Poblado de Escobillas, Municipio de Manuel Benavides.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 241 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Ocampo durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de los predios rústicos formados por los Lotes 1-A, 2-A, 1-B y 2-B de la ex-Hda. de Sombrerillo, ubicados en el Municipio de Villa de Matamoros, del Estado de Chihuahua, y de los que es propietario el señor Tomás Valles V. y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 15 de febrero de 1943, el señor Tomás Valles V., en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios arriba mencionados, cuya superficie en conjunto es de 75.02-41 Hs., de las que 26.11-19 Hs. son de riego y pertenecen al Lote 1-A; 23.70-23 Hs. de riego al Lote 2-A; 12.23-93 Hs. de temporal al Lote 1-B y 12.97-06 Hs. de temporal al Lote 2-B, equivalentes en total a 62.41-91 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad sobre dichos inmue-

bles y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como las propiedades aludidas tienen una superficie que en conjunto no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 75.02-41 Hs. setenta y cinco hectáreas, dos áreas, cuarenta y una centiáreas, que integran los predios rústicos formados por los Lotes 1-A, 2-A, 1-E y 2-B de la ex-Hda. de Sombrerillo, de las que 26.11-19 Hs. veintisiete hectáreas, once áreas, diecinueve centiáreas son de riego y pertenecen al primero mencionado, 23.70-23 Hs. veintitrés hectáreas, setenta áreas, veintitrés centiáreas de riego; al segundo, 12.23-93 Hs. doce hectáreas, veintitrés áreas, noventa y tres centiáreas de temporal al tercero y 12.97-06 Hs. doce hectáreas, noventa y siete áreas, seis centiáreas de temporal al cuarto, equivalentes en total a 62.41-91 Hs. sesenta y dos hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centiáreas de riego teórico, ubicados en el Municipio de Villa Matamoros, del Estado de Chihuahua, y de los que es propietario el señor Tomás Valles V., quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los

aces se publi-
estado, emplá-
entro de tres
día hábil si-
n, conteste la
o lo hace, se
egativo. Pre-
en este lugar
ibimiento de
aciones y ci-
le harán por
el Juzgado y
que vengan
35 de la Ley
Procedimien-
ó el C. Lic.
ro de lo Civil
Barba C.—R.

n esta forma
ntes.
de 1947.
SILVA.

il del Distri-

h.
io promovido
Trías, como
gnes Tunney
tó un acuer-

titres de ma
ta y siete.—
é Amador y
de la señora
ndo en juicio
rd A. Walsh,
onial que se
te os testi-

... dos ve-
ficial del Es
ara que des-
desde el día
olicación con
que si no lo
entido nega-
ersonars en
on el aperci-
o las notifi-
espondan, se
a puerta del
ociones que
l C. Agente
ción corres-
35 de la Ley
ro cedimien
ó el C. Juez
ravos.—Doy
ricas.
esta forma,
ites.
de 1947.
SILVA
44— 45



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 11 de Junio de 1947 No. 47

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado El Ancón del Burro, Mpio. de Valle de Zaragoza.

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 36 en favor del Sr. Grant Wallace La Rue, para que pueda ejercer las Funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en C. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 246 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Santa Bárbara, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador. por el cual se concede licencia al Sr. Fernando Acosta para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

ACUERDO por el cual se cambia a C. Camargo la residencia de la Notaría No. Uno, Notaría que ha residido en C. Delicias y de la que es Titular el C. Lic. Antonio Horcasitas.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO el expediente de Concesión de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado "EL ANCON DEL BURRO", ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, del Estado de Chihuahua, propiedad de los señores Francisco, Vicente, Jesús, Crisóforo y Antonio Almanzán y las sucesiones de Ascensión y Juan Almanzán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escri

to de 16 de diciembre de 1943, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Francisco Almanzán, de nacionalidad mexicana, solicitó la expedición del Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor del predio cuyo nombre y ubicación se indican arriba y al que asignó una superficie de 9955-59-52 Hs. de terrenos de agostadero. La referida solicitud la hizo por sí y en su carácter de asociante autorizado para gestionarla, conforme a lo pactado en las cláusulas quinta y sexta del contrato de asociación en participación que celebró con los señores Jesús, Vicente, Crisóforo y Antonio Almanzán, y con las señoras Otilia A. de Quevedo y Merced G. Vda. de Almanzán, únicas y universales herederas y albaceas de los señores Juan y Ascensión Almanzán, respectivamente, como asociados, y todos como propietarios por séptimas partes del predio "El Ancón del Burro". El promovente acompañó la documentación de rigor y el plano del predio. Para comprobar los derechos de propiedad, exhibió la copia certificada de la escritura número 75, otorgada en Hidalgo del Parral, Chih., el 14 de agosto de 1929, ante el Notario Lic. Jesús Gómez Salas, por la cual el señor Juan Almanzán, con el consentimiento de su esposa Vicenta González de Almanzán, vende a sus hijos, Ascensión Francisco, Jesús, Juan, Vicente, Crisóforo y Antonio Almanzán, entre otros predios, el que es motivo de la mencionada solicitud. Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad del lugar de su otorgamiento, el 2 de octubre de 1929, con el número 1140, Libro 40. Fueron presentadas, también, copias certificadas de los reconocimientos de derechos hereditarios y nombramientos y discernimiento del cargo de albaceas definitivas de las señoras Otilia A. de Quevedo y Merced G. Vda. de Almanzán que antes se citan, hechos el 28 de junio y el 30 de octubre de 1943, y un ejemplar del mencionado contrato de asociación en participación. Igualmente se presentaron certificados expedidos por el Presidente Municipal de Valle de Zaragoza, Chih., con los que se comprueba

le harán por y no se le ad... lugar. Dese... público la in... Artículos 13, rcio y 125 del... iles. Lo acor... Francisco Mac... Civil del Dis... ínez M.— M.

usted en esta... es consiguien-

29 de 1947.
llardo.
149-45-46.

VDA. DE

ivil, promovi... CERO en con... dice:

Mayo de mil... Con el escri... ro, presentado... umentos que... diente, inscri...

Como lo pide... vía ordinaria... García Vda.

mplácese a di... onteste la de... t, por prescrip... e número Dos... de la Cuadra...

re de Dios, de... que se ignora... hágasele sa... por tres veces... el Periódico... lo que se edi... e. rmino de...

orarse su do... s copias sim... en la Secreta... dicha señora... o se le admi... que todas las...

itaciones, aún... por medio de... ablero del Juz... por sí o por... use. Con fun... 247, 248, 249...

imientos Civi... Lic. Juan Tre... lo Civil de este... rieto. A. Prie...

en esta forma... spondientes... 27 de 1947... PRIETO G... 2-44-45-46.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 14 de Junio de 1947. No. 48

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que deroga el inciso II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al Sr. Román L. Alvarez para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia de la Misión Cristiana Espiritual.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Román L. Alvarez, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia de la Misión Cristiana de Israel.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que deroga el inciso II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, en su artículo 18, inciso II, ordena se formen en las Juntas Municipales de Reclutamiento dos cédulas dactiloscópicas a cada conscripto, que se destinan una para la mencionada Junta y la otra al Departamento de Identificación;

Que el artículo 162 del mencionado ordenamiento dispone que las fichas dactiloscópicas se archivarán de acuerdo con el sis-

tema Vucetich, de lo que resulta que los trabajos de impresión de dactilogramas forzadamente deben presentarse sin defectos y que además no carezcan de ciertas características que sirven para su clasificación;

Que requiriéndose para lo anterior un examen que por minucioso hace necesario hasta contar las líneas papilares que dejan las prominencias de las huellas al impresionarse éstas y para cuyo trabajo es de exigencia que el personal encargado del mismo sea competente, pues sólo de esta manera puede obtenerse la fórmula que sirve de base para su cotejo y archivo;

Que habiéndose observado en la práctica que el archivo de las cédulas dactiloscópicas basándose en la sistematización de huellas digitales, no reporta ningún beneficio a la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que desde que se iniciaron los trabajos de conscripción, no se ha logrado que las impresiones digitales se hagan correctamente y en general todas las fichas dactilares obtenidas tienen defectos que las inutilizan para su clasificación, cotejo y archivo y cuyo fracaso se debe a que los Presidentes Municipales y Secretarios, durante en su función solamente un año, tiempo insuficiente para que se preparen debidamente para trabajos dactilográficos;

Que el registro de los jóvenes que se alistaban en el Servicio Militar Nacional, se controla perfectamente por los duplicados de cartillas de identidad y tarjetas índice, que se archivan por orden de matrícula y alfabético respectivamente, por lo que esta práctica suplía en su parte esencial, el empleo de las mencionadas fichas dactiloscópicas;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se derogan las disposiciones contenidas en el inciso II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, suprimiéndose para lo sucesivo el empleo de cédulas dactiloscópicas en el registro de los jóvenes que se alistaban en el servicio militar obligatorio.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente De-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 18 de Junio de 1947 No. 49

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

SRA. KATHRIN GOSS COPPELL.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Leopoldo Acosta y Quirós, como apoderado jurídico especial del señor JOHN JOSEPH COPPELL, en contra de Ud., se proveyó lo siguiente:

CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.

Con el escrito de cuenta y documentación que se acompaña, presentados hoy por el señor Licenciado Leopoldo Acosta y Quirós, fórmese expediente y registrese en el libro de gobierno, téngasele con su carácter de apoderado jurídico especial del señor John Joseph Coppel, demandando en juicio de divorcio necesario a la señora Kathryn Goss Coppel, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracciones XVI y XIX, 5o., 9o., 10, 23, 25, parte final, 27, 28, 35 y demás relativos de la Ley del Divorcio vigente, emplácese a la demandada por medio de la publicación de dos edictos en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de tres días después de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda de divorcio instaurada en su contra, apercibida que al no verificarlo la demanda se dará por contestada en sentido negativo y no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado legal. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Román Aguilar Régil., Juez Primero de lo Civil de éste Distrito Morelos.—

Doy fe.— R. Aguilar Régil.— A. González G.— Srio. Rúbricas.

Lo que notifico a Ud., en esta forma en virtud de ignorar su domicilio.

Chihuahua, Chih., Junio 17 de 1947.

El Secretario, Alejandro González G.
1264-49-50

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de la "COMPANIA MINERA GILBRALTAR", S. A., a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Ojinaga número 11 de esta Ciudad de Chihuahua, el próximo día 2 de julio del año en curso, a las 15.00 horas y en cuya Asamblea se tratarán los puntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea;

II.—Lectura del informe del Presidente de la Sociedad sobre el estado económico de la misma;

III.—Informe del Comisario;

IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de los aludidos informes.

Por tratarse de segunda convocatoria, ya que no pudo celebrarse la que debería haber tenido lugar el pasado día 12 del mes en curso, se celebrará la Asamblea con el número de accionistas que concurran y las decisiones se tomarán cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar los títulos de sus acciones en la misma Compañía o en una Institución de Crédito.

Chihuahua, Chih., junio 13 de 1947.

El Presidente, Abraham Luján Z. El Secretario, Lic. Alberto Rico G.

1260-49.

INTESTADO

Juzgado Menor, de la Municipalidad de Balleza, Distrito Hidalgo Estado de Chih.
El C. Víctor Payán Holguín, Juez Me-

cesario al señor
n edicto que por
eriodico Oficial
ndado para que
ntarán desde el
ma publicación
o de que si no le
n sentido nega-
apersonarse en
io, con el aper-
trario, las notifi-
orrespondan se
en la puerta del
promociones que
culos 27 y 35 de
Código de Proce-
ló y firmó el C.
z Primero de lo
y fe. —J, Barba

, en esta forma,
güentes.
nio de 1947.
O SILVA.

Civil del Dis-
1.

naroli-
sario promovido
y Araico, como
o J. Formaroli,
uto que a la le-

tro de junio de
a y siete.—Por
o Angulo y A-
del señor Gino
juicio de divor-
Rossi Forma-
imonial que se
isterio Público
lic un edicto
as publicará
ado, emplácese
atro de los tres
na publicación
manda, apercib-
ará por contes-
véngasele a la
irse en este lu-
apercibimiento
otificaciones y
se le harán por
y no se le adm-
rgar. Artículos
Divorcio y 126
Civiles.—Lo a-
Barba Corne-
l Distrito Bra-
—R. Silva. Rú-

en esta forma,
güentes
io de 1947.

) SILVA.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 21 de Junio de 1947. No. 50.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona el Reglamento de Tránsito en los caminos Nacionales y Particulares de Concesión Federal y deroga el de 15 de enero de 1942 que lo adicionó.

CANCELACION de la Autorización Provisional No. 17 que se había concedido al Sr. Edward S. Benet para que pudiera ejercer las Funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez.

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Silvestre Gómez García y José Gutiérrez Hurtado.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona el Reglamento de Tránsito en los Caminos Nacionales y Particulares de Concesión Federal, y deroga el de 15 de enero de 1942, que lo adicionó.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

DECRETO que adiciona el Reglamento de Tránsito en los Caminos Nacionales y Particulares de Concesión Federal y que deroga el Decreto de 15 de enero de 1942, publicado en el "Diario Oficial" el día 28 del mismo mes que adicionó el precitado Reglamento de Tránsito.

MIGUEL ALEMAN VALDEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere al Ejecutivo Federal la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

CONSIDERANDO: Que el decreto de

15 de enero de 1942 obedeció a la necesidad de subsanar la omisión en el Reglamento de Tránsito del régimen a que debe sujetarse el transporte particular de carga por los caminos nacionales y por los particulares de concesión federal, así como al propósito de evitar que en vehículos amparados por placas particulares se prestara servicio público de transportes sin contar sus propietarios con la autorización necesaria;

CONSIDERANDO: Que el Decreto adicional de que se trata no ha podido ser aplicado dentro del breve plazo señalado en el mismo en atención al elevado número de solicitudes formuladas para la autorización de este servicio y que esta imposibilidad ha determinado una situación irregular puesto que los solicitantes están efectuando el servicio particular de carga y en algunos casos aún el servicio público, sin contar con la autorización correspondiente;

CONSIDERANDO: Que esta situación es contraria a las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y a la economía de la industria de los transportes;

CONSIDERANDO; Que el Reglamento de Tránsito en los caminos nacionales y en los particulares de concesión federal no fija los requisitos ni las modalidades a que debe estar sujeto el transporte particular de carga por las vías generales de comunicación;

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de los particulares que están en aptitud de satisfacer su propia demanda de transportes, el Ejecutivo de mi cargo, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, debe velar por la estricta observancia de las disposiciones legales dictadas en materia de vías generales de comunicación, y evitar por consiguiente que al amparo de permisos para el servicio particular se efectúen transportes públicos; y

CONSIDERANDO: Finalmente, que debe facilitarse la tramitación de las autorizaciones de transporte de carga por los caminos nacionales y particulares de concesión federal a los particulares que efectiva

iro Varela,
lencia, Jesús
ta. Cheques,
Villasenor,
egas, Banco
nco Mercan
Comercial y
onal Banco.
eal, Ma. Lui
llarreal, Sal
C. L. Whe
heten, José
te, Paul W.
nacio Zubia
rique F. Al
nderson, Eva
de Arroyo,
rovo, Javier
Amador y
uahua, Suc.
Brohez, Cia.
ellar y Adje
hong, Juana
eras, Javier
r Delga
Bugui Arrie
ero y Nava
la's Curios,
os Gutiérrez
García, Ja
M., Jorge
rson, Maclo
a, Matilde
zar Hinojos,
a de Nieve,
aga, Santos
G. Lozoya,
one, Mora y
es M., Sa
Muñoz, Ma.
F. G. Mon
Carlos D.
onso Orran
r Padilla,
... de Pé
Pierce, Mer
Arwell L.
ia Holguín
F. de Ras
ez, Romney
P. Vda. de
uel Rubio,
e C. Schae
liam A. Ste
rtha J. Sa
inchez, Pa
n Taylor.
y, Max G.
urley, Ma
Jranga, Do
U., Otilia



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 25 de Junio de 1947. No. 51

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. EVELYN GEORGE.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor NICK GEORGE en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chih., a 19 de junio de 1947 mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado al señor NICK GEORGE demandando en juicio de divorcio necesario a la señora EVELYN GEORGE.

Por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese a la demandada para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación, conteste la demanda apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar. Artículos 27 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firmó el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.— R. Silva”. Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., junio 19 de 1947.

El Secretario, RODOLFO SILVA.
1301-51-52.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. ALICE COONEY McGEE.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Arturo Gómez Treviño, como apoderado jurídico de JAMES PHILLIP McGEE en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chih., a 18 de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado el señor Licenciado Arturo Gómez Treviño, como apoderado jurídico de James Phillip McGee demandando en juicio de divorcio a su esposa Alice Cooney McGee.

Recíbese la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio, con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Dársele al Agente del Ministerio Público, la intervención correspondiente. Artículos 13, 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C. Rodolfo Silva. Rúbricas”.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih. junio 18 de 1947.
El Secretario, RODOLFO SILVA.
1297-51-52.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SR. BENITO OROZCO.

Que en el juicio de divorcio necesario

niro Varela,
alencia, Jesús
Cta. Cheques,
Villaseñor,
negas, Banco
anco Mercan-
Comercial y
ional Banco,
real, Ma. Lui
Tillarreal, Sal-
C. L. Whe-
Vhetten, José
rate, Paul W.
gnacio Zubia
arique F. Al-
Anderson, Eva
a. de Arroyo,
rroyo, Javier
é Amador y
ihuahua, Suc.
Brohez, Cia.
uellar y Adje-
Chong, Juana
tremas, Javier
ar. Delga-
Bugui Arrie-
dero y Nava-
lda's Curios,
los Gutiérrez
o García, Ja-
ra M., Jorge
erson, Macló-
era, Matilde
azar Hinojos,
ica de Nieve,
rraga, Santos
sé G. Lozoya,
lone, Mora y
les M., Sa-
Muñoz, Ma-
z, F. G. Mon-
a, Carlos D.
lfonso Orran-
e Padilla,
ta de Pé-
e Pierce, Mer-
e, Arwell L.
acia Holguín
a F. de Ras-
guez, Romney
a P. Vda. de
muel Rubio,
ipe C. Schae-
William A. Ste
Bertha J. Sa-
Sánchez, Pa-
ynn Taylor,
rley, Max G.
Turley, Ma-
Uranga, Do-
M. U., Otilia

de 1947.
l, Lic. JESUS
rio, RODOL-
48-49-50.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 28 de Junio de 1947. No. 52.

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 300 Por el cual se modifica la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Santa Bárbara.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. José Xavier Armenta Nápoles para que ejerza en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Cristiana de las Asambleas de Dios.

ACTA de la Sesión verificada por el Consejo Municipal de Planeación Urbanización y Obras Públicas de C. Camargo, Chih.

PODER JUDICIAL

CITATORIO Dirigido a los señores Antonio Porras, Antonio Muñoz, Reynaldo Chávez y Fermín Granados, por el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Hidalgo.

SENTENCIA Ejecutoria en contra del señor Jesús Miranda Bibiano.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 300

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se MODIFICA la Ley de Ingresos vigente en la Municipalidad de SANTA BARBARA, en lo que se

refiere al pago de cuotas por Aparatos Electro-Mecánicos Musicales, para quedar en la siguiente forma:

Mensual, para estos

Aparatos de\$ 15.00 a \$ 50.00

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.— **DIPUTADO PRESIDENTE. ING. HÉCTOR M. MOLINAR. DIPUTADO SECRETARIO JOSE I. AGUILAR JR.— DIPUTADO SECRETARIO ERNESTO GARCIA V.— Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.— EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO. ING. ESTEBAN URANGA.

1307-52

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista la solicitud del señor JOSE XAVIER ARMENTA NAPOLES, y
CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se reformó el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de officiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones:— Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año, y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dis-

ALCANCE AL NUMERO 52 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 28 de Junio de 1947.

CONVOCATORIA

Visto, este expediente y CONSIDERANDO:

Que en virtud de que el H. Congreso del Estado, por Decreto No. 258, de fecha 11 del mes de diciembre del año próximo pasado, declaró NULAS las elecciones para Ayuntamiento de la Municipalidad de VILLA AHUMADA, celebradas el día 17 de noviembre de 1946, y facultó al Ejecutivo de mi cargo para que convocara a elecciones extraordinarias, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción XXXIV del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir la siguiente

CONVOCATORIA:

PRIMERO.—Se convoca a los ciudadanos de la Municipalidad de VILLA AHUMADA, DISTRITO BRAVOS, de este Estado, a elecciones extraordinarias de Ayuntamiento, las cuales deberán tener verificativo el domingo 3 del mes de agosto de 1947.

SEGUNDO.—La preparación de las elecciones extraordinarias mencionadas, se ajustarán a las prevenciones contenidas en el Capítulo III de la Ley Orgánica Constitucional para Elecciones de Ayuntamientos.

TERCERO.—Las Juntas Computadoras constituidas en la forma que previene la Ley Orgánica mencionada, se instalarán el domingo 10 de agosto de 1947.

CUARTO.—El nuevo Ayuntamiento tomará posesión de su cargo el día primero de septiembre de 1947.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador Constitucional Interino.
Ing. Esteban Uranga.— El Oficial Mayor
Enc. de la Secretaría. Hdefonso Enríquez
V.

nteste la de-
o lo hace se
o negativo.
arse en este
el apercibi-
io las notifi-
orrespondan
a en la puer
iran promo-
igar. Articu-
cio y 126 del
iles. Así lo
o Jesús Bar-
lo Civil del
arba C.— R.

sted en esta
consiguien-

inio de 1947.
SILVA.
74-51-52.

ivil del Dis-

ecesario pro-
o José Ama-
urídico de la
REED en
uerdo que a

13 de junio
ita y siete.—
enciado José
ido jurídico
z Reed de-
io necesario

que por dos
ó. Oficial
anado para
contarán des-
le la última
da apercibi-
á por contes-
éngasele que
a continuar
o de que en
es y citacio-
e harán por
el Juzgado y
res que ven-
s 27 y 35 de
l Código de
acordó y fir-
barba Corne-
del Distrito
R. Silva".—

used en esta
s consiguien-

3 de 1947.
SILVA.
73-51-52.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 2 de Julio de 1947.	No. 53
-------------	---	--	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL.

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA Por la cual se convoca a los Ciudadanos de la Municipalidad de Villa Ahumada, Distrito Bravos, a elecciones extraordinarias de Ayuntamiento, las cuales deberán tener verificativo el domingo 3 del mes de agosto de 1947.

(Aicance al No. 52 de este Periódico.)

AVISOS Judiciales y Diversos

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos, C. Juárez, Chih.

SRA. JEAN MARIE LINDSAY GUNN

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Arturo Gómez Treviño, como apoderado jurídico de JAMES HENRY GUNN, en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice: "Ciudad Juárez, Chih., a 26 de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado el señor Licenciado Arturo Gómez Treviño, como apoderado jurídico de James Henry Gunn, demandando en juicio de divorcio a su esposa Jean Marie Lindsay Gunn.

Recíbese la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, aperecida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio, con el aperecimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones de otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Pro-

cedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C. Rodolfo Silva. Rúbricas".

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., junio 26 de 1947.
El Secretario, RODOLFO SILVA.
1343-53-54.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos, C. Juárez, Chih.

SR. CHARLES HARTZ.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Arturo Gómez Treviño, como apoderado jurídico de la señora MARGARET KRUSE HARTZ en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 25 de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado el señor Licenciado Arturo Gómez Treviño, como apoderado jurídico de la señora Margaret Kruse Hartz.

Recíbese la información testimonial emplácese por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, aperecido de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio, con el aperecimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones de otro lugar. Dársele al Agente del Ministerio Público la intervención correspondiente. Artículos 13, 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.— Rodolfo Silva. Rúbricas".

Lo que se hace saber a usted en esta

ario. Rúbricas,
esta forma, en

anio de 1947.
nzález G.
38

Civil del Dis-
1.

hn.

sario promovi-
como apodera-
nt Vaughn, en
to de emplaza-
nte;

le junio de mil

A sus autos y
emandada Sra.

r medio de un

hicará en el Pe-

que dentro de

signiente hábil

teste la deman-

se se dará por

evérgase

te lugar a comi-

imiento de que

iones y citacio-

puerta del Juz-

ociones desde

ey del Divorcio

ientos Civiles

Segundo de lo

y fé. F. Martí

1.

en esta forma,

quientes

de 1947.

lardo..

ncia, Distrito

ar a bienes

D. CORONA-

Junio del ac-

lena convocar

on derecho a

e trata, a de-

treinta días,

lo, y hacerse

oria tanto en

mo en el Pe-

n El Heraldo

Chihuahua;

hacer dentro

ntados a par-

te se haga en

ocimiento de

a lo que dis-

o de Procedi-

Estado.

de 1947.

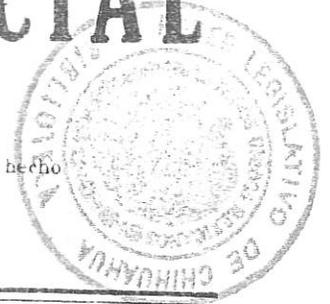
alaviz G.

51-53-55.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 5 de Julio de 1947

No. 54

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de Concesión de Inafectabilidad Ganadera al predio denominado "La Gregoria" de este Municipio y Estado.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 302 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las cuentas del tesoro público del Estado, por el mes de octubre del año próximo pasado.

DECRETO No. 304 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el finiquito previsto por la Ley correspondiente a las cuentas del tesoro público del Estado, por el mes de Diciembre del año próximo pasado.

DECRETO No. 317 por el cual se dan a conocer los Abogados Electos para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante el período comprendido del 4 de octubre de 1947 al 3 de octubre de 1950.

DECRETO No. 318 concediendo al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional del Estado, licencia hasta por 25 días renunciables, para separarse del despacho del Poder Ejecutivo, designando al C. Ing. Esteban Uranga, para sustituirlo durante su ausencia.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Concesión de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio

denominado "LA GREGORIA", ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua, propiedad del señor William C. Baby Fowler; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 25 de julio de 1945, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor William C. Begby Fowler, de nacionalidad norteamericana, con Tarjeta Forma 14, número 119554, solicitó la expedición del Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor del predio cuyo nombre y ubicación se indican arriba, al que asignó una superficie total de 14678 Hs. de agostadero. Acompañó a su solicitud la documentación de rigor y el plano del predio. Para comprobar su derecho de propiedad exhibió copia certificada de la escritura pública otorgada con autorización previa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Chihuahua, Chih., el 23 de agosto de 1940, ante el Notario Lic. Carlos Guizar Ocaranza, por el señor James Hezakiah Williams Jr., como vendedor y el señor Philip Baber, como gestor oficioso del comprador señor Bagby, siendo objeto de la operación el lote número 8 del fraccionamiento de la antigua hacienda de "Encinillas", con superficie de 14678 Hs. Esta escritura fué ratificada por el comprador, el 4 de septiembre del mismo año y ante el propio Notario, según quedó comprobado con la copia certificada de dicho documento y ambas escrituras fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad de la citada Ciudad, con el número 183, Libro 243, de la Sección Primera, el 7 de noviembre del citado año. También presentó el peticionario certificados expedidos por el C. Presidente Municipal de Chihuahua, Chih., en los que se hace constar que el promovente tiene establecido en el referido predio un negocio ganadero con antigüedad demás de seis meses anteriores a la fecha de la certificación, que es de 11 de mayo de 1945; que en el predio existen aproximadamente 1500 cabezas de ganado mayor marcadas con el fierro de herrar dibujado al margen de uno de los certificados y cuyo fierro se encuentra debidamente registrado a favor del



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 9 de Julio de 1947. No. 55

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de Ejidos para el poblado "Manuel Avila Camacho", antes Agua Fría del Municipio de Bachíniva.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de Ejidos del poblado de Ascensión, Municipio del mismo nombre.

AUTORIZACION Provisional No. 43 en favor del Sr. Ernest B. Gutiérrez para que ejerza funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Cd. Juárez, Chih.

AUTORIZACION provisional No. 39 en favor del Sr. Robert De Nogaret para que ejerza funciones de Cónsul de Carrera de Francia en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "MANUEL AVILA CAMACHO", (antes Agua Fría), Municipio de Bachíniva, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 17 de febrero de 1941, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 22 de febrero de 1941 y ordenó la publicación de la citada instancia la cual apareció en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado número 12 correspondiente al 22 de marzo del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 2 de noviembre de 1941, con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 206 habitantes y 57 capacitados en materia agraria de los cuales fueron excluidos por la propia Comisión Agraria Mixta los registrados con los números 35, 37 y 23, el primero por poseer mayor superficie que la que señala para la parcela ejidal el Código Agrario, el segundo por ser ejidatario del Rancho de Márquez y el tercero por ser vecino del poblado de Basúchil.

RESULTANDO CUARTO.—De los informes recabados por la propia Comisión Agraria Mixta, necesarios para la substanciación de este expediente se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 4 de agosto de 1937 fué dotado el poblado de que se trata con una superficie total de 3,740.00 Hs. de terrenos en general para satisfacer las necesidades agrarias de 54 capacitados de donde resulta que en el presente caso se encuentran satisfechas las necesidades de los campesinos que forman el núcleo de Agua Fría, ya que como antes se indica en el mismo radican 53 capacitados con derecho a parcela ejidal.

RESULTANDO QUINTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 31 de agosto de 1943, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 6 de octubre próximo siguiente dictó su fallo declarando improcedente la acción intentada por los vecinos del poblado de Agua Fría hoy Manuel Avila Camacho en virtud de encontrarse satisfechas las necesidades agrarias del propio poblado, con los terrenos que le fueron concedidos por resolución presidencial de 4 de agosto de 1937.

RESULTANDO SEXTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Depend

siete.— Por present...
en demandando en...
a su esposo el Sr...
medio de un edicto...
ará en el Periódico...
ese al demandado...
as que se contarán...
al de la última pu...
nda, apercibido de...
por contestada en...
sele que debe aper...
continuar el juicio...
e en caso contrario...
s que le correspon...
e cédula en la puer...
mitirán promocio...
ugar. Artículos 27...
cio y 126 del Código...
Lo acordó y firma...
ejo, Juez Primero...
ivos.— Doy fé.—J...
as.

sted en esta forma...
siguientes.
le junio de 1947.
LF SILVA.

54
lo Civil del Dis...
nih.
lin Petrin.
ecesario promovi...
mador y Trías co...
Sr John Petrin,
un acuerdo que a

veinticuatro de ju...
enta y siete.— Por...
é Amador y Trías...
Sr. John Petrin,
vorcio necesario a...
Acolin Petrin.—
estimonial que se...
rten los tes...
de un edicto que...
n el Periódico Ofi...
nandada para que...
ontarán desde el...
última publicación...
bida de que si no...
ada en sentido ne...
debe apersonarse...
el juicio con el...
aso contrario las...
le le correspondan...
édula en la puerta...
tirán promociones...
ar.— Artículos 27...
cio y 126 del Cód...
es.—Lo acordó y...
ba Cornejo, Juez...
ito Bravos.— Doy...
bricas,

ted en esta forma...
siguientes.
de junio de 1947.
FO SILVA.

54



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 12 de Julio de 1947

No. 56

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola de los predios rústicos constituidos por las fracciones 1 y 2 del lote 102 del fraccionamiento de Los Llanos de San Juan Bautista, ubicados en el Municipio de Cusihuiríachic.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 303 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de noviembre del año próximo pasado.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario.
VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de los predios rústicos constituidos por las fracciones 1 y 2 del Lote 102 del Fraccionamiento de "LOS LLANOS DE SAN JUAN BAUTISTA", ubicados en el Municipio de Cusihuiríachic, del Estado de Chihuahua, promovido por los señores Antonio Pérez Domínguez y Carlos Pérez; y CONSIDERANDO.— Que, por escrito de fecha 20 de julio de 1942, los señores Antonio Pérez Domínguez y Carlos Pérez, en su carácter de propietarios, solicitaron la inafectabilidad de los predios arriba mencionados, cuya superficie en conjunto es de 420.06 Hs. de agostadero en terrenos áridos, correspondiendo al primero 210.50 Hs. y al segundo 209.56 Hs. con una equivalencia de 52.50-75 Hs. de riego teórico; que comprobaron a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitieron los planos respectivos; que la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado opinaron en sentido favorable; que posteriormente la Delegación Agraria corres-

pondiente ratificó dichas opiniones; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios en cuestión; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatúa el artículo 254 del Código Agrario anterior, bajo cuya vigencia se tramitó el expediente; y, como las propiedades aludidas tienen una superficie en conjunto que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 de este último Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie en conjunto de 420.06 Hs. Cuatrocientas veinte hectáreas, seis áreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 52.50-75 Hs. cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, setenta y cinco centiáreas de riego teórico, que integran los predios rústicos constituidos por las fracciones 1 y 2 del Lote 102 del Fraccionamiento de "Los Llanos de San Juan Bautista", correspondiendo al primero 210.50 Hs. doscientas diez hectáreas, cincuenta áreas y al segundo 209.56 Hs. doscientas nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, los cuales están ubicados en el Municipio de Cusihuiríachic del Estado de Chihuahua, y del que son propietarios los señores Antonio Pérez Domínguez y Carlos Pérez; quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además, o adquieren posteriormente, otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en

actora ignorar no ácese a éste por dos veces se dial del Estado, que se contarán la última publi. percibido de que estaba en senti. ue debe aperso. r el juicio con el so contrario las le harán por me Juzgado y no te vengan des. ente del Minis. orrespondiente, del Divorcio y nientos Civiles. c. Jesús Barba ivil del Distrito .—R. Silva. Rú

en esta forma, nientes. nio de 1947. O LVA 55—56

Civil del Dis. eorts. asario promovi. sas Santos, co. l del señor Do. ra de usted sa

de junio de mil .—Habiéndose re. al ofrecida con 7 y 35 de la Ley demandada por arán en el Pe. q dentro del de ... última pu. ste Juzgado a. na en su contra Santos, como l señor Donald e al no verifi. contestada en e admitan pro. el juicio y que ficaciones aún r medio de cé. osele mientras dio de apodera el C. Lic. Ro. ero de lo Civil or ante su Se. Alejandro Gon. nular Regil.— tario Rúbricas. sta forma, en

junio de 1947. González G.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 16 de Julio de 1947. No. 57.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad en favor del Predio rústico denominado El Porvenir, del Mpio. de Santa Bárbara.

EXEQUATUR No. 28 expedido en favor del Sr. Robert de Nogaret, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de Francia en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

EXEQUATUR

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul de Carrera de Francia en México, D. F., que el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, a nombre del Excelentísimo Señor Presidente de la República de dicho país expidió en la Ciudad de Paris, el día treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en favor del señor Robert de Nogaret, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de Francia en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veintiocho, a fojas cuarenta y uno del libro correspondiente, el día veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

M. Alemán.— Rúbrica.— El Secretario de Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet. Rúbrica.

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad promovido por el señor Rafael Beckman Baca, en favor del predio rústico denominado "EL PORVENIR", ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

I.—Por escrito de fecha 22 de junio de 1943, el señor Rafael Beckman Baca, propietario del predio arriba mencionado, solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dicha finca, que tiene una extensión de 669-09-50 Hs. de las que 42-00-00 Hs. son de temporal y 627-09-50 Hs. de agostadero de mala calidad, equivalentes a 99-38-69 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad con copia certificada del testimonio de la escritura, pasada en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., el 6 de mayo de 1930, ante la fe del Notario Público Lic. Jesús Gómez Salas, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la mencionada localidad, el 12 de mayo de 1930, bajo el número 63, a fojas 201 a 210 del Libro No. 41, Sección Primera. El promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Delegación del Departamento Agrario, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el Expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario vigente; que el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie total que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Ordenamiento citado; es

parte actora ignora
lo emplácese a est
ue por dos veces s
Oficial del Estado
fias que se contarán
l de la última publi
a apercebido de que
contestada en senti
le que debe aperso
nuar el juicio con el
i caso contrario la
se le harán por me
del Juzgado y no
s que vengan de
Agente del Minis
ón correspondiente
Ley del Divorcio y
edimientos Civiles.
Lic. Jesús Barba
o Civil del Distrito
a C.—R. Silva. Rú
Jd., en esta forma,
siguientes.
junio de 1947.
L. SILVA
55— 56
lo Civil del Dis
Steorts.
necesario promovi
Rosas Santos, co
cial del señor Do
ontra de usted se
ca de junio de mil
.—Habiéndose re
onial ofrecida con
27 y 35 de la Ley
a demandada por
dicarán en el Pe
re dentro del
s. La última pu
este Juzgado a
rada en su contra
as Santos, como
del señor Donald
que al no verifi
or contestada en
le admitan pro
del juicio y que
tificaciones aún
or medio de cé
dósele mientras
edio de apodera
ta el C. Lic. Ro
mero de lo Civil
por ante su Se
Alejandro Gon
guilar Regil.—
etario Rúbricas.
esta forma, en
e junio de 1947.
González G.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 19 de Julio de 1947

No. 58

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Ganadera en favor del Predio Fracción Norte de la Hacienda de Guzmán y su Anexo Cerros Pintos del Municipio de Ascensión.
- RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Ganadera en favor del Predio denominado Tres Marías del Mpio. de Aldama.
- RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de La Mula, Mpio. de Ojinaga.
- RESOLUCION Presidencial de Dotación de Ejidos para el Poblado de San Nicolás de La Joya, Mpio. de Satevó.
- CANCELACION de la Autorización Provisional No. 15 que se había concedido al Sr. H. Claremont Moses para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en esta Capital.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 319 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$128.00 mensuales a la Srta. Profa. María Cruz Arrieta.
- DECRETO No. 320 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$151.12 mensuales a la Sra. Profa. María Luján de Meza.
- DECRETO No. 321 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$155.68 mensuales a la Sra. Profa. Guadalupe B. de Gill.
- DECRETO No. 322 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$116.75 mensuales al C. Prof. J. Jesús Morán.
- DECRETO No. 323 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$131.00 mensuales a la Srta. Profa. Hortensia García Moreno.

DECRETO No. 324 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$82.22 mensuales a la Srta. Alicia Armendáriz.

DECRETO No. 325 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$133.44 mensuales a la Srta. Profa. Lydia Cruz.

DECRETO No. 326 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$95.00 mensuales al C. Prof. Justino Valdez.

DECRETO No. 327 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$97.00 mensuales al C. Prof. Norberto Rocha.

DECRETO No. 328 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$165.15 mensuales a la Srta. Profa. Antonia Loya.

DECRETO No. 329 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$88.96 mensuales a la Sra. Profa. Guadalupe Uranga de Valverde.

DECRETO No. 330 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$110.20 mensuales al C. Prof. Pedro Villegas.

DECRETO No. 331 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$44.15 mensuales al C. Prof. Antonio Torres.

DECRETO No. 332 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$61.10 mensuales a la Srta. Profa. Isabel Muñoz.

DECRETO No. 333 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$110.20 mensuales a la Sra. Profa. María Salas V. de Talamantes.

DECRETO No. 307 relativo a la Ley de Ingresos que regirá en el Mpio. de Urique durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de las Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Quinto Distrito Electoral, Cabecera de Ciudad Camargo.

AVISOS Judiciales y Diversos

IO
lo Civil del Dis-
Chih.

ecesario promovido
en contra de us-
que a la letra dice:
de julio de mil no-
— Por presentada a
nandando en juicio
el señor Frederick
nación testimonial
no se presenten los
mandado, por medio
ces se publicará en
do para que dentro
desde el día hábil
blicación, conteste
que si no lo hace,
entido negativo.—
personarse en este
, con el apereibi-
ario las notificacio-
n por cédula en la
le admitirán promo-
rt os 27, 29 y 35
del Código de Pro-
ordó y firma el C.
luez Primero de lo
Doy fé.—J. Barba

sted en esta forma
siguientes.
julio de 1947.
LFO SILVA.
58

lo Civil del Dis-
hih.

ecesario promovi-
C. Andujo, como
orie L. Bruce Po-
d' un auto del

. de julio de mil
te.—Agréguese a
a juntamente con
npañan y vista la
novente, con fun-
35 de la Ley del
parte demandada,
publicarán en el
lo, emplázándole
la dentro del tér-
percibimiento de
ido negativo si no
copias simples del
disposición del de-
well. Notifíquese.
uez Segundo de
Doy fé. F. Mar-
io. Rúbricas.
l. para los efectos

io de 1947.
Gallardo P,
-57

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 23 de 1947. No. 59

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica la tarifa del Impuesto General de Importación. (Materias animales, materias vegetales, metales, comunes, etc.)

DECRETO que prohíbe temporalmente la importación de las mercancías que el mismo especifica.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 306 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en

la Municipalidad de Temósachic, durante el presente año.

DECRETO No. 308 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Coyame, durante el presente año.

DECRETO No. 311 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de N. Casas Grandes, durante el presente año.

DECRETO No. 312 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Matachic, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO QUE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION. (Materias animales, materias vegetales, metales comunes, etc.)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDÉS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción VII del artículo 22 de la Ley Aduanal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, con las alteraciones, adiciones y supresiones que aparecen en las fracciones siguientes, así como sus respectivas especificaciones del Vocabulario, para quedar en la forma que a continuación se expresa:

TARIFA

1 MATERIAS ANIMALES.

12 Productos animales.

121 PESCADOS Y MARISCOS CONSERVADOS.

1210 Pescados.

1.21.00

Bacalao seco, salado o ahumado, en cualquier envase. (Véase fracción 0.01.23.)

K. L. \$ 1.00

1.21.03

Sardina en conserva, cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea hasta de cinco kilos, siempre que el mismo envase presente rótulos que indiquen su contenido. (Véase fracción 0.01.20)

K. L. 1.50

juicio de divorcio...
lina Formica Sga...
testimonial que se...
dicto que por do...
ará en el Periódic...
ácese a la deman...
tres días siguiend...
ción se presente...
rcibida de que a...
testada en sentido...
la demandada que...
gar a continuar el...
to de que en caso...
y citaciones que le...
or lista en la puer...
mitirán promocio...
ulos 27, 29 y 35 de...
l Código de Proce...
rdó y firma el C...
uez Prmero de lo...
Doy fe. —J. Bar...

ted en esta forma...
s siguientes...
mayo de 1947...
FO SILVA.

0

lo Civil del Dis...
hah.

cesario promovido...
en contra de us...
e a la letra dice...
de julio de mil no...
-Por presentada a...
andando en juicio...
señor Frederick...
ación testimonial...
o se presenten los...
ar lo, por medio...
es se publicará en...
lo para que dentro...
desde el día hábil...
olicación, conteste...
ue si no lo hace...
ntido negativo.—...
ersonarse en este...
con el apereibirio...
las notificacio...
por cédula en la...
e admitirán promo...
tículos 27, 29 y 35...
del Código de Pro...
rdó y firma el C...
uez Primero de lo...
Doy fé. —J. Barba...

ted en esta forma...
iguientes...
julio de 1947...
FO SILVA.

8

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Srta. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 26 de Julio de 1947

No. 60

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Ganadera en favor del Predio "Los Acebuches" del Municipio de Camargo.
- RESOLUCION Presidencial de Ampliación de Ejidos para el poblado de "El Calero", Municipio de Villa López.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 313 relativo a la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Villa López durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

- RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Segundo Distrito Electoral, Cabecera Hidalgo del Parral.
- RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Sexto Distrito Electoral, cabecera Ciudad Jiménez.
- RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Tercer Distrito Electoral, Cabecera Cusihuiriáchie.
- RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Noveno Distrito Electoral, Cabecera Casas Grandes.
- RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Cuarto Distrito Electoral, Cabecera Ciudad Juárez.
- RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Onceavo Distrito Electoral, Cabecera Guadalupe y Calvo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.
VISTO el expediente de Concesión de Inafectabilidad Ganadera del predio denominado "ACEBUCHES", ubicado en el Municipio de Camargo, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 8 de marzo de 1945, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Luis Velasco y Mendoza, de nacionalidad mexicana, con su carácter de propietario solicitó que fuera expedido Decreto-Concesión de Inafectabilidad Ganadera para el predio arriba mencionado, cuya superficie es de 15-616 Hs., de agostadero; el promovente comprobó satisfactoriamente sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y sus llenos, exhibiendo los planos respectivos y certificado expedido el 3 de febrero de 1945 por el Presidente Municipal de Camargo, Chih., y con cuya documental dejó comprobada la existencia de la Negociación Ganadera en el predio de que se trata con anterioridad mayor de 6 meses a la fecha de tal certificación, estando marcado el ganado con el fierro registrado a nombre del solicitante. El Médico Veterinario Regional de la segunda Zona de dicho Estado, comisionado al efecto por la Secretaría de Agricultura y Fomento, llegó al conocimiento de que la Negociación satisface los requisitos de Ley según se desprende de su respectivo informe que anexo remitió la propia Secretaría con oficio de 1 de mayo de 1945, basando sus conclusiones en que, al practicar la inspección comprobó el dato de antigüedad que antes se cita, así como la existencia de 687 cabezas de ganado mayor, de las que 675 eran de ganado bovino como sigue: 25 vacas de vientre Hereford, 550 vaquillas de la misma raza, 58 becerros y becerras, 42 toros sementales también Hereford, y de

león; y por el O...
cepción Muñoz...
saber en esta for...
es.
s, Chih., junio 23...
gado de 1a. Instanc...
S y G. P.
1427-57-58-59.

E REMATE
de lo Civil. Dto. M...

utivo Mercantil...
ENRIQUE R. OROZCO...
or BENIGNO NAVA...
que a la letra dice...
h., a veintiocho...
os cuarenta y siete...
Enrique R. Orozco...
er veintiocho de fe...
o justipreciado el...
este juicio, anónim...
de Edictos que se p...
tro de nueve días e...
del Estado y "El He...
esta Capital, ademá...
el tablero de este T...
egal la que cubra la...
la cantidad de (dos...
y nueve pesos), que...
señalándose para qu...
celebración de la M...
trece treinta hora...
al en que se haga l...
edicto. Notifíquese...
s artículos 1411 de...
719 del Código de...
le acordó y firmó...
án. Aguilar Regí...
il del Distrito More...
ua. Doy fe. Román...
ilez G. Rúbricas".
ida sacar a remate...
cada con el número...
denominada "Jose...
el Paseo Bolívar...
Ciudad, que mide...
quince metros, con...
e San Martín; por...
cuatro metros en...
propiedad del señor...
r Ocaranza; por e...
ntro metros cinco...
iedad del señor Be...
espalda, en quine...
l señor Manuel Me...

er en esta forma...
anda de postores...
ayo 8 de 1947.
idro González G...
1425-57-58-59.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 30 de Julio de 1947 No. 61

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- RESOLUCION Presidencial de Ampliación de Ejidos para el poblado Boquilla de San Isidro, del Municipio de Manuel Benavides.
- RESOLUCION Presidencial de Ampliación de Ejidos para el poblado de Matachic, Municipio del Mismo Nombre.
- RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad ganadera en favor del Predio "El Ruedaño" del Municipio de Ojinaga.
- DECRETO que establece el Control de la Importación de la gasolina.
- DECRETO que establece una veda de recuperación para la producción y explotación de Cera de Candelilla, en los Estados productores.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 309 relativo a la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Satevó durante el presente año.
- DECRETO No. 343 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Erario Público del Estado, por el mes de febrero del año en curso.
- DECRETO No. 345 por el cual el H. Congreso Local Autoriza al I. Ayuntamiento de Cd. Juárez, para ceder a este Gobierno un tanque de almacenamiento de agua propiedad del Mpio.
- DECRETO No. 346 expedido por la H. Legislatura Local por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Cd. Jiménez para que haga la inversión de \$30,000.00 que tiene en depósito como producto de la venta del Teatro Mariano Jiménez, de dicho lugar.
- DECRETO No. 347 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda

para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Erario Público del Estado, por el mes de marzo del año en curso.

DECRETO No. 348 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Erario Público del Estado, por el mes de abril del año en curso.

DECRETO No. 350 expedido por la H. Legislatura Local, relativa al funcionamiento de la Escuela de Farmacia de esta Ciudad.

DECRETO No. 351 por medio del cual la H. Legislatura de esta Entidad, prorroga por el tiempo que sea necesario, su actual período ordinario de sesiones.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Octavo Distrito Electoral, Cabecera Aldama.

RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Doceavo Distrito Electoral, Cabecera Uruáchic.

RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Primer Distrito Electoral, Cabecera Chihuahua.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de BOQUILLA DE SAN ISIDRO, Municipio de Manuel Benavides, Distrito de Morelos, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escri

lad de propietario. puso que se hagan por dos veces consecutivos los días en el Periódico para los efectos de saber a quien se interponga en forma, de conformidad con el artículo 851) del Código Civil de Chihuahua, el día 4 de Julio de 1947. F. Muñoz Valenzuela 1452-58-60.

TO de lo Civil del D.

INCK. rio civil, promovido por CARLOS GUZ que dice a la letra: el día 6 de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Con el escrito de hoy del señor Benavides, en el expediente que se acompaña y regístrese. Tenga presente que se acompaña por presentado en la vía ordinaria el expediente de Carlos E. Mink, propietario de un lote en la ciudad de San Isidro, de la Sección I, que ignora el número que se le asigna, emplácese a éste el presente que se publicará por el presente en siete días en el Periódico del Estado a más de lo que aparece en el tablero del Juzgado de San Isidro, en la fecha de la última publicación de este periódico. Inck que no se publique fuera de este periódico, en las próximas ediciones y por lista en la que se acompaña de acuerdo a lo que las coedificadas a su disposición. Juzgado. Notifíquese a los artículos 125, de Procedimientos. Firmó el C. Juez de esta Municipalidad, B. S. F. Guajardo.

ed en la presente. 14 de 1947. F. Guajardo. 71-60-62-64



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 2 de Agosto de 1947 No. 62

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 342 de la H. Legislatura del Estado por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Erario Público del Estado, del mes de enero del año en curso.

DECRETO No. 334 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$266.00 mensuales a la Srita. Sara Jiménez.

DECRETO No. 335 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$330.80 mensuales a la Sra. Dolores M. de López.

DECRETO No. 336 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$445.00 mensuales al C. Lic. Manuel González.

DECRETO No. 337 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$95.00 mensuales a la Srita. Beatriz Carlota Maceyra.

DECRETO No. 339 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$266.80 mensuales a la Srita. Otilia Marmolejo J.

DECRETO No. 341 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$120.75 mensuales a la Sra. María Guerrero Vda. de Avila.

DECRETO No. 349 de la H. Legislatura del Estado, por el cual se erigió una nueva Sección Municipal en Cuauhtémoc, con los lugares que en el mismo se expresan

DECRETO No. 352 expedido por la H. Cámara Legislativa, autorizando al Ejecutivo del Estado para que celebre nuevo contrato con la Cia. denominada "SEABOARD CONTRUCTION DE MEXICO, S. A.", relacionado con las obras de la carretera Chihuahua-Camargo.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION que tuvo a bien dictar el C.

Gobernador del Estado, para ampliación de Ejidos del poblado "El Carrizal" Municipio de Villa Ahumada.

SOLICITUD de Dotación de Ejidos elevada por los vecinos del poblado Noria de Mendoza, Mpio. de Juárez, de este Estado.

NOTIFICACION al poblado "Noria de Mendoza", Municipio de Juárez.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 342.

EL C. ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto.

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se AUTORIZA, al Contador General de Hacienda, para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de enero del año en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Diputado Presidente. Jesús Prado Proaño. Diputado Secretario. José I. Aguilar. Diputado Secretario. Jesús Gómez Salas. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado de Chi-

Sobre Medida y Municipales en el to del público pr uellas personas a r que el señor M on domicilio en la sin número de esta de mayo ppdo. ha de terreno municip fidalgo, con una su cuadrados con las

50 metros y linda con go. 0 metros y linda con t de Hidalgo. 0 metros y linda con r Pedro Martínez y 0 metros y linda con go.

publicará en el P.ódico Oficial de consecutivas con in ara que las persona ho al mismo, pasen ino que se señala en

ente No Reelección t., a 11 de julio de icipal, ZEFERINO cretario, ROGELIO 1500-59-60-61

ION Nuevo Casas Gran de Chihuahua. ro ha promovido Información AD

icar la posesión y erreno ubicado en e esta jurisdicción entes dimensiones nide Ciento ocho iedad del señor medida igual de con propiedad de Callejón de por le Sesenta y seis e por medio, con ibio Ontiveros y oniente, midien da con propie

al público para revenido por el il. Chih., a 5 de ju-

TINO PARRA. 07-59-60-61

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 6 de Agosto de 1947 No. 63

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 310 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Mpio. de Maguaríchi, durante el presente año.
- DECRETO No. 314 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Mpio. de Meoqui, durante el presente año.
- DECRETO No. 316 de la H. Legislatura del Estado en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Mpio. de Ascensión, durante el presente año.
- DECRETO No. 340 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Mpio. de Julimes, durante el presente año.
- DECRETO No. 338 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$56.85 mensuales al C. Miguel Franco.
- DECRETO No. 344 de la H. Legislatura y en virtud del cual se autoriza al Gobierno del Estado para que lleve a efecto la enajenación de un Automóvil de su propiedad.
- DECRETO No. 353 expedido por la H. Legislatura Local por medio del cual se aprueba la Ley para la Construcción en Cooperación de Obras de Ingeniería Sanitaria.
- DECRETO No. 354 en virtud del cual el H. Congreso Local clausuró el 24 de julio último el período prorrogado ordinario de sesiones, que se efectuará durante el receso del H. Congreso.

PODER EJECUTIVO

- ACTA y Relación sobre la amortización de los Bonos de Obras Públicas del Estado de Chihuahua.
- ACUERDO del C. Gobernador por medio del cual se cancela la licencia al Sr. Luis Gómez para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia a que se hace referencia.
- AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 310.

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE MAGUARICHIC, DURANTE EL PRESENTE AÑO.

ARTICULO PRIMERO.—Los Ingresos para los ejercicios fiscales de 1947 al 1948

lar Régil. A. Gonz
sacan a remate bon
torettes de raza Her
julio 16 de 1947
jandro González G.
1529-60-61-62.
TO
de lo Civil del Dis
z, Chih.
esente Edicto se hace
ante el Juzgado Pri
strito Bravos se pre
O ESCOBAR JR., co
sión Intestamentaria
padre el señor Inge
SCOBAR, promovien
licción voluntaria pa
fin de acreditar que
té posesión desde
de las siguientes pro
to de estas diligen
nca urbana que sir
utor de la herencia,
ntrar anexo, con su
34 Cs. y compren
ientes medidas y co
no levantado por el
endo del punto mar
"O" rumbo al No. 1
metros; de allí al
e 9.00 metros; de
3'26"0 mide 177.59
tres líneas con pro
obar; de allí al No.
metros; de allí al
40.00 metros linda
propiedad de F.
o. N. 68o51'0, mi
on herederos de T.
7 S. 81o29'0 mide
acequia; de allí al
e 234.50 metros, lin
odolfo Escobar; de
mide 10.00 metros
o04' E. mide 27.50
por estas dos líneas
lfo Escobar; de allí
mide 18.15 metros;
9'20" E. mide 46.58
os medidas con pro
uda de Acosta y Fe
el No. 13, N. 62o23'
da con Calzada Ró
al punto que servió
mide 16.15 metros
Abelardo Escobar.
er en esta forma
consiguientes.
OLFO SILVA.
1530-60-61-62.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 9 de Agosto de 1947. No. 64.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, dictada sobre el predio "Agua Zarca", Municipio de Santa Bárbara.

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, dictada sobre el Predio "San Rafael", Municipio de Santa Bárbara.

RESOLUCION Presidencial de Dotación de Ejidos para "Peña Blanca", Municipio de Guerrero.

FE DE ERRATAS al decreto que prohíbe la importación de las mercancías que el mismo especifica.

FE DE ERRATAS del decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación (Materias, animales, materias vegetales, metales comunes, etc.)

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

FINQUITO No. 87 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público por el mes de enero del presente año.

FINQUITO No. 88 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público por el mes de febrero del presente año.

FINQUITO No. 89 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público por el mes de marzo del presente año.

FINQUITO No. 90 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público por el mes de abril del presente año.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. LUIS GOMEZ para Ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia de Jesucristo Apostólica Mexicana.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria dictada en contra de Lucio Terrazas González.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de localización de superficie inafectable promovido por la señorita Florentina Beckman Baca, en favor de una porción del predio rústico denominado "AGUA ZARCA", ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

I.—Por escrito de fecha 22 de junio de 1943, la promovente solicitó la declaratoria de inafectabilidad de una superficie de 572-98-39 Hs. de las que 75-67-22 Hs. son de temporal y 497-31-17 Hs. de agostadero de mala calidad, equivalentes a 100-00-00 Hs. de riego teórico, comprendida dentro de la propiedad antes citada, a la que fija una superficie de 634-69-47 Hs. de diversas altitudes. La peticionaria acreditó sus derechos de propiedad con copia certificada del testimonio de la escritura pasada ante la fé del Notario Público Lic. Jesús Gómez Salas de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., el 6 de mayo de 1930, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la mencionada localidad el 12 de mayo de 1930, bajo el número 63, a fojas 201 a 210 del Libro No. 41, Sección Primera. La promovente exhibió así mismo el plano del predio de que se trata.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 13 de agosto de 1947. No. 65.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, dictada sobre el Predio "San Pedro" Municipio de Santa Bárbara.

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, dictada sobre el Predio "El Norteño", Municipio de Santa Bárbara.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 305 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Cd. Camargo, durante el presente año.

DECRETO No. 313 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Mpio. de Aquiles Serdán, durante el presente año.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA EJECUTORIA dictada en contra del señor Oscar Pérez Palma.

SENTENCIA EJECUTORIA dictada en contra de Concepción Martínez Méndez.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por la señorita VERA BECKMAN BACA, en favor del predio rústico denominado "SAN PEDRO", ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 22 de junio de 1943, la señorita Vera Beckman Baca, propietaria del predio rústico arriba mencionado, solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor del mismo, que tiene una extensión de 402-31-78 Hs. de las que 82-00-00 Hs. son de temporal y 320-31-78 Hs. de agostadero de mala calidad, equivalentes a 81-03-97 Hs. de riego teórico. La peticiónaria acreditó sus derechos de propiedad con copia certificada de Escritura Pública, pasada en Hidalgo del Parral, Chih., ante la fe del Notario Público Lic. Jesús Gómez Salas, el día 6 de mayo de 1930 y Registrada el 12 del mismo mes y año, bajo inscripción número 63, a folios 201 a 210 del Libro número 41, Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad del lugar de su otorgamiento. La promovente exhibió asimismo el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad el C. Delegado del Departamento Agrario en el Estado, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria solicitada.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; que la promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que este tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del citado Ordenamiento; es procedente formular la declaratoria de inafectabilidad pedida.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Cons

Código de Procedimiento Civil de esta Mat... Páez B. S. F. s. ustedes en la... de lo ordena... procedentes en... icilio. lio 26 de 1947. ón F. Guajardo. 1590-62-64-66.

lo Civil. Distrito YNS. o Civil promovi... pez R. en contra... que a la letra

Julio de mil... con el escri... s López R. y... órmese expe... e al expresado... o en cuanto ha... a Ordinaria Ci... is, por la pres... de terreno ubi... s. Serie M. Sec... de esta Ciudad... stan en el cuer... en en el certifi... to, pónganse a... r la Secretaría... mples respecti... su domicilio... le edictos que... nsecutivas de... ó... Oficial... n... to en el... ribunal, para... eve días con... il al de la úl... demanda en... ncepto indi... ley en caso... Con funda... l Código Ci... el Código de... dó y firma... Régil, Juez... Judicial Mo... ilar Régil.

en esta for... domicilio, te Juzgado... su dispo... le 1947. zález G. 34-66.

PERIODICO



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

vengan desde
de la Ley del
ie Procedimientos
firmó el C. Lic.
ajo, Juez Primero
ravos. Doy fe, J. Bar
oricas.
aber a usted en est
s legales consiguen

julio 30 de 1947.
DOLFO SILVA.
1647-64-65.

TO
lo Civil del Distri-
Chihuahua.
preparatorias de
o 15-1947, promovi
Fierro Ibarra, como
senor. Antonio Coro
Tomás Quintana, re
etra dice:
l, Chih., a veinticu
ecientos cuarenta y
to de cuenta presen
Fierro Ibarra en el
ior Tomás Quintana
ra que comparezca
cial a absolver las
nen articuladas en
se para ello en lo
125 del Código de
y siendo de apro-
al señor Tomás
Edictos que se man
siete días por tres
Periódico Oficial
el mismo a los ta-
Municipal en esta
el Juzgado de Paz
Distrito y un tan
Juzgado, señalarán
la diligencia de
s del tercer día
a publicación, pre
para que se aper-
edimiento, sin ad-
otro lugar, anteci-
otificaciones y ci-
edio de los extra-
e comparezca pa-
Así lo acordó y
e lo Civil de esta
los Testigos de
úa y que dan fe.
segura Ch. A. F.
- Rúbricas.

a usted en esta
gales consiguen-
julio 28 de 1947.
ISCO MAYNEZ.
37-63-65-67.

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 16 de agosto de 1947. No. 66

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

RESULTADO de Elecciones extraordinarias
que para Ayuntamiento tuvieron verificativo en el Municipio de Villa Ahumada, el día 3 de agosto de 1947.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE ELECCIONES

Extraordinarias que para Ayuntamiento tuvieron verificativo en el Municipio de Villa Ahumada, el día 3 de agosto de 1947.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Propietario.

C. PEDRO S. MARRUFO.

Suplente.

C. MANUEL ORTIZ TIRRE.

REGIDORES:

Propietarios:

- C. Faustino Maese.
- C. Ignacio Samaniego.
- C. Alejandro Zorrilla.
- C. Evaristo Martínez.

Suplentes:

- C. Jesús Díaz.
- C. Matilde Vázquez.
- C. Jesús María Herrera.
- C. Martín Nevarez.

El Presidente de la Junta Computadora
Alberto Soroa Ruiz. El Secretario, Guadalupe Mendoza.

1716-66.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Guerrero, Cd. Guerrero, Chih.

El C. Francisco Loya, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Guerrero, Estado de Chihuahua, CERTIFICA:

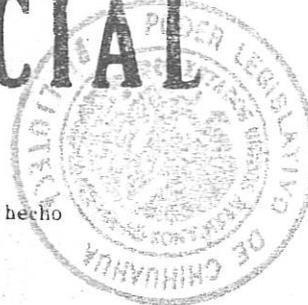
Que en las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el señor Pedro José Dozal Jr., para acreditar la posesión y propiedad del predio rústico denominado "El Durazno", se dictó un auto que a la letra dice:

"Ciudad Guerrero, Chih., a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Con el escrito de cuenta, plano, interrogatorio y certificado anexos, téngase por presentado al señor Pedro José Dozal, junior promoviendo en vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, para acreditar que ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, un terreno ubicado en la Municipalidad de Bachiniva, denominado "El Durazno", con superficie de 1,471.55 un mil cuatrocientos setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco centésimos de hectáreas de terreno pastal y cerril, que colinda: al Oriente, propiedad de José Valenzuela representado por Enrique y Juan Valenzuela en una longitud de tres mil trescientos ochenta y siete metros, ochenta centímetros; al Norte con terreno Nacional, en dos mil setecientos un metro cincuenta centímetros; al Occidente, con el predio "Las Chepas", propiedad de los señores Pedro y Luis Dozal, en seis mil veintiseis metros, setenta centímetros; por el Sureste con terreno de Silvano Vázquez en cuatro mil trescientos veinte Mts., ochenta centímetros; y al Sur con propiedad del mismo Silvano Vázquez en mil quinientos setenta y tres metros, setenta centímetros. Manifiesta el promovente que la posesión data de más de veinte años en concepto de

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 20 de Agosto de 1947 No. 67

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO por el cual se ordena que todos los industriales y comerciantes de la República presenten en el mes de agosto actual, declaración global del importe de ingresos brutos que hayan obtenido durante el año de 1946 y el primer semestre del actual, derivados del ejercicio del comercio y la industria.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 356-2.D.P. por medio del cual se prorroga la licencia concedida al C. Lic. Reynaldo Horcasitas, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, por el tiempo que falta del actual período constitucional, designándose para substituirlo al C. Lic. Humberto Raynal.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE ELECCIONES que para Diputados al H. Congreso Local tuvieron verificativo en el Séptimo Distrito Electoral, Cabecera C. Guerrero.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que ordena que todos los industriales y comerciantes de la República presenten en el mes de agosto actual declaración global del importe de ingresos brutos que hayan obtenido durante el año de 1946 y el primer semestre del actual, derivados del ejercicio del comercio y la industria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucio-

nal de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

CONSIDERANDO que el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta impone a los causantes la obligación de presentar las declaraciones que el reglamento señale; que este precepto debe ser objeto de una reglamentación especial y transitoria. Además de la general consignada en el reglamento de la ley, para el efecto de exigir a los causantes de la Cédula I, con excepción de los agricultores, presenten una declaración en que manifiesten el total de sus ingresos brutos obtenidos en el año retropróximo y en el primer semestre del corriente, para el efecto exclusivo de precisar si es o no posible una disminución de la tarifa.

CONSIDERANDO que, además, el Gobierno a mi cargo desea determinar la conveniencia de suprimir el impuesto sobre compraventa consignado en la Ley del Timbre, sustituyéndolo por un impuesto general sobre operaciones de la misma índole practicadas por comerciantes e industriales, que no requieran la expedición de documentos que los contribuyentes no expidan para sus propios usos; que un impuesto de esta naturaleza podría eventualmente sustituir también el impuesto sobre recibos y, quizá, los impuestos sobre patente y sobre artículos de lujo del Departamento del Distrito Federal iniciándose de esta manera, un sistema fiscal más sencillo, más claro y práctico y menos molesto para los causantes.

CONSIDERANDO que no es el propósito del Gobierno tomar una decisión arbitraria, sino estudiar serena, técnica y minuciosamente la posibilidad de sustituir los impuestos vigentes mencionados en el punto anterior con el impuesto general sobre ingresos brutos provenientes de actividades comerciales.

CONSIDERANDO que los datos que la Hacienda Pública posee respecto al impuesto del Timbre sobre compraventa, son insuficientes para tener una idea correcta del volumen de las transacciones comercia-

y no se le adm...
tro lugar. Art...
del Divorcio y 12...
ntos Civiles. Le...
nciado Jesús Barba...
o de lo Civil del Dis...
J. Barba C.— R. Sil...

agosto 6 de 1947.
DOLFO SILVA.
1671-65-66.

ATE
livo Mercantil promo
onio Hernández, en
o Juárez, se dictó un
:
D. TOCHO DE JU
EN LOS CUARENTA
a sus antecedentes
ANTONIO HERNAN-
estando justiprecia-
gado en éste juicio
pública subasta por
publicarán tres ve-
es en los Periódicos
"El Herald" que se
endo postura legal
reeras partes de la
PESOS que fué el
ose para que tenga
ón de la almoneda
ta horas, del terce-
en que se haga la
ique. Con funda-
411 del Código de
o Procedimien-
fia a el C. Licen-
gil, Juez Primero
lorelos. Doy fé.—
González G. Srío.

SACA A REMATE
A en esta pobla-
SIETE número
medidas y colina
a la Calle Veinti-
2) por el costado
tros (3) con pro-
uerta; y la señora
con el costado
y por la espal-
Raúl Socorro
tros.
en esta forma a
ada de postores.
o 23 de 1947.
ro González G.
36-64-65-66.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 23 de Agosto de 1947 No. 68

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 51 en favor del señor Henry T. Unverzagt, para que pueda ejercer las Funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en esta Capital.

ACUERDO que fija los precios de la venta del azúcar en las diversas zonas de la República.

FE DE ERRATAS al acuerdo que fija los precios de venta del azúcar en las diversas zonas de la República.

DECRETO que deroga, exclusivamente por lo que se refiere a molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillas en los Estados y Territorios Federales, los artículos 1o. y 3o. del Reglamento de 7 de marzo de 1932.

DECRETO que deroga los relativos a la saturación de la industria Molinera de Harina del País, en lo que se refiere a las operaciones de ésta, fuera del Distrito Federal.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de El Terro, Mpio. de Cusihuiríachic.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al Sr. Matías M. Gurrola, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 51.

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Fede-

ral. México, D. F., Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor

HENRY T. UNVERZAGT, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chih.

México, D. F., a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario, **JAIME TORRES BODET**. (Rúbrica).

1774-68.

ACUERDO que fija los precios de venta del azúcar en las diversas zonas de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Presidencia de la República.

La Secretaría de Economía, con apoyo en lo preceptuado por los artículos 8o. y 21 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (6o., fracción XVI de su Reglamento, 8o. de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de monopolios y 1o. y 2o. del Reglamento sobre Artículos de Consumo Necesario; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que siguiendo, tan ampliamente como es posible, el programa del Gobierno Federal, relativo a reducir los precios de los artículos de consumo necesario, para ir abaratando el costo de la vida, sin afectar seriamente los factores de la producción.

SEGUNDO.—Que en vista de las medidas que se han venido tomando para incrementar la producción de azúcar en México, unidas al esfuerzo realizado por los campesinos productores de caña y por los ingenios azucareros del país, y a los estímulos concedidos por el Gobierno para el

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 27 de Agosto de 1947 No. 69

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que fija normas respecto a la inafectabilidad Ganadera, con motivo de la Fiebre Aftosa.

EXEQUATUR No. 39 expedido en favor del señor Harry K. Pangburn, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presentada por el Dr. E. J. Ryan en su carácter de Gerente General de la Razón Social denominada "Cementos de Chihuahua", S. A., para que se exima del Impuesto a que se refiere el Artículo 30. de la Ley para el Fomento de Industria vigente.

RESULTADO DE ELECCIONES que para Diputados al H. Congreso Local, tuvieron verificativo en el Décimo Distrito Electoral, Cabecera Batopilas.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para los poblados de Calera del Mpio. de Guerrero; El Apache, del Mpio. de Cuauhtémoc y Corral de Piedra del Mpio. de Santa Bárbara, de este Estado.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que fija normas que deben regir respecto de la Inafectabilidad Ganadera, con motivo de la Fiebre Aftosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, y

CONSIDERANDO:

I.—Que el Código Agrario impone a las personas que obtengan un decreto-concesión de Inafectabilidad Ganadera, entre otras obligaciones, que tengan un pie de ganado de más de 200 cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, y a incrementar su pie de ganado hasta aprovechar totalmente la producción pastal forrajera del área declarada inafectable, dentro del plazo que el Ejecutivo Federal les conceda en el decreto respectivo; disponiéndose que procederá la derogación total o parcial cuando no se cumplan los requisitos que el propio Código señala.

II.—Que el Código Agrario también establece que cuando haya terrenos afectables que no sean de cultivo y en los que pueda desarrollarse económicamente una explotación pecuaria, se proyectarán ejidos ganaderos.

III.—Que con motivo de la Glosopeda o Fiebre Aftosa se ha muerto ganado y en algunos lugares tendrá que sacrificarse parcial o totalmente para el combate de la misma, lo que ha traído como consecuencia que los concesionarios de inafectabilidades ganaderas y los ejidatarios dedicados a la industria pecuaria, se encuentren impedidos por fuerza mayor para cumplir con las obligaciones de conservación del pie de ganado y su incremento en los términos que fija el Código Agrario.

IV.—Que aunque el artículo 40 del Reglamento de Inafectabilidad Ganadera de 10 de junio de 1942, previene que en los casos en que disminuyan totalmente los llenos de una finca ganadera por causa de fuerza mayor como epizootia ajenas al concesionario, no podrá derogarse el decreto

el Estado con
\$ 20.00
147 " " 5.00
\$ 25.00
\$ 1.50 " 1.50
" 0.15
" 0.50 " 0.65
" 27.15
" 4.10
" 5.40
" 0.28 " 5.68
\$ 38.20
ifican en la liqui-
idación. Hágase sa-
re dentro de se-
ce el entero, se pro-
suficientes a garan-
ivos de la Ley de
le Rentas que sus-
uírasele de pago
rta la liquidación
e avisos de esta Re-
cial del Estado.
olicación, para que
cubrir el adeudo
go de bienes de su-
s y gastos de eje-
elativos de la Ley
co Breach R., Re-
de julio de 1917

H R.
1748-67-68-69.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 30 de Agosto de 1947. No. 70

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 357-3. D. P. por medio del cual se concede licencia hasta por quince días renunciables y a partir del día 28 de los corrientes al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional del Estado.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en 1a. Instancia de dotación de Ejidos al poblado de "Nuevo Miñaca". Mpio. de Guerrero.

RESOLUCION en 1a. Instancia de dotación de Ejidos al poblado de "Ciénega del Tázcate y Sehueriachi", Mpio. de Bocoyana.

RESOLUCION en 1a. Instancia de dotación de Ejidos al poblado de "El Salitrero". Mpio. de Valle de Zaragoza.

SOLICITUD que por Segunda Ampliación de Ejidos hizo el poblado de "San Pablo Balleza", Mpio. de Balleza.

NOTIFICACION de predios colindantes con el poblado de "San Pablo Balleza". Mpio. de Balleza.

AVISO relacionado con la solicitud del señor Alfonso G. Herrera en su carácter de Gerente de la Compañía "Productora de Yeso", S. A.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 357-3-D. P.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. Diputación Permanente se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Inciso "A", de la Fracción IX del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, se concede licencia temporal hasta por quince días renunciables y a partir del día 28 del presente mes, para separarse de sus funciones al C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular, por Ministerio de Ley, el C. ING. ESTEBAN URANGA, Secretario General de Gobierno.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.—Ing. Héctor M. Molinar.— DIPUTADO SECRETARIO, José I. Aguilar Jr.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 22 de agosto de 1947.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.— El Srío. Gral. de Gobierno, ING. ESTEBAN URANGA.

1821-70.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 1173 de dotación de ejidos, promovido por los veci-

Estado con donj
\$ 20.00
7 " " 5.00
\$ 25.00
1.50 " 1.50
0.15
50 " 0.65
" 27.15
" 4.10
5.40
0.28 " 5.68
" 1.36
\$ 38.29
ficanc en la liqui-
ac i. Hágase sa
si dentro de se
el entero, se pro
ficientes a garan
os de la Ley de
Rentas que sus-
érasele de pago
a la liquidación
avisos de esta Re
al del Estado,
cación, para que
ubrir el adeudo
de bienes de su
y gastos de eje
tivos de la Ley
> Breach R., Re
e julio de 1947
R.
18-67-68-69.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 3 de Sep. de 1947. No. 71

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de La Posta, Mpio. de Temósachic.

SOLICITUD de aprovechamiento de aguas del Arroyo de Santa Bárbara, Mpio. del mismo nombre.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presentada por el Sr. Ing. Ignacio Cobo G., en representación de Refrigeradora Moderna, S. A.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Manuel P. Gutiérrez para ejercer en el Estado, por el término de un año como Ministro de la Iglesia de Cristo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA POSTA, Municipio de Temósachic del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 12 de julio de 1943, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró el expediente el 3 de septiembre de 1943, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el número

cuarenta y siete del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 9 de octubre del propio año de 1943.

RESULTANDO TERCERO.—El 12 de septiembre de 1943 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de 2 de los representantes de ley por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante haberseles notificado oportunamente para que lo hicieran, habiéndose empadronado 71 habitantes y 27 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados se conoce que el poblado de referencia se encuentra situado geográficamente, entre los 28º 32' latitud Norte y 108º 12' longitud Oeste con relación al Meridiano de Greenwich estando enclavado en terrenos nacionales comprendidos en la reserva nacional Forestal llamada Tutoaca; que su clima es frío registrándose en invierno heladas frecuentes y nevadas; que su régimen de lluvias es abundante en los meses de agosto a octubre, los vientos dominantes son los del Noroeste; los principales cultivos de la región son el maíz, la avena y la papa, ésta última se cultiva en grande escala; que como datos complementarios el C. Ingeniero comisionado para hacer la visita de inspección al poblado de referencia, expone: que los CC. Ingenieros Guillermo Valdez, Cosme Mier, Emilio Rodríguez, Gustavo Mier, Rogelio Ostos, César Dávila, David Espinosa y Antonio Arriaga, tienen reconocida una concesión para explotación de madera, según se desprende de los acuses de recibo de fecha 20 de septiembre de 1943, que el agente general de agricultura en la Ciudad de Chihuahua, envió a la Dirección General Forestal y de Caza y Pesca en esta Ciudad, cuyas copias existen agregadas al expediente. El expresado profesionista expuso también que por medio del representante de los concesionarios, Ingeniero Guillermo

tañeda, en la
en línea rec
debe tirarse
inte centine
a, hacia el in
se de allí ha
metros que
te. Dicha pro
úmero 28 Li
ra.
áblico en de

15 de 1947.
G.
38-69-70.

C. Luis
s de Chihua

5
\$ 123.75

10.00

3 \$ 7.23
\$ 140.98

21.15

67.67

7.05

\$ 236.85

n la LIQUI
Tablero de
I por la can
señalándose
día hábil,
se efectúe
mite al em
el crédito
procedimien
el producto

y de la Fa
que suscri

Pando.—

3-68-70

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

DE 1946.

3

2

1 3,372,271.26

531,729.21

2,253,629.89

405,430.47

108,887.71

30,760.60

\$ 6,702,709.14

\$ 3,961,855.27

822,378.09

161,459.19

274,711.32

110,883.99

163,921.87

5,609.67

43,444.09

1,000,000.00

55,548.83

29,401.71

73,495.11

\$ 6,702,709.14

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 6 de Sep. de 1947

No. 72.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que deja sin efecto exclusivamente por lo que se refiere a cueros sin curtir, suelas, carnazas, pieles y calzado, el que fija precios de varios artículos de consumo.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES en 1ra. Instancia de Ampliación de ejidos para los poblados de La Boquilla, Mpio. de Gran Morelos y Aldama, Mpio. de su nombre.

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de El Salitre, Mpio. y Edo. de Chihuahua.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que deja sin efecto exclusivamente por lo que se refiere a cueros sin curtir, suelas, carnazas, pieles y calzado, el que fija precios a varios artículos de consumo necesario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Con fundamento en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los decretos de 18 de enero y 25 de octubre de 1944, en materia de fijación de precios, y en el de 28 de septiembre de 1945 que levanta la suspensión de garantías decretadas el 1o. de junio de 1942, y

CONSIDERANDO: que en acuerdo de 6 de marzo de 1945 el estudio técnico respectivo creyó pertinente fijar precios de control, tomando en consideración las circunstancias del mercado en esa fecha, a cueros sin curtir, suelas, carnazas, pieles y calzado; deseando en esta forma salvaguardar los intereses tanto de los industriales y comerciantes como los del consumidor.

CONSIDERANDO: que los intereses de la industria, del comercio y de los consumidores de los artículos antes mencionados, quedan actualmente garantizados con los precios que les fije el libre juego de la oferta y la demanda; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—El acuerdo de 6 de marzo de 1945, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el día 8 del mismo mes y año, que fija precios para toda la República a varios artículos de consumo necesario, queda sin efecto, exclusivamente, en lo que respecta a cueros sin curtir, suelas, carnazas, pieles y calzado, en los términos que en el mismo se especifican.

SEGUNDO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—El Secretario de Economía, ANTONIO RUIZ GALINDO.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, FERNANDO CASAS ALEMAN.—Rúbrica.

ZCO.

nstitución bajo para los efectos licitaciones Auxi

AGLE. 1859-71.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 10 de Sept. de 1947 No. 73

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 358-4-D. P. por el cual se convoca a los C. C. Diputados de la H. XLI Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones que se inaugurará el día 8 del actual a las doce horas.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en 1a. Instancia de segunda ampliación de Ejidos para el poblado de "El Aguila", Mpio. de Jiménez.

RESOLUCION en 1a. Instancia de ampliación de Ejidos para el poblado "Abraham González", Mpio. de Bachíniva.
AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 358-4-D. P.

INGENIERO ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

La Diputación Permanente del XLI H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se CONVOCA a los ciudadanos Diputados a la XLI H. Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones, que se inaugurará el día ocho de los corrientes, a las doce horas, con objeto de tratar diversos asuntos de interés para el Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua,

a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Diputado Presidente: Demetrio B. Franco. Diputado Secretario, José I. Aguilar Jr.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 6 de septiembre de 1947.

ING. ESTEBAN URANGA, El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, ILDEFONSO ENRIQUEZ V.

1905-73.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 1176 de Segunda Ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado "El Aguila", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha julio 28 de 1946, los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de Segunda Ampliación de ejidos ante este Ejecutivo de mi cargo, turnándose a la comisión Agraria Mixta con fecha 1ro. de Agosto del mismo año, en donde se instauró el expediente respectivo, el día 13 de agosto de 1946, bajo el número 1176, así como al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación, la que se llevó a cabo en el ejemplar número 72 de fecha Septiembre 7 del año antes mencionado.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que en cumplimiento al Artículo número 16 del citado Ordenamiento Agrario, con fecha Agosto 13 de 1946, este Gobierno extendió Nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, de conformidad con la elección que le fué presentada por los vecinos del poblado solicitante.

RESULTANDO TERCERO.—Que cumpliendo con lo prescrito en el último párra-

ción en la Secretaría de Gobernación para continuar el trámite de que se trata a continuación, se le da fe de que los datos personales se le han comparado con los del señor Lic. JIMENEZ por las licencias y autorizaciones y promoviente. Notifíquese en los artículos 51 del Código de Procedimientos y firmó DEZ R., Juez de la Municipalidad de Jesús Mendoza. Usted en esta parte se expresan en el mes de 1947 A. JESUS MEN 777-68-70-72 Civil. Dto. Moral. civil, promovido Chávez, en contra que a la letrabrero de mil no. Agréguese a sus sentado el dieciséis la señora María con los ejemplares de' Estado que y el cómputo de la de el señor Franco la demanda dentro del término nueve días, se le el juicio a prueba días. Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico. Notifíquese. artículos 257, 280, procedimientos Civiles. Lic. Humberto Raynal. En la presente. 1947. Cruz M. 1820-70-72.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 13 de Sept. de 1947.

No. 74

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de concesión de Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado Juan de Aguilar o Milpillas, del Mpio. de Riva Palacio.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES en Primera Instancia de ampliación de Ejidos para los poblados de Molinares,, Mpio. de Valle de Allende y El Molino, Mpio. de San Francisco de Conchos.

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Río Tinto de este Mpio. y Estado.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México D. F.

VISTO el expediente de Concesión de Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "JUAN DE AGUILAR", o "MILPILLAS", ubicado en el Municipio de Riva Palacio, del Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

Por escrito de 6 de noviembre de 1945, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Gilberto González Múzquiz en su carácter de propietario, de nacionalidad mexicana, solicitó que fuera expedido Decreto- Concesión de Inafectabilidad Ganadera para el predio arriba mencionado, cuya superficie es de 8907 Hs. de terrenos de agostadero para cria de ganado; el promovente comprobó a satisfacción su derecho de propiedad sobre dicho inmueble y sus llenos y presentó los planos respectivos así como certificados expedidos el 22 de octubre de 1945, por los CC. Presidente Muni-

cipal y Recaudador de Rentas del Municipio de Riva Palacio, Chih., respectivamente, por los que consta que el solicitante poseía 500 cabezas de ganado vacuno desde hacía más de 8 meses, marcadas con el fierro debidamente registrado a su nombre estando al corriente en cuanto a sus obligaciones fiscales; el Médico Veterinario Regional, comisionado al efecto por la Secretaria de Agricultura y Fomento, llegó al conocimiento de que la negociación satisface los requisitos de Ley, lo que consigna en su informe que original remitió la propia Secretaría con oficio del 18 de marzo del corriente año, basando sus conclusiones en que, al practicar la inspección, verificó el dato de antigüedad que antes se especifica y comprobó la existencia de 511 cabezas de ganado mayor de las cuales el ganado bovino está compuesto por 284 vacas de vientre cruzada de Hereford, 85 vaquillas, 83 novillos y becerras, 43 becerras y 15 toros sementales Hereford y de ganado equino son 11 caballos de silla, siendo la finalidad principal de la negociación la cria y explotación de ganado bovino para el abasto y exportación y comprobó, además, que el predio dispone de los abrevaderos llamados "Alamillos", "Ojitos de Tata-Nicho", "Milpillas", "El Chupadero" y "Las Tunas" con agua permanente y "El Salto", "El Terrerito", "Ojo del Divisadero", y "Nueva Pinta" con agua hasta febrero o marzo, todos convenientemente distribuidos y estimó que el índice de agostadero es de 16 Hs. por cabeza de ganado mayor. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de Ley que no existe problema agrario en relación con el predio de que se trata y el Ejecutivo Local, por conducto de la Comisión Agraria Mixta de la misma Entidad, emitió opinión en el sentido de que se conceda la inafectabilidad solicitada; a su vez, el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, produjo su dictamen en igual sentido, con la aclaración de que, atento el número de cabezas que arrojó el censo pecuario, el indi-

Chihuahua, CERTI-

e de las diligencias... para acreditar... se dictó el si-

Chih., a veintiséis... cuarenta y... Alfo... en via de... para acreditar la... más de diez años... en la pobla... Distrito de Guerre... Su frente mi... centímetros, lina... su espalda en... propiedad del... veinte metr... de Jesús Flores y... extensión, lina... Enríquez y el pro... Su frente mide 28... lindando con Ca... catórcce metros... y catorce me... lindando... anisco Stratigó y... ivamente; su costa... metros ochenta cen... propiedad de Rafael... recho formado por... diez metros cuarenta... con propiedad del... lores". Conteniendo... esencial de la soli... ces consecuti... del Estado, ... en la puerta de este... Juzgado Menor de... Jera. Con citación... inisterio Público y... opiedad, recibase la... nalándose al efecto... día hábil siguiente... ón en el órgano pe... otifíquese. Con apo... 863 y relativos del... tos Civiles y 2,851... irma el C. Licencia... Juez de Primera... o Judicial por ante... retario con quien... Caballero. F. Loya.

autorizo la presen... o hoy día de la fe...

agosto 27 de 1947... cisco Loya. 1865-71-72-73.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 17 de Sept. de 1947

No. 75

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Presidencial de división del Ejido de Meoqui, del Mpio. del mismo nombre.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de división del ejido de "MEOQUI", Municipio del mismo nombre, del Estado de Chihuahua, con la fracción denominada "Colonia Terrazas", del Municipio de Ciudad Delicias; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por resolución presidencial de 10. de noviembre de 1928, al referido poblado de "MEOQUI" le concedieron por restitución de ejidos 12,019-97-49 Hs. afectadas como sigue: a la Testamentaria Márquez 216-04-50 Hs.; a la Portilleña de Enrique C. Creel 150-00 Hs. a la Hacienda de Las Delicias 1,285-00 Hs.; a la hacienda de Casa Blanca 6,252-91-27 Hs. y a varios vecinos de Meoqui 4,116-01-72 Hs., habiéndose ejecutado la posesión definitiva el 6 de febrero de 1929, entregándose al poblado según acta de deslinde de 6 de febrero del mismo año, las siguientes superficies: 216-79-39 Hs. de la Testamentaria Márquez; 151-78-78 Hs. de Enrique C. Creel; 1,286-90-33 Hs. de la hacienda Las Delicias; 6,357-91-94 Hs. de la hacienda de Casa Blanca y 4,080-98-47 Hs. de la comunidad de La Ciénega, haciendo un total de 12,094-38-91 Hs. que ampara el plano que fué aprobado el 9 de septiembre de 1929.

La clasificación de las tierras según la forma 46-D es: 686-67-23 Hs. de riego, 111-90-94 Hs. de temporal, 4,015-93-47 Hs. de terreno cultivable, 7,026-27-27 Hs. de te-

renos pastales y 253-60 Hs. de cenagoso. En oficio número 2,955 de 27 de julio de 1929 girado por la Delegación Agraria, en la parte relativa a superficies indica: "La diferencia entre los valores encontrados para las superficies de afectación y las dadas en el plano aprobado por la Comisión Agraria es debido en parte a pequeños errores acumulados por los trabajos desempeñados del Ing. Sánchez".

RESULTANDO SEGUNDO.— Por escrito de 18 de abril de 1939; los campesinos del referido poblado de "Meoqui", solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas, la división de su ejido, con la fracción denominada "Colonia Terrazas", ubicada en la jurisdicción arriba mencionada.

RESULTANDO TERCERO.— Previa la instauración del expediente, se llevó a cabo la depuración censal en el mencionado poblado de Meoqui el 28 de mayo de 1939.

De los trabajos técnicos recabados, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el ejido de Meoqui estaba trabajado propiamente por 163 campesinos de los cuales 62 eran de Meoqui y 101 de Colonia Terrazas; que el grupo de Colonia Terrazas había estado aprovechando una superficie de 1,280-90-33 Hs., y el resto el ejido de Meoqui. Que como consecuencia de la laboriosidad y dedicación al trabajo del grupo de Colonia Terrazas empezaron a surgir dificultades entre éstos y los campesinos de Meoqui especialmente por lo que se refiere a la elección y autoridades agrarias; este problema fué solucionado en forma irregular nombrando autoridades en cada núcleo, consignando como dato interesante el que de las 550-00 Hs. de riego que están aprovechando los vecinos de Terrazas, más de la mitad han sido abiertas por ellos al cultivo después de que fué entregado el ejido, aclarando que al terminarse los trabajos del sistema de riego número cinco se formarían en riego aproximadamente 4,000-00 Hs. de las que en esa época estaban cla-

de fijar un tanto
le este Tribunal,
cubra las dos ter
1,500.00 (cuatro
fué el avalúo pe
tenga verificaci
moneda respecti
r día hábil al de
iquese. Con fun
1411 del Código
9 del Código de
acordó y firma
ez de Primera
udicial. Doy fe.
Srío. Rúbricas".
a remate son
ana ubicada en
Distrito: Camar
es Juárez y Za
ero 21 con las
ne: Al Nor
la on propie
Márquez; al
calle Zarago
s y linda con
lva, y al Este
a con calle Za
riego ubicado
del pueblo de
targo, con las
cias: Al Nor
on herederos
ur, 44 metros
piedad de Ju
294.50 metros
opiedad de la
Rodríguez; y
nda con pro
tomero y tie
rea 36 Áreas
ste en los
os de palma
s, 4 vestidos
para dama,
a, dos pares
s de zapatos
s para caba
e Cruz-Ver
30 jabones
un paquete
60 cajas de
s, 3 envases
saco de azú
lino de ma
cilos de dos
a petróleo
de 200 li
s vacío, 50
lico en de
23 de 1947
Barraza.
72-74.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Sept. de 1947. No. 76

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el poblado de Sombreretillo, Mpio. de Matamoros.

RESOLUCION Presidencial de división de Ejidos del poblado de Agua Fría, Mpio. de Valle de Allende.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 359-1-6-P. E., Expedido por el H. Congreso Local, por medio del cual ese Alto Cuerpo inaugura su sexto período extraordinario de sesiones.

DECRETO No. 360-2-6-P. E., por el cual la Sesión solemne que debería efectuarse el día 15 de Septiembre a las veintitrés horas se transfiere para el día 16 del propio mes.

DECRETO No. 361-3-6-P. E., por el cual se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Paraninfo Científico y Literario del Estado.

DECRETO No. 362-4-6-P. E., expedido por el H. Congreso Local, por medio del cual ese Alto Cuerpo clausura su sexto período de Sesiones.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de dotación de ejido promovido por los vecinos del poblado de Sombreretillo, Municipio de Villa Matamoros, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 19 de abril de 1939, los veci-

nos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente con fecha 9 de mayo de 1939, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 10 de junio siguiente.

RESULTANDO TERCERO.—La citada Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente; y al efecto, en el censo que se formó el 7 de febrero de 1940 con la intervención de los tres representantes de ley, se listaron 189 habitantes, 39 jefes de familia y 44 capacitados, excluidos ya aquellos respecto de los cuales el señor Octavio Chávez representante de los propietarios presuntos afectados en la Junta Censal, presentó objeciones que se estimaron debidamente fundadas.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del Artículo 63 del Ordenamiento antes mencionado llegó a conocerse que el núcleo peticionario se encuentra enclavado en terrenos de la antigua hacienda de Sombreretillo, de la cual tomó su nombre; que los vecinos de dicho núcleo se dedican en su mayor parte a la agricultura, trabajando como aparceros y jornaleros en las fincas de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros no existen terrenos en condiciones de contribuir a la dotación de que se trata, toda vez que la finca Sombreretillo y anexas ya mencionada, en que se encuentra ubicado el poblado gestor fué fraccio-

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 24 de Sept. de 1947.

No. 77.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Santana Municipio de Villa López.

CANCELACION de la Autorización Provisional No. 5 que se había concedido al Sr. William A. Campbell para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "SANTANA", (SANTANA DE ABAJO), Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 1o. de marzo de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 9 de marzo de 1937 y ordenó la publicación de la citada instancia la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 13 correspondiente al 27 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió

a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 16 de noviembre de 1942, con intervención únicamente de 2 de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 173 habitantes, 33 jefes de familia y 48 capacitados, los que resultaron ser poseedores de 301 cabezas de ganado mayor y 260 de menor.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 19 de octubre de 1943, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 21 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de SANTANA (SANTANA DE ABAJO) una superficie total de 708-00 Hs. de agostadero de la hacienda de Salaices, propiedad del Banco Nacional Agrícola, S. A., para satisfacer las necesidades colectivas de los 48 capacitados que viven en el lugar. La posesión provisional se dió el 30 de diciembre de 1943.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 3 de marzo de 1933, fué dotado el poblado a que se hace mención con una superficie total de 784-00 Hs. para beneficiar a 49 capacitados; que de conformidad con la depuración censal llevada a efecto en el propio poblado para la expedición de certificados de derechos agrarios, el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de 20 de julio de 1943 aprobó la expedición de 47 certificados, inclusive el de la escuela rural del lugar, in-

ad y de los Colina
ción testimonial
se girará despa-
censión a fin de
estigos citados al
serto en la solici-
fundamento en
go Civil y 125 del
del mismo Ra-
Juez de Prime-
aleana. Doy fe.
conocimiento del
efectós a que se

Chih., agosto 21
Landeros García,
1911-74-76.

a Ahumada. Dto.
a.
rdoza Venegas,
lidad de Ahuma-
o de Chihuahua,
uzgado, las Dili-
luntaria Ad-Per-
señor Jesús Ma-
a justificar el do-
ón que por más
un predio rústico
segunda clase, si-
Partido Oriente,
y el que se identi-
a:

26-As. 80-Cs.).
IAS; Norte.—(N.
os noventa me-
ití tros y linda
ur, (81o04' W)
o metros cincuen-
inda con Felipe
' W) 69.55 sesen-
ta y cinco centí-
Juárez-Chihua-
E) 83.10 ochenta
etros y linda con
ándose en dicha
aterial de adobe
".
dispone que por
es veces consec-
il del Estado y el
o" y lugares vi-
era amplia publi-

al público en ge-
gales consiguien-
julio 3 de 1947.
o Faudoa Rodri-
922-74-75-76.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 27 de Sept. de 1947.

No. 78

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de la Fracción III del Artículo 13 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de la Fracción III del Artículo 13 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la aparición de la epizootia de fiebre aftosa en varios Estados de la República obligó al Ejecutivo de mi cargo a expedir el decreto de 27 de diciembre de 1946 que declaró de utilidad pública su combate y extinción, y creó, para el efecto, la Comisión Nacional;

SEGUNDO.—Que el 16 de marzo de 1928 el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de los Estados Unidos de Norteamérica celebraron una convención, ratificada por el Gobierno Mexicano el 24 de enero de 1930, después de los trámites de rigor, para prevenir la introducción de enfermedades infecto-contagiosas del ganado, que estableció una colaboración entre los Gobiernos de ambos países;

TERCERO.—Que si bien las medidas de prevención y profilaxia deben ser dictadas por cada Gobierno en su respectiva jurisdicción, con conocimiento de la otra parte contratante, en virtud del espíritu de la citada convención, se aceptó la colaboración del Gobierno Norteamericano en la lucha emprendida por el de México para combatir la epizootia mencionada, creándose con elementos técnicos mexicanos y americanos la Comisión México-Americana, cuyos funcionarios han estado trabajando activamente su erradicación;

CUARTO.—Que uno de los medios más eficaces para la erradicación de la epizootia, consiste en el sacrificio de los animales enfermos, sospechosos en estado de recuperación o expuestos a inminente contagio, sacrificio autorizado por el artículo 13 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria;

QUINTO.—Que la gravedad de la situación exige que dicho sacrificio no sea retrasado por inconformidad de los interesados o por la exigencia de formalidades sin importancia; retraso que podría dar lugar a una rápida propagación del mal, dentro o fuera del país, con gravísimo perjuicio para nuestra ganadería;

SEXTO.—Que de conformidad con la fracción III del artículo 13 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria, en los casos graves para la economía del país, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, podrá decretar el sacrificio de animales.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA

ARTICULO 1o.—Se decreta el sacrificio de todos los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y todos los demás domésticos y salvajes, atacados de glosopeda o fiebre aftosa, de los que hayan padecido la enfermedad y estén en el pe-

ontarán a partir de el Periódico Oficial... nizado por si... cotestar la dema... ontra, apercibido... trá por contestada... le que el juicio seg... e le admitan prom... igar del juicio y... s notificaciones y... los términos de Le... dó y firma el C. I... ornejo, Juez Prim... ito Bravos. Doy f... — Rúbricas.

o. de Sep. de 1947... SILVA. 1905-73-75-77

WUILLIAM civil, promovido... r J. TRINIDAD... unto que dice a la

le septiembre de... y siete.— Agré... día de hoy del... como lo pide, en... arles y William... n la demanda... es señaló se les... lia correspon... r... itivamente... ue dejaron de... ación probato... ese el presente... utivas de sie... o Oficial del... ahua, que se... de fijarse un... s de este Juz... mento en los... o de Procedi... firmó el C... cho del Juz... vil de esta... de Ley. Da... A. José Váz... ricas. n la presen... or ordenado... or ignorar... le 1947. José Váz... -75-77.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Mércoles 1o. de Octubre de 1947 No. 79

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Gran Morelos Mpio. del mismo nombre.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el poblado de Corral de Piedra, Mpio. de Santa Bárbara.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 3 por el cual se hace la designación de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en favor del C. Lic. Humberto Raynal para el Período Constitucional que principia el 4 de octubre de 1947 y termina el 3 de octubre de 1950.

PODER EJECUTIVO

AVISO por el cual el C. Lic. Roberto González Ríos dejó de actuar como Adserito a la Notaría No. 6 de este Distrito Judicial, que es a cargo del C. Lic. Gonzalo Reyes Vázquez.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos de GRAN MORELOS, (ANTES SAN NICOLAS DE CARRETAS), Municipio de Gran Morelos, del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO.—Por escrito de fecha 17 de abril de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expedien-

te respectivo con fecha 7 de mayo de 1935 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 18 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—De conformidad con lo prevenido por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 6 de abril de 1935 por la Junta Censal integrada con sólo dos de los representantes de ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, se listaron 576 habitantes y 137 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se halla ubicado sobre la margen izquierda del Río Carretas, dentro del Municipio de Gran Morelos, y a una distancia aproximada de 6 kilómetros del poblado de La Paz (antes San Bernardino) y de 20 de General Trias (antes Santa Isabel) que dicho núcleo fué dotado con anterioridad de tierras, de las cuales ha logrado un aprovechamiento total y eficiente, no obstante lo cual aún existen varios individuos sin parcela, lo que se comprobó por el censo verificado; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señaladas como afectables la hacienda San Ramón, propiedad de los señores Robert Flishcker y José F. Gariston y la de Nasza, perteneciente a la señora Trinidad López de Martínez.

RESULTANDO CUARTO.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 13 de noviembre de 1939, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, quien, el 30 de noviembre del mismo año dictó su fallo, confirmando en todas sus partes el dictamen anterior y concediendo a los vecinos del poblado de GRAN MORELOS (antes Nicolás de Carretas) una superficie total de 2,436-00 Hs. de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Octubre de 1947

No. 80

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, sobre una fracción de la Ex-Hacienda de "Casa Blanca", Mpio. de Rosales.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de Concesión para actividades de la Industria Eléctrica del Pueblo de La Junta, Chih.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico formado por una Fracción de la Ex-Hacienda de "CASA BLANCA", ubicado en el Municipio de Rosales del Estado de Chihuahua, y del que es propietaria la señora Carmen Colomo de Ortiz, y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 2 de mayo de 1945, la señora Carmen Colomo de Ortiz, en su carácter de propietaria solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 49 Hs. de riego; que la promovente compró a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo

104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 49 Hs. cuarenta y nueve hectáreas de riego, que integran el predio rústico formado por una Fracción de la Ex-Hacienda de "Casa Blanca", ubicado en el Municipio de Rosales, del Estado de Chihuahua, y del que es propietaria la señora Carmen Colomo de Ortiz, quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—MIGUEL ALEMAN VALDES.—RUBRICA. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO. MARIO SOUSA.—RUBRICA.

Es copia fiel de su original. Sufragio Efectivo; No Reección. México, D. F., julio 15 de 1947.

El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 8 de Octubre de 1947 No. 81

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

EDICTO

Juzgado Menor, Ojinaga, Dto. Morelos, Chih.

El C. Manuel García B., Juez Menor de esta Municipalidad, por auto de esta misma fecha, dispuso dar entrada a la información ad-perpetuam promovida por el señor Concepción Ontiveros para comprobar la posesión que por más de veinte años ha tenido sobre un predio rústico ubicado en este Municipio, descripto así: por el Norte, en 2,710.50 Mts. linda con propiedad del Sr. Marcelino Prieto; por el Este en 1,240 Mts. limita con propiedad del Sr. Nicolás Villa; al Sur, en 300 Mts. linda con propiedad de la Sra. Isidora A. de Morales; levantándose la línea otra vez al Norte, en 300 Mts., con terreno del mismo promovente; de ahí en línea paralela a la fijada primeramente hacia el Poniente, en 1,360 Mts. limita con propiedad también del promovente y en 735 Mts. con terreno de la Sra. Francisca Ontiveros; volviendo a descender al Sur, en 4000 Mts., colinda con el mismo terreno de la Sra. Ontiveros; partiendo de Oriente a Poniente en 200 Mts. limita con el mismo predio de la Sra. Ontiveros; y de allí con rumbo al Norte hasta unirse con la primera línea en 940 Mts., esta limitado con terreno del rancho "El Chupadero de Lares" propiedad de la Sucesión de Apolinar Lares; con una superficie de 166 Hs.

Se dispone también que por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por dos veces seguidas fijándose un tanto del mismo en los tableros de este Juzgado y lugares públicos de la localidad, se diera amplia publicidad a la solicitud.

Lo que se hace saber en esta forma para los efectos de Ley.

Ojinaga, Chih., a 18 de Sept. de 1947.
A.—Praxedis Acosta.— A.— Ramón Farín.

2096-81-82

INTESTADO

Buenaventura, Distrito Galeana, Estado de Chihuahua. El C. José López Romero, Juez Menor Interino de esta Municipalidad por auto de fecha dos de octubre del presente año, tuvo por radicado el juicio de Intestado a bienes de la señora Eustacia Varela Vda. de Carbajal, en este Juzgado, quien falleció el día 17 diecisiete de junio del año en curso, en la Ciudad de Chihuahua, y se dispuso que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días hábiles al de la última notificación en el órgano Oficial aludido se presenten a deducir el derecho que les asista.

Lo que se hace saber en esta forma, a quienes derecho se consideren tener en la herencia de la referida señora, en cumplimiento de lo mandado.

Buenaventura, Chih., octubre 3 de 1947
El Secretario, José Jesús Ortiz.
2106-81-83-85.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. MARIA LUISA CAZARES.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor REYES ANILES GALLEGOS en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 1ro. de octubre de 1947 mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado al señor Reyes Aniles Gallegos demandando en juicio de divorcio necesario a la señora María Luisa Cázares.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 11 de Octubre de 1947 No. 82

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 363-5-D. P.**— Por el cual la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado clausuró el 15 de septiembre el período de sesiones que inauguró con fecha 25 de julio del presente año.
- DECRETO No. 1** Por el cual queda legítimamente constituida e inaugura su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio legal.
- DECRETO No. 2** Por medio del cual quedó integrada la XLII H. Legislatura para el Período que comienza el día 16 del actual y termina el 15 de Septiembre de 1950.
- DECRETO No. 3** Por el cual se designa al C. Humberto Raynal, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el Período Constitucional que principia el 4 de octubre de 1947, y termina el 3 de octubre de 1950.

PODER EJECUTIVO

- ACUERDO** del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Mateo M. Guirrola, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangelico Bautista.
- SOLICITUDES** de ampliación de ejidos para los poblados de San Antonio El Grande, Mpio. de Aquiles Serdán, San Miguel de Ortiz, del Mpio. de Guerrero.
- SOLICITUD** de Dotación de ejidos para el Poblado de Fernando Foglio Miramontes, (Antes Colonia Búfalo), Mpio. de Valle de Allende.
- NOTIFICACION** al Poblado de San Antonio El Grande, Mpio. de Aquiles Serdán.
- NOTIFICACION** al Poblado de San Miguel de Ortiz, Mpio. de Guerrero.
- NOTIFICACION** al Poblado de Fernando Foglio Miramontes, Antes Colonia Búfalo, Mpio. de Valle de Allende.
- AVISOS** Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 363-5-D.P.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—La Diputación Permanente del XLI H. Congreso Constitucional del Estado, **CLAUSURA** hoy, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, el período de sesiones que inauguró con fecha veinticinco de julio del corriente año.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.— Ing. Héctor M. Molinar.— **DIPUTADO SECRETARIO.** José I. Aguilar Jr.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, 18 de septiembre de 1947.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.— El Srío. Gral de Gbno., **ING. ESTEBAN URANGA.**

2121-82

DECRETO No. 1

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 15 de Octubre de 1947 No. 83

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola dictado sobre el predio propiedad del C. Ignacio Domínguez, ubicado en el Mpio. de Cusihiuriáchie.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por los Lotes 3-Z, 3-O y 3-Z Sur de la Ex-Hacienda de "LOS LLANOS DE SAN JUAN BAUTISTA", ubicado en el Municipio de Cusihiuriáchie del Estado de Chihuahua, y del que es propietario el señor Ignacio Domínguez; y

CONSIDERANDO:

Que, por escrito sin fecha, el señor Ignacio Domínguez en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 174.15-45 Hs. de las cuales 23 Hs. son de temporal y 151.15-45 Hs. de agostadero de mala calidad, equivalentes a 30.39-43 Hs. de riego teórico, correspondiendo al Lote 3-Z 23 Hs. de temporal y 41.94 Hs. de agostadero de mala calidad, al Lote 3-O 87.34 Hs. de agostadero de mala calidad y al Lote 3-Z sur 21.87-45 Hs. de agostadero de mala calidad; que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; que la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado opinaron en sentido favorable; que la Delegación Agraria correspondiente ratificó dichas opiniones; que en el presente caso han quedado

satisfechos los requisitos que estatúa el artículo 254 del Código Agrario anterior bajo cuya vigencia se tramitó el expediente, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Ordenamiento actualmente en vigor, aplicable conforme a su artículo 3o. Transitorio, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 174.15-45 Hs. ciento setenta y cuatro hectáreas, quince áreas, cuarenta y cinco centiáreas, de las cuales 23 Hs. veintitrés hectáreas son de temporal y 151.15-45 Hs. ciento cincuenta y una hectáreas, quince áreas, cuarenta y cinco centiáreas de agostadero de mala calidad, equivalentes a 30.39-43 Hs. treinta hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por los Lotes 3-Z, 3-O y 3-Z Sur de la Ex-Hacienda de "Los Llanos de San Juan Bautista", ubicado en el Municipio de Cusihiuriáchie del Estado de Chihuahua y del que es propietario el señor Ignacio Domínguez, quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ca-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 18 de Octubre de 1947 No. 84

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

CONVOCATORIA

CIA. MINERA VILLA HIDALGO, S. A.
De conformidad con la Escritura Constitutiva y de acuerdo con el Consejo de Administración se convoca a los Accionistas de esta Compañía, a la ASAMBLEA ORDINARIA que deberá efectuarse el día 30 de Octubre próximo, a las 16.00 horas, en las oficinas de la Calle Aldama Núm. 124, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Nombramiento de Escrutadores.
 - 2.—Informe del Presidente sobre las actividades de la Sociedad.
 - 3.—Estudio y Aprobación del informe.
 - 4.—Nombramiento del Consejo de Administración y Comisario.
 - 5.—Determinar los emolumentos correspondientes al Consejo de Administración y Comisario.
 - 6.—Cualquier otro asunto de interés para la Sociedad.
- Chihuahua, Chih., Septiembre 23 de 1947.

PRESIDENTE, John H. Pope.
2189-84.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos, C. Juárez, Chih.

SRA. MARY M. CROSS PETERSON.

Que en el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Arturo Gómez Treviño como apoderado jurídico del señor HOMER H. PETERSON en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chih., a 14 de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Por

presentado el señor Licenciado Arturo Gómez Treviño, como apoderado jurídico del señor Homer H. Peterson demandando en juicio de divorcio necesario a su esposa la señora Mary M. Cross Peterson.

Recíbase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos y por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese a la demandada para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación, conteste la demanda apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar. Arts. 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firmó el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.— R. Silva. Rúbricas.”

Lo que se hace saber en esta forma para los efectos legales consiguientes.
Cd. Juárez, Chih., octubre 14 de 1947.
El Secretario, RODOLFO SILVA.
2182-84-85.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos, C. Juárez, Chih.
SRA. MARGARET CASERTA
CARDINALE.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Ignacio Angulo y Araico como apoderado jurídico del señor PHILIP CARDINALE en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chih., a 13 de octubre de 1947 mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado al Licenciado Ignacio Angulo y Araico como apoderado jurídico del señor Philip Cardinale demandando en juicio de divorcio necesario a la señora Margaret Caserta Cardinale.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

ANO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 22 de Oct. de 1947

No. 85

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

SR. OTTO KUICK.

En el juicio Ordinario Civil promovido por el señor TOMAS GARCIA, en contra de Ud. se dictó un auto que a la letra dice: "Chihuahua, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Con el escrito de cuenta del señor Tomás García, y documentos que acompaña, fórmese expediente y regístrese. Téngase al promovente por presentado en cuanto ha lugar demandando en juicio ordinario civil al señor Otto Kuick, por la prescripción positiva de un lote de terreno ubicado en la Cuadra 'H' número seis de la llanura del Santo Niño, de esta Ciudad, cuya superficie medidas y linderos constan en el cuerpo de su escrito y se describen ampliamente en la copia del plano adjunto; y para el efecto, pónganse a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples respectivas y en virtud de ignorarse su domicilio emplácese por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y "El Herald" que se edita en esta capital a más de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal, para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra por el concepto indicado, bajo el apercibimiento de ley en caso de no verificarlo. Téngase por autorizado para oír notificaciones y recibir documentos en nombre del actor, al señor Licenciado Francisco de A. García C. Notifíquese. Con fundamento en los artículos 1092 del Código Civil, 125, 247, 248, 249 y 251 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma

el C. Licenciado Román Aguilar Regil, Juez Primero de lo Civil del Distrito Morelos. Doy fe. R. Aguilar Regil. A. González G. Srío. Rúbricas".

Lo que se hace saber a usted en esta forma en cumplimiento a lo ordenado en el auto inserto y en virtud de ignorar su domicilio.

Chihuahua, Chih., a 6 de junio de 1947.
El Secretario, Alejandro González G.
2187-85-87-89.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

Al Sr. JOSE MANUEL LUNA ESPARZA

En el juicio de divorcio contencioso promovido por la señora Angelina Delgado de Luna, en contra de usted existe un auto que a la letra dice:

"Chihuahua, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Téngase por admitida la demanda de divorcio contencioso que promueve la señora Angelina Delgado de Luna, en contra de su esposo el señor José Manuel Luna Esparza, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado fijándose el término de tres días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda; apercibido de que si no lo hace se dará la demanda por contestada en sentido negativo, prevengasele que debe apersonarse en el lugar del juicio por sí o por medio de apoderado, así como también se le previene que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio, y de que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las personales, se le harán por medio de cédula en la tabla del Juzgado. Notifíquese. Con fundamento en los artículos 1, 2, 22, 23, 27, 34, 35 y 36 de la Ley del Divorcio, lo proveyó y firma el C. Lic. Juan Treviño Prieto, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito. Doy fe. Juan Treviño Prieto. A. Prieto G. Srío. Rúbricas.

Lo que notifico a usted en la presente



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 25 de octubre de 1947	No. 86
---------------------------	---	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- DECRETO** De Inafectabilidad Ganadera en favor del predio denominado Hacienda de Dolores, del Municipio de Aldama.
- DECRETO** Que adiciona el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
- FE DE ERRATAS** Al Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación (Refacciones para Automóviles).

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO** No. 4 Por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida el Finiquito de Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del mes de mayo del año en curso.
- DECRETO** No. 5 Autorizando a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito de Ley correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del mes de junio del año en curso.
- DECRETO** No. 7 Por el cual el Poblado de "Búfalo" perteneciente al Municipio de Valle de Allende, en lo sucesivo se denominará "Plan de Ayala":
- DECRETO** No. 11 Por el cual se aprueba la iniciativa de Ley reformando los Artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto No. 195 de 13 de julio del año Ppdo.
- FINIQUITO** No. 91 Expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público, por el mes de mayo del año en curso.
- FINIQUITO** No. 92 Expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público, por el mes de Junio del año en curso.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de Dotación de ejidos para, el

Poblado de Escalón, del Municipio de Jiménez.

NOTIFICACION Al Poblado de Escalón. Municipio de Jiménez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO el expediente de Concesión de Inafectabilidad Ganadera del predio denominado "HACIENDA DE DOLORES", ubicado en el Municipio de Aldama, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

Por escrito de 9 de abril de 1943, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Martín Falomir, como representante, primero, de la Asociación en Participación formada por él y los demás propietarios de los lotes que constituyen el mencionado predio y después como representante legal debidamente acreditado de la Sociedad Mercantil en Nombre Colectivo "Martín Falomir y Cia. S. en N. C.", solicitó que fuera expedido Decreto-Concesión de Inafectabilidad Ganadera para el predio arriba mencionado, que pertenece a la referida Sociedad, lo mismo que sus llenos, siendo la extensión de la finca de 13,753 Hs., de las que 100 Hs. son de riego destinadas a la siembra de maíz, trigo y alfalfa, para alimentación de los trabajadores y forrajes del ganado lechero y el resto de agostadero; el promovente comprobó a satisfacción el derecho de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y sus llenos y presentó los planos respectivos; así como certificados del Presidente Municipal de Villa Aldama, Chih., expedidos en el mes de julio de 1942 y en marzo de 1943 en los que se hace constar la existencia en el predio de que se trata, de 580 cabezas de ganado mayor, de la propiedad de cinco de las personas que formaron posteriormente parte en la citada Sociedad Mercantil, las marcas registradas de los fierros de herrar de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 29 de Octubre de 1947 No. 87

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de Ejidos para el Poblado "Juárez" (Antes El Rosario) del Mpio. de Guerrero.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos de EL ROSARIO (HOY POBLADO JUAREZ), Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 9 de febrero de 1942, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron con apoyo en las leyes agrarias, del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa ampliación de ejidos por no serles suficientes las tierras que poseen en dotación definitiva.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 20 de febrero de 1942 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 14 de marzo próximo siguiente.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo, en los términos de ley, el 5 de abril de 1942 con la intervención de los tres representantes habiéndose listado 246 habitantes y 77 individuos con derecho a parcela ejidal, censo que al ser revisado por la propia Comisión Agraria Mixta encontró que deben excluir-

se 10 de los capacitados, 2 por ser mujeres sin tener familia a su cargo y los restantes por ser extranjeros.

RESULTANDO CUARTO.—De los informes recabados por la Comisión Agraria Mixta se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 23 de abril de 1934 fué dotado el poblado de EL ROSARIO (HOY POBLADO JUAREZ) con una superficie total de 552 Hs. de terrenos de diversas calidades para beneficiar a 33 capacitados; que de acuerdo con la depuración censal llevada a cabo en el propio poblado con fecha 21 de noviembre de 1942, para la expedición de certificados de Derechos Agrarios se encontró que 42 individuos trabajan la tierra, por lo que en el poblado únicamente existen teóricamente sin parcela 9 campesinos, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia, y finalmente que dentro del radio legal de afectación no existen fincas que pudieran contribuir para la ampliación de que se trata, por constituir pequeñas propiedades, debiendo aclarar por lo que toca a la hacienda de EL ROSARIO que esta es inafectable, en virtud de encontrarse fraccionada legalmente, ya que el fraccionamiento se llevó a efecto con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejidos que originó este expediente además de que en el terreno las diversas porciones se encuentran bien de limitadas.

RESULTANDO QUINTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 15 de julio de 1943, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 19 del mismo mes y año dictó su fallo declarando improcedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada por los vecinos de EL ROSARIO (HOY POBLADO JUAREZ), por incapacidad legal y por no haber tierras afectables dentro del radio legal.

RESULTANDO SEXTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Depen-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 1o. de Nov. de 1947.

No. 88

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Daniel Huerta Macías por la infracción antisocial de lesiones.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PODER JUDICIAL

SENTENCIA

El C. Juez Segundo de lo Penal del Distrito Morelos, en sentencia que dictó en contra de DANIEL HUERTA MACIAS, por la infracción antisocial de lesiones, condenó al mismo a sufrir una pena privativa de libertad de un año diez meses de reclusión, una multa de \$175.00 CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 y suspensión de derechos para manejar vehículos motorizados por el término de cuatro meses.

En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 616 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, se hace la presente publicación.

El Jefe del Departamento de Gobernación. LIC. FELIPE LUGO F.

2270-88.

PODER EJECUTIVO AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

SR. MARCO ANTONIO PORTILLO.

En el juicio de Divorcio Contencioso promovido por la señora Consuelo Gómez de Portillo, en contra de Ud., recayó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, tres de octubre de mil no-

vecientos cuarenta y siete.— Téngase a la señora Consuelo Gómez de Portillo, por presentada con el anterior escrito de fecha septiembre veinticinco del año en curso y documentos que acompaña, interponiendo demanda de divorcio en contra de su esposo el señor Marco Antonio Portillo; y como se pide, emplácese a éste por medio de dos edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que dentro del término de tres días, contados del siguiente hábil al de la fecha de la última publicación, produzca la contestación respectiva, con el apercibimiento de que si no lo hace se tendrá la demanda por contestada en sentido negativo, previniéndosele se aperse en este lugar a continuar el juicio, en el concepto de que si no lo hace, las ulteriores notificaciones y citaciones aún las personales se le haán por cédula que se fijará en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que haga de fuera de esta Ciudad.

Notifíquese. Con fundamento en los artículos 27, 29 y 33 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles, lo proveyó y firmó el C. Licenciado Juan Treviño Prieto, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito. Doy fé. Lic. Juan Treviño Prieto, Adrián Prieto G. Srio. Rúbricas.

Lo que notifico a Ud. en presente forma per ignorar su domicilio.

Chihuahua, Octubre 23 de 1947.

El Secretario. ADRIAN PRIETO G.
2273-88-89

EDICTO

Juzgado Menor de lo Civil. Dto. Bravos. C. Juárez, Chih.

En las diligencias de información testimonial para perpetua memoria, promovidas por el señor LEON ALVAREZ CHAVEZ, a efecto de acreditar que se encuentra desde hace más de diez años en posesión continua y pública del inmueble rústico el cual en seguida se describe, el C. Juez Menor de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 veín



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 5 de Nov. de 1947.	No. 89
-------------	---	---	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES en Primera Instancia de dotación de ejidos para los Poblados de Cieneguilla de Baqueteros, Mpio. de Satevó y Tenoriba, Mpio. de Morelos.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 1180 de dotación de ejidos, promovido por los vecinos de "CIENEGUILLA DE BAQUETEROS", Municipio de Satevó, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 21 de octubre del año próximo pasado, los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Ejecutivo de mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta con fecha 23 del mismo mes y año, en donde se instauró el expediente respectivo el 29 de octubre del mismo año de 1946, bajo el número 1180, así como al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación, la que se llevó a cabo en el ejemplar número 91, correspondiente al 13 de Noviembre de 1946.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12 y para los efectos del Artículo 41 del Código Agrario en vigor, este Gobierno extendió Nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, con fecha 10. de Noviembre de 1946, de conformidad con la elección que le fué presentada por el poblado solicitante.

RESULTANDO TERCERO.—Que de la información censal recabada por el comisionado, se desprende que la diligencia cen-

sal se llevó a cabo con fecha 4 de enero del año en curso, habiéndose instalado la Junta Censal respectiva, únicamente con dos de los representantes señalados por el Código Agrario Vigente, en virtud de que el representante de los propietarios presuntos afectados no se presentó a pesar de haber sido éstos notificados con toda oportunidad. La Junta Censal referida, arrojó como datos totales los siguientes:

Habitantes	223
Jefes de familia	38
Capacitados	63
Cabezas de ganado mayor	633
Cabezas de ganado menor	60

RESULTANDO CUARTO.—Que el comisionado manifiesta en su informe, que el grupo peticionario, tiene derecho a recibir tierras por vía de dotación, absteniéndose de presentar proyecto de dotación, así como los datos a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 232 del Código Agrario vigente, en virtud de que la Comisión Agraria Mixta, directamente los formularía.

RESULTANDO QUINTO.— Que de la información recabada por la Comisión Agraria Mixta y por datos tomados del expediente que la Agencia de Agricultura y Ganadería ha formado para la integración de la Colonia "Ignacio Allende", Municipio de Satevó, Chih., se desprende que el poblado solicitante, se encuentra situado precisamente donde reside el grupo que sigue procedimiento para la integración de la Colonia "Ignacio Allende", con situación geográfica aproximada entre los 27o 54' de Latitud Norte y a los 106o 12' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, estando enclavado en los terrenos conocidos por Cieneguilla de Baqueteros, terrenos que tienen una superficie aproximada de 11,238-71-60 Hs. de las que aproximadamente 66-00-00 Hs. son de terrenos de riego, enclavados en la Zona Federal del Rio de San Pedro que atraviesa la propiedad en la parte Sur-Este y 1500-00-00 Hs. aproximadamente de terrenos susceptibles de cultivo de temporal y el resto constituido por terrenos áridos de agostadero, con un índice de 10-00-00 Hs. para cada cabeza de ganado mayor, que el



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 8 de Nov. de 1947.	No. 90
---------------------	---	--------------------------------------	--------

SUMARIO GOBIERNO GENERAL

EXEQUATUR No. 51 expedido a favor del Sr. Wallace La Rue, para que pueda ejercer las Funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en C. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 9 por el cual se concede una pensión vitalicia a la Srita. María Herrera Quiñones por servicios prestados al Gobierno en el ramo de Educación.

DECRETO No. 10 por el cual se concede una pensión a la Srita. María Teresa Alvarado por servicios prestados al Gobierno en el Ramo de Educación.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES en Primera Instancia de dotación de Ejidos para los poblados de "Nuevo Tacuba" del Mpio. de Guerrero, y "Labor de Ojo Caliente" del Municipio de Villa Ahumada.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Tacuba del Mpio. de Guerrero.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Francisco Molina Soto por la infracción antisocial de daño en propiedad ajena.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

EXEQUATUR No. 51

MIGUEL ALEMAN.— Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Vista la Patente de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, que el Excelentísimo señor Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Washington, D. C., el día 26 de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en favor del señor Grant Wallace La Rue, le concedo el presente EXEQUATUR,

para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrado bajo el número cincuenta y uno, a fojas cuarenta y dos del libro correspondiente el día diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

M. Alemán V.— Rúbrica. El Secretario de Relaciones Exteriores. Jaime Torres Bodet. Rúbrica.

3337-90

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 9.

EL C. INGENIERO FERNANDO FOLLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

EL XLII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en la fracción XXXIX del Artículo 64, de la Constitución Política del Estado, en relación con el Artículo 89 de la Ley de Educación Pública vigente, se concede a la señora Profesora MARIA HERRERA QUIÑONES, una pensión vitalicia de \$266.80 (doscientos sesenta y seis pesos, ochenta centavos) mensuales, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta pensión será cubierta con cargo a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de octubre



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 12 de Nov. de 1947.	No. 91
---------------------	---	--	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

LISTA de los Ciudadanos que de conformidad con la Ley Orgánica Judicial de la Federación, han sido designados para integrar el Jurado Popular Federal en el Mpio. de Chihuahua.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al señor Ilaman Facio para que ejerza en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Cristiana Espiritual.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Alberto Aguilar Ferrer.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, HAN SIDO DESIGNADOS PARA FORMAR EL JURADO POPULAR FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PROFESIONISTAS.

1.—Lic. Leopoldo Acosta y Quirós, Av. Vicente Guerrero No. 608. 2.— Lic. José Alcaráz Alatorre, Edificio Victoria Desp. 206. 3.— Lic. Enrique González Flores, Aldama No. 703. 4.— Lic. Guillermo Porras, Victoria No. 711. 5.— Lic. Gonzalo Reyes Vázquez, Aldama No. 307. 6.— Lic. Carlos Sisniega, Edificio Victoria Desp. 404. 7.— Dr. Carlos Aguirre, Bolívar No. 302. 8.— Dr. Miguel Aranda, Bolívar y 7a. 9.— Dr. Luis Raúl Flores, Aldama No. 107. 10.— Dr. Arturo García, Aldama No. 316. 11.— Dr. Enrique Grajeda, Aldama No. 700. 12.—

Dr. Arturo Martínez Ornelas, Aldama No. 302. 13.— Ing. J. Rafael Benavides, Ojinaga No. 418. 14.— Arq. Héctor Casas, Ojinaga No. 414. 15.— Ing. Oscar Andujó, Degollado No. 1515.

PRENSA

1.—Pablo Bustamante, Ojinaga No. 2706. 2.— José Fuentes G., Ramírez No. 1610. 3.— Cecilio Robles, Coronado No. 407. 4.—Rodolfo Uranga, Séptima No. 1218. 5.— José Mercado González, Ojinaga No. 507. 6.— José G. Sosa, Ojinaga No. 507. 7.— Roberto Gabaldón, Coronado No. 1206. 8.— Francisco Medina, Ojinaga No. 507. 9.—Raúl Aguilera, Ojinaga No. 507. 10.— Jesús J. Zaragoza, Ojinaga No. 507. 11.— Aureliano Briones, Ojinaga, No. 315. 12.— José Sosa, Vicente Guerrero. 13.— José Herrera y Rivero, Independencia y Allende N. E. M. 14.— Marcellino Espinosa, Independencia No. 803 5a. 603. 15.— Joaquín González, Ojinaga No. 507.

COMERCIANTES Y AGRICULTORES.

1.—Raúl Gutiérrez, Av. Juárez No. 809. 2.— Mariano Pacheco, Av. Juárez, No. 402. 3.—Alfonso Martínez, Av. Ocampo y Victoria. 4.— Enrique Calderón Sr., Libertad No. 1103. 5.— Manuel Gómez Salas, Av. Juárez No. 310. 6.— Enrique Orozco, Libertad No. 7. 7.—Oscar Leos, Aldama No. 200. 8.— José Seijas Caro, Libertad y Av. Vicente Guerrero. 9.—Felipe Montilla Duarte, Aldama No. 712. 10.—Antonio Sotelo, Vicente Guerrero No. 1201. 11.— Prof. Herminio Galindo, Av. Juárez No. 2514. 12.— Alfonso Jabalera, Victoria No. 400. 13.— Adrián P. Delgado, Libertad No. 530. 14.— José Dolores Cano, Libertad No. 522. 15.— Ricardo Arriaga, Av. Colón y Aldama.

SERVIDORES PUBLICOS

1.— Ing. Enrique Márquez Almanza, Independencia No. 1400. 2.— Luis Alcalde, Pasco Bolívar No. 702. 3.— Prof. Juan C. Madera, Calle 27a. No. 1207. 4.— Leandro C. Márquez, Escorza No. 1116. 5.— Moisés Martínez, 7a. No. 2225. 6.— Prof. Hermilo



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 15 de Nov. de 1947.	No. 92
-------------	---	---------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- DECRETO** que adiciona el Artículo 56 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- DECRETO** que crea la Comisión Nacional de Rehabilitación Ganadera, con las facultades y funciones que el mismo especifica.
- RESOLUCION** Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, sobre el Lote No. 3 de la Ex-Hacienda de Casa Blanca, Municipio de Meoqui.
- RESOLUCION** Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, sobre el Lote No. 9 de la Ex-Hacienda de CASA BLANCA, Municipio de Meoqui.
- RESOLUCION** Presidencial de Dotación de Ejidos para el poblado Las Cruces y Anexos, Municipio de Ojinaga.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

- RESOLUCION** en Primera Instancia de Segunda ampliación de ejidos para el poblado de San Antonio de Sáenz, Municipio de Guerrero.
- AVISOS** Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

- DECRETO** que adiciona el artículo 56 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el

artículo 56 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

ARTICULO 56.—Las cantidades correspondientes a las deducciones que establece el presente reglamento, deben ser, en su caso, las estrictamente necesarias para los fines de la explotación, una consecuencia normal de ella, estar en proporción con las operaciones del causante y haber sido realmente pagadas durante el año.

No se considerará que hay pago, cuando no aparezca en la contabilidad el asiento respectivo, aunque existan otros documentos que lo acrediten.

En ningún caso serán deducibles cantidades que correspondan a periodos distintos del que comprenda cada declaración, a menos que se trate de un crédito a cargo del causante, debidamente constituido, legalmente deducible, que aparezca en libros y que no haya afectado la utilidad gravable del periodo en que fué registrado.

Las reservas que constituyan los causantes dedicados a la explotación de industrias extractivas, para cubrir indemnizaciones por reajuste en los casos de agotamiento de los yacimientos, podrán ser deducibles siempre que se depositen las cantidades correspondientes en la institución de crédito que señale la Secretaría de Hacienda y no se retiren, sino para liquidar esas indemnizaciones, exclusivamente.

Los sueldos y remuneraciones cuya deducción se autoriza, serán los usuales en la región para cada clase de servicios prestados.

Si se trata de gastos en el extranjero, la deducción se concederá si se llenan los siguientes requisitos:

a).—Que se compruebe que se realiza efectivamente las erogaciones dentro del periodo de la declaración y que éstas tuvieron por objeto exclusivamente cubrir gastos de la explotación. No se admitirán las que se hubieren hecho a prorrata con empresas que no sean causantes de las cédula primera.

b).—Que se compruebe, tratándose de sueldos, honorarios, intereses o cualquier



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 19 de Nov. de 1947. No. 93.

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se declarará cerrado el Servicio de Automóviles de Sitio en Villa Aldama, Chih.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de El Presidio del Mpio. de Jiménez.

NOTIFICACION al Poblado de Presidio, Mpio. de Jiménez.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Chihuahua, a 24 de octubre de 1947.

CONSIDERANDO:

I.—Que la Oficina Central de Tránsito en el Estado, dependiente de este Gobierno, otorgó permiso definitivo con fecha 28 de mayo ppto., a los CC. Baltazar Arzate, Luis Morales R., Alfonso Gameros y Miguel Bejarano, para que establecieran un Sitio de automóviles en Villa Aldama, Chih.

II.—Considerando que con el anterior servicio, es más que suficiente para cubrir satisfactoriamente las necesidades de la población.

III.—Que al conceder otro nuevo permiso se establecería una competencia ruinosa para los actuales concesionarios, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

UNICO:— De conformidad con la facultad que me confieren los Artículos 76 y 90 de la Ley de Tránsito para el Estado de Chihuahua vigente, declaro cerrado el servicio de sitio de automóviles, con el que actualmente existe operando legalmente en Villa Aldama, Chih., no debiendo otorgarse otra autorización hasta en tanto no se compruebe la verdadera necesidad de aumentar

el servicio, para lo cual se efectuará la debida inspección que deberá hacer el Departamento de Comunicaciones y Obras Públicas, a través de la Oficina Central del Ramo.

DADO en el Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES. El Srío. Gral. de Gbno., ING. ESTEBAN URANGA. El Jefe del Depto. de Coms. y Obras Públicas, ING. GUILLERMO VALDEZ R.

3404-93.

SOLICITUD

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo No. 217 y para los efectos a que alude el 220 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado EL PRESIDIO, del Municipio de Jiménez, de este Estado.

“Los suscritos, mexicanos agricultores mayores de edad, residentes todos del poblado denominado El Presidio, del Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, ante usted con todo respeto exponemos lo siguiente: Que desde el año de 1935, nos hemos estado dirigiendo a la Secretaría de Agricultura y Fomento por conducto de su Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización para el efecto de obtener a nuestro nombre la titulación de diversas superficies de terrenos de cultivo que hemos venido poseyendo desde el año de 1924 aproximadamente. Con el objeto de seguir los procedimientos indicados para el fin que nos habíamos propuesto, designamos para verificar el deslinde de los terrenos indicados que deben considerarse como de propiedad Nacional, al Ciudadano Ingeniero Juan Durán B., quien fué debidamente autorizado para practicar dichos trabajos por la Secretaría de Agricultura y Fomento. Los trabajos encomendados al C. Ing. Durán, fueron ejecu-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

**AÑO
XXXI**

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 22 de Nov. de 1947.

No. 94

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado Segundo Menor de lo Civil Chihuahua, Chih.

Señores Carlos E. Minck y Pablo Weill.

En el juicio Ordinario Civil promovido por el señor Toribio Enríquez S. en contra de ustedes se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, octubre diez de mil novecientos cuarenta y seis. Agréguese el escrito presentado hoy del señor Toribio Enríquez S. como lo pide, se tiene por acusada la rebeldía de los señores Carlos E. Minck y por confesados presuncionalmente los hechos de la demanda que no contestaron. Se abre éste juicio a prueba por el término de quince días, debiendo publicarse este acuerdo dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y "El Herald" de esta ciudad. Se autoriza a la señora Lucrecia Colorado para que a nombre del promovente reciba los edictos respectivos. Notifíquese. Con fundamento en los artículos 257, 280 y del 484 al 486 del Código de Procedimientos Civiles, lo proveyó y firmó el C. Juez Segundo Menor Civil de esta Municipalidad. Doy fe. Fernández. A. Jesús Mendoza. A. Juan Chávez P. Rúbricas.

Lo que notifico a ustedes en esta forma en virtud de ignorarse sus domicilios y de conformidad con el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles.

Chihuahua, Chih., octubre 15 de 1946.

El Secretario, ING. LUIS GUTIERREZ E.
3431-94-96.

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Juárez, Chih., Nov. 7 de 1947.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150. de la Ley Sobre Medida y

Enajenación de Terrenos Municipales vigente, se hace del conocimiento del público por medio del presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de la localidad, que la señora LUISA GARCIA DE MARTINEZ, ha denunciado el Lote No. 4 manzana No. 667 de la adición occidental del fundo legal de la ciudad, que por el Norte, linda con Calle "K"; por el Sur, linda con Callejón "C"; por el Oriente linda con Calle Samaniego y por el Poniente linda con terreno municipal.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

El Presidente Municipal, Carlos Villareal. El Secretario, Lic. Ignacio Angulo y Araico.

3429-94-95-96

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

SRA. JOSEFINA ARIAS DE MIRELES

En el juicio de divorcio contencioso promovido por el señor JOSE C. MIRELES, en contra de usted se dictó un auto que a la letra dice:

"Chihuahua, Chih., a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Con el escrito de cuenta del señor JOSE C. MIRELES y documentación que acompaña fór mese expediente y registrese. Téngase al expreso promovente por presentado en cuanto ha lugar demandando en juicio de divorcio a su esposa la señora Josefina Arias de Mireles, la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose para ello en la causal que invoca en su instancia; y para el efecto, pónganse a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples respectivas y en virtud de ignorarse su domicilio emplácese por medio de dos edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento de dar la por contestada en sentido negativo si no lo verifica. Téngase por autorizado para oír



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 26 de Nov. de 1947. No. 95

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO de Inafectabilidad Ganadera en favor del Predio denominado Lote Gallego ubicado en el Municipio de Villa Ahumada de este Estado.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 12 Por el cual se declara Huesped de Honor durante la permanencia en el Estado, al C. Lic. Miguel Alemán, Presidente de la República.

DECRETO No. 15 Por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Villa Cuauhtémoc para contratar un empréstito con el Banco Nacional Hipotecario Urbano de Obras Públicas, S. A. para las obras de abastecimiento de agua potable en dicho lugar.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO el expediente de Concesión de Inafectabilidad Ganadera del predio denominado "LOTE GALLEGO", ubicado en el Municipio de Villa Ahumada, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

Por escrito de 27 de octubre de 1945, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Miguel Márquez, de nacionalidad mexicana, con su carácter de Gerente de la Compañía Ganadera de Gallegos, S. de R. L., solicitó que fuera expedido Decreto-Concesión de Inafectabilidad Ganadera para el predio arriba mencionado, cuya superficie es de 46, 123 Hs. de agostadero el promovente acreditó satisfactoriamente su personalidad, la constitución de la Sociedad que representa y la propiedad a favor de la misma del mencionado inmueble y sus llenos, exhibiendo los planos respecti-

vos y certificados en número de tres expedidos: los dos primeros en 9 de octubre de 1945 por el Presidente Municipal de Villa Ahumada, Chih., y el tercero el 11 del propio mes y año, por el Recaudador de Rentas del mismo Mpio., con cuya documentación, dejó comprobada la existencia de la Negociación Ganadera en el predio de que se trata, con anterioridad mayor de 6 meses a la fecha de las certificaciones, así como el registro del fierro de herrar a nombre de la Sociedad solicitante, la cual se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos fiscales. El Médico Veterinario Regional, comisionado al efecto por la Secretaría de Agricultura y Fomento, llegó al conocimiento de que Negociación satisface los requisitos de Ley, según se desprende de su respectivo informe que anexo remitió la propia Secretaría con oficio de 19 de enero de 1946, basando sus conclusiones en que al practicar la inspección verificó el dato de antigüedad que antes se cita, y la existencia de 3,830 cabezas de ganado mayor, de las que 3,730 son de ganado bovino como sigue: 130 sementales, 2500 vacas de vientre, 700 becerras y 400 becerros; y de la especie equina anotó: un caballo semental, 1 burro semental, 30 yeguas de vientre, 15 crias de caballares y mulas y 53 caballos de trabajo. Agregó el informante que el predio dispone, como abrevaderos, de los ojos de agua denominados Ojo de Gallego y Ojo de La Manga, de 5 pozos y de 13 presones convenientemente distribuidos; que el índice de agostadero es de 9 Hs. por cabeza de ganado mayor y que la finalidad principal de la Negociación es la cría de ganado bovino para la exportación y el abasto. Con relación al censo pecuario se hace la aclaración de que a petición de la Sociedad promovente fue practicado un recuento por el mismo Médico Veterinario Regional que levantó dicho censo y en documento expedido el 12 de junio de 1946, hizo constar que en el repetido predio existen 5336 cabezas de ganado bovino Hereford, en la siguiente forma: 138 toros, 2534 vacas, 553 vaquillas, 380 novillos, 872 becerras y 859 becerros, siendo estas cifras las que se toman



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua Sábado 29 de Nov. de 1947. No. 96

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 14 Por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público en el mes de julio del año en curso.

DECRETO No. 16 por el cual se concede licencia hasta por quince días renunciabiles y a partir de esta fecha, al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional del Estado.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al Sr. José Batrez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman y adicionan los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Federal, para quedar redactados en los términos siguientes:

TITULO SEPTIMO

Delitos contra la salud

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes

Artículo 193.—Para los efectos de este capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como las que señalen los convenios internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre.

Artículo 194.—Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos;

I.—Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;

II.—Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro, tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes;

III.—Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, “cocinado” o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que haya si



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 da noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 3 de Dic. de 1947. No. 97

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

FINIQUITO No. 93 Expedido por la Contaduría General de Hacienda y que ampara las cuentas del Tesoro Público, correspondientes al mes de julio del año en curso.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Enrique Herrera Herrera y Roberto Perea Garza, por el hecho antisocial de lesiones y daños en propiedad ajena.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

FINIQUITO No. 93

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

SALVADOR VALDEZ, Contador General de Hacienda del Estado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado.

CERTIFICA:

Que habiendo sido revisadas y glosadas las cuentas del Tesoro Público, correspondientes al mes de julio del año en curso y, que las observaciones formuladas por la Contaduría General de Hacienda, fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado, se expide el presente FINIQUITO para constancia y resguardo de la Tesorería General del Estado, de acuerdo con lo dictado en el Artículo Unico del Decreto No. 14 de fecha 14 de este mismo mes, que expidió la H. Cámara Legislativa del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Chihuahua, Chih., Noviembre 18 de 1947.

EL CONTADOR GENERAL DE HACIENDA, Salvador Valdez.— Rúbrica.

3484-97

PODER JUDICIAL

SENTENCIA EJECUTORIA

El C. Magistrado de la H. Segunda Sala de lo Penal del Supremo Tribunal de Justicia, en sentencia que dictó en contra de **ENRIQUE HERRERA** y **ROBERTO PEREA GARZA**, por las infracciones antisociales de lesiones y daño en propiedad ajena condenó a los mismos a sufrir una pena privativa de libertad de un año de reclusión, una multa de veinticinco pesos y suspensión de derechos para manejar vehículos motorizados por el término de seis meses.

En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 616 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, se hace la presente publicación.

El Sub-Jefe del Departamento de Gobernación. **LIC. MARTÍN VILLEGAS L.**
3486-97

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado Primero de lo Civil. Dto. Morelos, Chih.

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Licenciado Abelardo Casas R.; como endosatario en procuración del Banco Comercial Mexicano, S. A., en contra del señor Doctor Gilberto Pérez Rodríguez, se dictó un auto que a la letra dice:

“Chihuahua, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Agréguese a sus antecedentes el escrito del señor Licenciado Abelardo Casas R., y como lo pide, estando justipreciados los bienes embargados, es decir los derechos sobre ellos a que se refiere el promovente en su instancia, anúnciese su venta en pública subasta por medio de edictos que se publicarán tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y “El Herald”, que



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 6 de Dic. de 1947	No. 98
---------------------	---	-------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 17 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$206.90 mensuales a la Srta. Profesora María Harbinson, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 18 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$330.80 mensuales a la Srta. Isaura Espinosa, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 19 por el cual se concede una pensión vitalicia a la Srta. Elisa Dosamantes de \$400.00 mensuales, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 20 por el cual se concede una pensión vitalicia a la Srta. María Domínguez, de \$206.90 mensuales por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 21 por el cual se concede una pensión vitalicia al señor Jacinto Ramírez, de \$165.36 mensuales, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 22 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$240.30 mensuales al señor José G. Matus, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de San Antonio el Alto Corralejo, Mpio. de Valle de Zaragoza.

NOTIFICACION al Poblado de San Antonio el Alto Corralejo, Mpio. de Valle de Allende.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 17

EL C. INGENIERO ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en la Fracción XXXIX del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 89 de la Ley de Educación Pública vigente, se concede a la Srta. Profa. MARIA HARBINSON, una pensión vitalicia de \$206.90 (doscientos seis pesos, noventa centavos) mensuales, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta pensión será pagada con cargo a la Partida correspondiente y a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los diecinueve días de mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Diputado Presidente, Cipriano Arriola; Diputado Secretario, Ing. Santiago J. Rodríguez; Diputado Secretario, Eleuterio Carrasco. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ESTEBAN URANGA.— El Oficial Mayor de Gbno. Enc. de la Sría. Gral., ILDEFONSO ENRIQUEZ V.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 10 de Dic. de 1947. No. 99

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede una licencia al señor José Batrez, para que ejerza en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

AVISO relacionado con la solicitud presentada por el Sr. Benjamín Guerra Aranda en representación de "Mosaicos Camargo".

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista la solicitud del señor JOSE BATREZ, y CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se reformó el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de officiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones: Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año, y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo

130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder officiar en el País.

III.—Que en el caso, todos los requisitos anteriores fueron oportunamente satisfechos por el interesado a quien se le concedió autorización para officiar por el plazo de un año que terminó el día 21 de noviembre de 1946 y como no existen antecedentes ningunos de que el peticionario haya violado la Ley de Cultos o las demás disposiciones aplicables o haya alterado su buena conducta, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

Primero.—Se concede licencia al señor JOSE BATREZ, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista, por el término de un año, que comenzará a contarse de la fecha del presente acuerdo.

Segundo.—El permiso otorgado podrá ser revocado en cualquier momento por el Ejecutivo, cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador Constitucional Int., ING. ESTEBAN URANGA. El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, ILDEFONSO ENRIQUEZ V.— El Jefe del Departamento, LIC. FELIPE LUGO F.

3526-99.

AVISO

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Con fecha 22 de septiembre último, el señor Benjamín Guerra Aranda solicitó de este Departamento de Economía la exención de impuestos a que se refiere el artículo 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria vigente, para el negocio del que es Gerente y que se dedicará a la producción



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 13 de Dic. de 1947.	No. 100
---------------------------	---	---------------------------------------	---------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 39 en virtud del cual se prorroga por el tiempo que sea necesario el actual periodo ordinario de Sesiones.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de ampliación de Ejidos para el poblado de El Fresno, de este Municipio y Estado.

SOLICITUD de dotación de Ejidos para el poblado de San Pablo Mpio. de Guerrero, de este Estado.

NOTIFICACION al poblado de El Fresno, Municipio de Chihuahua.

NOTIFICACION al poblado de San Pablo, Municipio de Guerrero.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 39

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:-

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—El XLII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, PRORROGA, por el tiempo que sea necesario su actual periodo ordinario de sesiones.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua,

a dos doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE: MIGUEL PRADO. DIPUTADO SECRETARIO: ING-SANTIAGO J. RODRIGUEZ. DIPUTADO SECRETARIO.— ELEUTERIO CARRASCO.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, 12 de diciembre de 1947.

Ing. Fernando Foglio Miramontes.— El Srío. Gral. de Gobierno. Ing. Esteban Uranga.

3585-100

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta.

En cumplimiento a los dispuesto por el Artículo 217 y para los efectos a que alude el 220 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe Solicitud de Ampliación de ejidos, elevada por los vecinos del poblado EL FRESNO, Municipio y Estado de Chihuahua.

“Los suscritos vecinos del poblado de EL FRESNO, del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, ante usted ocurrimos atentamente solicitando AMPLIACION de tierras ejidales y pastales ya que carecemos de ellas, para nuestro sustento y el de nuestras familias, apoyando nuestra Solicitud en el Artículo 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor, los terrenos que solicitamos tienen las siguientes colindancias: AL NORTE: Labor de Terrazas, AL SUR: El Charco, AL ESTE: Hacienda Mápula, AL OESTE: El Fresno. Designamos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas: PARA PRESIDENTE C. Héctor Chacón. PARA SECRETARIO, C. Jesús Rivera Garay, PARA VOCAL, C. Trinidad Fuentes. Pedimos a usted C. Go-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 17 de Dic. de 1947.	No. 101
-------------	---	--	---------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO Núm. 23 Por el cual se deroga el Decreto Núm. 225 de fecha 26 mayo de 1944, por medio del cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que entregará al I. Ayuntamiento de Parral la cantidad de \$120,000.00 en veinticuatro partidas mensuales de \$5,000.00 con objeto de acondicionar el Edificio Municipal de esa Población.
- DECRETO Núm. 26 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$266.80 mensuales a la Srta. Profesora Catalina Rodríguez por servicios prestados en el Ramo de Educación.
- DECRETO Núm. 27 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$266.80 mensuales a la Sra. Profa. Virginia Lozano por servicios prestados en el Ramo de Educación.
- DECRETO Núm. 28 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$266.80 mensuales a la Srta. Profa. Luz Alvarez por servicios prestados en el Ramo de Educación.
- DECRETO Núm. 29 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$206.90 mensuales a la Srta. María D. González por servicios prestados en el Ramo de Educación.
- DECRETO Núm. 30 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$83.40 mensuales a la Srta. Profa. Carmen Chávez por servicios prestados en el Ramo de Educación.
- DECRETO Núm. 31 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$110.40 mensuales al Prof. Andrés Molina, por servicios prestados en el Ramo de Educación.
- DECRETO Núm. 32 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$206.90 men-

suales al Prof. Enrique Miramontes, por servicios prestados en el Ramo de Educación.

DECRETO Núm. 33 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$266.80 mensuales al Prof. Carlos Guerrero, por servicios prestados en el Ramo de Educación.

DECRETO Núm. 34 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$231.40 mensuales al Prof. Arcadio Sotelo, por servicios prestados en el Ramo de Educación.

DECRETO Núm. 35 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$127.88 mensuales al Prof. Martín Gutiérrez, por servicios prestados en el Ramo de Educación.

DECRETO Núm. 36 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$266.80 mensuales a la Srta. Profa. Santos Ruvalcaba Varela, por servicios prestados en el Ramo de Educación.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 23

EL C. INGENIERO FERNANDO FOLLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se deroga el decreto número 225 de fecha 26 de mayo de 1944, expedido por el XL Congreso Consti-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 20 de Dic. de 1947.	No. 102
-------------	---	---------------------------------------	---------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 25 Autorizando al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para enajenar un lote de terreno Municipal ubicado dentro del fundo legal de dicho lugar.

DECRETO No. 37 Por el cual se designa a los ciudadanos Pablo B. Ibarra, y José Lepuri, Regidores Terceros, Propietario y Suplente, respectivamente, del I. Ayuntamiento de Batopilas y por el tiempo que falta del actual período Constitucional.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al Sr. Manuel M. Castillo, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria dictada en contra de Luis Ceja Prado por la infracción antisocial de lesiones.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 25.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Con fundamen-

to en la fracción XXXIV del Artículo 64, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al I. Ayuntamiento de CUAUHTÉMOC, para enajenar un lote de terreno municipal, ubicado dentro de su fundo legal, con su perficie de 3,285, 6125 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: al Norte en 115.07 metros con el Arroyo de San Antonio; al Nor-Oeste, en 86.18 metros con calle 1a. y al Nor-Este, en 76.25 metros con Avenida Deportes.

Artículo Transitorio.— El presente decreto entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Diputado Presidente MIGUEL PRADO. Diputado Secretario.— JULIO BACA SOTO. Diputado Secretario.— ELEUTERIO CARRASCO. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Ing. Fernando Foglio Miramontes.— El Srío. Gral. de Gobierno.— Ing. Esteban Uranga.

3610-102

DECRETO No. 37

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 24 de Dic. de 1947.	No. 103
-------------	---	--	---------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el poblado de Bacaburiachic, del Municipio de Carichic.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 18 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$155.30, mensuales al C. Prof. Manuel Orona, por servicios prestados al Estado, como Maestro de la Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios.

PODER EJECUTIVO

JURADO lista definitiva formulada por el Juzgado Primero de Distrito del Estado, para el Jurado de Responsabilidades Oficiales que funcionará en el período comprendido del 1o. de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1949.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de BACABURIACHIC, Municipio de Carichic, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 10 de abril de 1921, los vecinos del referido núcleo de población solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejidos por carecer de las tierras necesarias para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada la anterior solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 18 de abril de 1921.

RESULTANDO TERCERO.—La dili-

gencia censal se llevó a cabo con fecha 10 de febrero de 1926 sin haberse girado las notificaciones correspondientes a los propietarios presuntos afectados por lo que la junta censal se integró únicamente con dos de los representantes de ley, y se obtuvo como resultado un total de 212 habitantes y 65 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años. La Comisión Agraria Mixta solamente consideró a 64 individuos con derecho a parcela ejidal en el dictamen que emitió al resolver el expediente en primera instancia.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados, se llega al conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra en la región Tarahumara, siendo los habitantes en su mayoría indígenas de esa raza; que los terrenos colindantes son boscosos y accidentados; que el clima es frío; que la época de lluvias se fija entre los meses de mayo a septiembre y en algunos años tiene un segundo período en invierno; que los vientos dominantes son los de Occidente; que sus principales cultivos son los del maíz y frijol y en corta escala la papa; que los peticionarios son agricultores que carecen de tierras propias para satisfacer sus necesidades económicas; que como predios colindantes a los terrenos en que está ubicado el núcleo gestor existen los denominados Casa Blanca del señor Dr. Federico R. Seyffert y los pertenecientes a los señores Nepomuceno Parra y Trinidad Legarda, con superficie de 2,500 Hs., y 438-90 Hs. respectivamente, pero que en atención a que dentro del radio de afectación existen terrenos nacionales con superficie planificada de 7,000 Hs. aproximadamente, la Comisión Agraria Mixta prefirió afectar estos últimos terrenos para resolver el expediente en la primera instancia, bajo el concepto de que se tienen que respetar las pequeñas propiedades que quedarán dentro del ejido provisional, ya fuera porque los ejidatarios tuvieran documentos



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXI

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 27 de Dic. de 1947. No. 104

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al Sr. Jesús María Rodríguez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Visto, el presente expediente, y
CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Reglamento sobre designación de ministros de los diversos cultos religiosos, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, las licencias concedidas a dichos ministros tienen tan solo vigencia por el término de un año, por lo que debe concluirse que al vencimiento de este plazo, es obligación del Ejecutivo cancelarlas, si el interesado no ha obtenido otra diversa para seguir ejerciendo las funciones propias de su ministerio.

II.—Que en el caso se concedió autorización al señor JESUS MARIA RODRIGUEZ para que ejerciera como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista, a partir del 16 de diciembre de 1946 y como el interesado no ha solicitado nueva licencia para continuar en el desempeño de sus funciones, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se cancela la licencia concedida al señor JESUS MARIA RODRIGUEZ

para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia a que se ha hecho referencia.

Segundo.—Prevéngasele al afectado devuelva la licencia original que se le expidió.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de la misma Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador Constitucional, ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.— El Secretario General de Gobierno, ING. ESTEBAN URANGA.— P. A. del Jefe del Departamento, El Sub-Jefe, LIC. MARTIN VILLEGAS L.

3647-104

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Chihuahua, Chih.

Juzgado Primero Menor de lo Civil,
Al SR. JOSE ANTONIO LARA.

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por el señor Leandro E. Acosta en contra del señor JOSE ANTONIO LARA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.— Con el escrito de cuenta recibido el día de hoy del señor Leandro E. Acosta, documento y copia simple que acompaña, fórmese expediente y regístrese. Téngasele al mencionado señor Acosta, por presentado, promoviendo demanda en la vía ordinaria civil en contra del señor JOSE LARA, sobre la prescripción adquisitiva de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, en la Cuadra número cinco Serie E., de la Sección D que mide dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados y linda: al Nor-Este con calle sin nombre al Sur-Este, con terreno Municipal,



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXI	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 31 de Dic. de 1947.	No. 105
---------------------	---	--	---------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

PATENTE de aspirante al ejercicio del Notariado, expedida a favor del Lic. Juan Treviño Prieto.

SALARIO Mínimo que se ha señalado para el bienio de 1948-1949 por la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje para los diferentes Municipios que contiene esta entidad.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO.

AL MARGEN: Fotografía del interesado y sello del Poder Ejecutivo del Estado. Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado expedida a favor del Lic. Juan Treviño Prieto. Al Centro: Estados Unidos Me-

xicanos. Escudo Nacional. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed: que en uso de la facultad que me concede el Art. 17 de la Ley del Notariado de 25 de diciembre de 1902 vigente en el Estado, y en atención a que el C. Lic. Juan Treviño Prieto ha comprobado debidamente haber cumplido los requisitos que exige la misma Ley, se le expide Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado. Por lo tanto, mando a quienes corresponda, tengan por tal Aspirante al Ejercicio del Notariado al expreso Sr. Lic. Juan Treviño Prieto, quien puede, en virtud de esta Patente, ejercer las funciones que expresa el Art. 16 de la misma Ley y percibir por ello los honorarios o emolumentos que señalan las disposiciones legales vigentes o que se decreten en lo sucesivo. Palacio de Gobierno en la Ciudad de Chihuahua, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Gobernador Constitucional. F. Foglio. Firmado. Ing. Fernando Foglio Miramontes. El Secretario General de Gobierno. E. Uranga. Firmado Ing. Esteban Uranga. 3679-105.

SALARIO MINIMO QUE SE HA SEÑALADO PARA EL BIENIO 1948-1949 POR LA H. JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ESTA ENTIDAD PARA LOS DIFERENTES MUNICIPIOS QUE CONTIENE EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

	Sal. Min.	Con Comp.	Con Prop. Desc.	Sal. Min.	Con Comp.	Con Prop. Desc.
	(C i u d a d)			(C a m p o)		
Aguiles Serdán	3.00	4.20	4.90	2.65	3.00	3.50
Aldama	2.05	3.00	3.50	2.25	2.70	3.15
Ascensión				2.05	3.00	3.15 (Unico)
Allende	2.05	3.00	3.50	2.25	2.70	3.15
Buenaventura	2.75	3.90	4.55	2.65	3.00	3.50
Batopilas	2.75	3.90	4.55	2.25	2.70	3.15
Bocoyna				2.05	3.00	3.50
Bachiniva	2.05	3.00	3.50	2.25	2.70	3.15
Balleza	2.05	3.00	3.50	2.25	2.70	3.15
Cusihuiríachic				2.25	2.70	3.15